TOMO LX Montevideo, Jueves 5 de Agosto de 1920 Núm. 4334

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Forma en que las unidades del Ejército y la Armada formularán los pedidos de útiles a la Intendencia General del Ejército.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Habiéndose observado en la práctica que algunas unidades del Ejército formulan los pedidos de útiles de instrucción primaria y de esgrima y gimnasia al Estado Mayor del Ejército, quien los eleva al Ministerio de Guerra y Marina, el que a la vez tiene que pasarlos a la Intendencia General del Ejército y la Armada, que es la repartición encargada de proveerlos;

Considerando: Que hay suma conveniencia en simplificar dicho procedimiento, a fin de evitar demoras en el cumplimiento de los aprovisionamientos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las unidades del Ejército y la Armada formularán directamente a la Intendencia General del Ejército y la Armada los pedidos de útiles de instrucción primaria y de esgrima y gimnasia.

Art. 2.o La Intendencia General del Ejército y la Armada dispondrá su provisión inmediata si se tratase de pedidos ordinarios, y los elevará al Ministerio, previo pronunciamiento de la Comisión, si tuviesen carácter de extraordinarios.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Modifícase el artículo 2.° del decreto de 7 de Abril de 1920, a que se hace referencia.

Ministerio de Guerra y Marina. — Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Visto el artículo 2.o del decreto de 7 de Abril de 1920 por el que se dispone que las Jefaturas de Policía remitan al Ministerio de Guerra y Marina las listas de los oficiales retirados que hayan revistado en las comisarías seccionales;

Habiendo conveniencia en simplificar el procedimiento establecido por la citada disposición, a fin de que la Comisaría de Guerra tenga conocimiento, a su debido tiempo, de los oficiales retirados que han revistado en las comisarías de policía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o del decreto de 7 de Abril de 1920 en el sentido de que las Jefaturas de Policía elevarán mensual y directamente a la Intendencia General del Ejército y la Armada las listas de revista a que se refiere dicha disposición.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET. — GABRIEL TERRA.

Resolución. Pasan a prestar servicios en las unidades de guarnición en las ciudades que se indican el señor Juan Manuel Clara y en la Escuela Militar el señor Juvenal Abreu.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Encargado de la Dirección de la Escuela de Esgrima y Gimnasia, que eleva el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a prestar servicios en las unidades de guarnición en San José, Canelones, Minas y Maldonado el maestro de Esgrima y Gimnasia Juan Manuel Clara y en la Escuela Militar el de la misma clase Juvenal Abreu.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — Rúbrica del señor Presidente. — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase al alférez de navío don Eduardo Nosei para ocupar un puesto en el transporte «Maldonado».

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar para ocupar un puesto de su clase en el transporte "Maldonado" al alférez de navío don Eduardo Nosei.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nómbrase al cabo don Julio Feble para ocupar el cargo que se indica.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar suboficial de 3.a clase de Archivo (Administración) del Cuerpo de Equipaje de la Dirección de la Armada y Dependencias al cabo de 1.a clase don Julio Feble.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—Rúbrica del señor Presidente.—General S. BUQUET.

Resolución. Pasa el teniente coronel don Constante Baldizzone a prestar servicios en el Estado Mayor del Ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pase a prestar servicios en calidad de agregado en el Estado Mayor del Ejército el teniente coronel don Constante Baldizzone.

2.o Que se comunique, publique e inserte. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Casos en que se aplica el decreto de 25 de Febrero de 1920, a que se hace referencia.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Vistos: 1.o La resolución gubernativa de Mayo 26 de 1920, corriente a fojas 6 de estos obrados;

2.o La consulta de la Contaduría General de la Nación, hecha con motivo del considerando que sirve de fundamento a aquella resolución;

Teniendo en cuenta que el decreto de 25 de Febrero de 1920, al referirse a los "militares" procesados, comprende a los oficiales y a la tropa: A) Porque la jerarquía militar del Ejército se divide en dos categorías: "Oficiales", desde general de división hasta alférez, inclusive; y "Tropa", desde suboficial hasta soldado (ley 1.o de Febrero de 1919, artículo 2.o); y B) Porque el decreto citado no establece distingo alguno dentro de la escala jerárquica, desde soldado a general de división (ley citada, artículo 1.o), como tampoco lo establecen las disposiciones legales que sirven de antecedentes (Código Militar, artículo 807, inciso 2.o, y Código Penal, artículo 44, inciso 2.o);

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que el decreto de 25 de Febrero de 1920 se aplica cuando se trata del personal de tropa del Ejército, cuando fuere procesado.

2.o Que la disposición precedente rige también en su caso para el personal militar del Cuerpo de Equipaje de la Dirección de la Armada.

3.o Que se comunique, inserte, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Dispone una liquidación a favor del teniente coronel don Juan M. Palacios.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Vista la consulta de la Contaduría General de la Nación con motivo del retiro del teniente coronel don Juan M. Palacios;

Resultando: 1.o Que el jefe referido fué retirado por resolución de 8 de Octubre de 1919, con una asignación de $ 105.00 mensuales, por haber alcanzado el límite de edad señalado por la ley de 1.o de Febrero de 1919;

2.o Que hasta el mes de Septiembre del mismo año percibió un sueldo de $ 150.00 y desempeñó un cargo activo hasta el 14 de Mayo anterior;

3.o Que el 25 de Febrero de 1920 se le reconoció derecho a percibir un sueldo de $ 125.00 mensuales, de acuerdo con la ley de 1.o de Noviembre de 1919;

Atento a que, de conformidad con el criterio establecido en la resolución de 3 de Diciembre de 1919, recaída en el expediente de retiro del coronel Braida, corresponde al teniente coronel Palacios el sueldo del cargo activo que desempeñó ($ 150.00) hasta el 14 de Mayo de 1919; y

Haciendo suyas las conclusiones del dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Contaduría General de la Nación liquide al señor teniente coronel don Juan M. Palacios las diferencias que le corresponden desde el mes de Octubre inclusive entre la asignación que se le acordó por resolución de 25 de Febrero pasado ($ 125.00) y la que percibió ($ 105.00), de la cual se deducirá la diferencia en más que recibió desde el 14 de Mayo de 1919 hasta Septiembre del mismo año.

2.o Que en lo sucesivo, en casos análogos, la Contaduría General de la Nación deduzca de las liquidaciones a efectuar, las sumas que se adeuden, siempre que por su monto den lugar a ello.

3.o No habiendo liquidaciones, se reintegrará de las sumas que se adeuden por los oficiales retirados, con arreglo a la siguiente escala: cuando la deuda alcance hasta $ 100.00, el 10 o|o del sueldo de retiro; cuando se adeude de $ 101 a $ 200, el 15 o|o, y desde $ 201 en adelante el 20 o|o.

4.o Comuníquese, publíquese e insértese con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

DICTAMEN DEL FISCAL DE GOBIERNO DE PRIMER TURNO

Excelentísimo señor:

Este coronel Palacios fué retirado en 6 de Febrero último con un sueldo de $ 125.00 mensuales. Pero habiendo estado en disponibilidad hasta esa fecha, cobró $ 150.00 mensuales hasta Septiembre de 1919, y $ 105 desde Octubre. Ahora bien: el decreto de 28 de Mayo próximo pasado dispuso que el retiro se retrotrae al 1.o de Febrero de ese año, cuando, como en el presente caso, el militar ha tenido antes de esa fecha la edad de ser retirado. De ahí resultaría que el retiro del mencionado coronel debería retrotraerse al 1.o de Febrero de 1919, pero como estuvo con destino hasta el 14 de Mayo, no pudo retrotraerse sino a esa fecha.

Quiere decir entonces que desde esa fecha sólo correspondería al coronel Palacios una asignación mensual de $ 125. Sin embargo, hasta Septiembre percibió $ 150, es decir, $ 25 mensuales de más, y de Octubre hasta Febrero de este año percibió sólo $ 105, es decir, $ 20 de menos.

Es evidente que tiene derecho al reintegro de lo que ha percibido de menos.

¿Pero está obligado a devolver lo que ha recibido de más?

La afirmativa no puede ser dudosa, por lo menos desde la fecha del decreto precitado de 22 de Mayo; pues estableciendo el decreto que la resolución de retiro tiene efecto retroactivo, es obvio que la tiene igual para las dos partes o en los dos sentidos, es decir, para que el militar cobre lo que ha percibido de menos, y para que el Estado reclame lo que ha pagado de más. Desde que se dictó el decreto, todo militar ha sabido o debía saber cuál era su fecha de retiro y ha sabido o debido saber la asignación que le correspondía como retirado, de modo que así como se recibió de menos, sabía o debía saber que tenía más a cobrar, en el caso contrario, sabía o debía saber que tenía un excedente a devolver, y por consiguiente, no le puede causar sorpresa que ahora se le exija esa devolución. Todo lo que el militar puede pretender es que se le permita hacer la devolución en una forma que le sea cómoda. Felizmente, en el presente caso, el interesado puede hacerlo sin desembolso alguno, porque se compensa con lo que tiene a cobrar.

Las circunstancias del caso en vista dan idea de cómo convendrá que fuese ampliado el decreto de 28 de Mayo, dictándose al efecto la disposición de carácter general que pide la Contaduría.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Varela.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Concédese al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la autorización que solicita.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1222|1916). — Vistos estos antecedentes, venidos del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relacionados con la exposición del proveedor del rancho de presos de los establecimientos carcelarios;

Resultando de ella que la carestía creciente de los diferentes artículos para la confección de la comida de los recluídos en las cárceles ha traído como consecuencia la imposibilidad de continuar esa provisión a los precios que se habían estipulado hace dos años;

Que, como puede verse por el estado que adjunta, el precio neto de la ración individual por mes es actualmente de doce pesos once centésimos, o sea treinta y nueve centésimos diarios, sobre cuyo costo solicita que el Consejo de Patronato fije la utilidad que debe percibir por dicha proveeduría;

Resultando que pasada por el Consejo dicha solicitud a informe de su Dirección de Contaduría y Tesorería, éstas manifiestan: 1.o Que el peticionario obtuvo la proveeduría de las cárceles en licitación pública con arreglo al pliego de condiciones presentado, por el término de dos años, y que a pesar de haber vencido, continúa prestando sus servicios sin que haya dado lugar a ninguna queja de los jefes de las cárceles ni de los recluídos; 2.o Que es efectivamente cierto lo que dice respecto al gran aumento alcanzado por los artículos de consumo, como lo demuestra en el estado adjunto; 3.o Que siempre ha empleado artículos de primera calidad en la preparación del rancho, como asimismo ha cumplido las obligaciones del contrato en lo relativo a las porciones; 4.o Que debe llegarse a un arreglo amistoso con el actual proveedor para que continúe ese servicio, ya que un nuevo llamado a licitación no ofrecería ninguna ventaja por la suba de precio de los artículos de consumo; 5.o Que no considera exagerada la propuesta del señor Puppo de $ 0.39 diarios por la proveeduría del rancho a cada recluído en la forma establecida en el pliego de condiciones y contrato anterior;

Resultando: Que oída la Contaduría General de la Nación, ésta expresó que debía autorizarse al Consejo de Patronato para abonar al señor Puppo, desde la ce-

sación del contrato de proveeduría que rigió hasta el 7 de Junio último, la suma diaria de $ 0.39 por cada recluído, o sea un aumento de $ 0.099;

Que dada vista de estos informes al proveedor señor Puppo, éste la evacúa a fojas 5, reiterando lo expuesto en la solicitud inicial acerca de los precios actuales de los artículos motivo de la proveeduría, y expresando, además, que no obstante aconsejar el Consejo de Patronato y la Contaduría General de la Nación se fije como precio del rancho a los recluídos en las Cárceles Penitenciaría y Correccional la suma de $ 0.39 diarios por ración individual, no tiene inconveniente en aceptarlo, siempre que en el contrato a celebrarse se establezca que la proveeduría la hará por todo el término de la actual Administración y con la antigüedad del 8 de Junio último;

Resultando: Que oído el Consejo respectivo acerca de esta exposición, manifestó que por el momento no hay conveniencia en llamar a licitación para la proveeduría del rancho que hasta ahora ha tenido a su cargo el señor Puppo, en virtud del alto precio de los artículos que lo integran, por lo que solicita autorización para contratar con el expresado señor Puppo la proveeduría del rancho de las cárceles a razón de $ 0.39 diarios por día y por ración individual hasta el 31 de Diciembre de 1922;

Por estas resultancias,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Concédese al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la autorización que solicita para contratar con el señor Luis Puppo la proveeduría del rancho de las Cárceles Penitenciaría y Correccional a razón de $ 0.39 diarios por ración individual, a regir desde el 8 de Junio próximo pasado hasta el 31 de Diciembre de 1922.

Por Secretaría sáquese copia de la solicitud del señor Luis Puppo, corriente a fojas 10, de los informes de fojas 11 vuelta y fojas 13 vuelta y de la presente resolución, para ser agregados a los antecedentes respectivos, devuélvanse al Consejo de Patronato los antecedentes acompañados y pasen los demás a la Contaduría General de la Nación a los efectos correspondientes.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Modifícanse los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 324|1919). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Arquitectura, solicitando aprobación del proyecto sancionado por el Consejo Directivo de la misma, que modifica los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Facultad;

Atento al informe favorable del Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Modifícanse en la siguiente forma los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Facultad de Arquitectura:

"Artículo 36. El nombramiento de los Profesores Adjuntos será efectuado por el Consejo, ya sea por concurso de mérito, por concurso de oposición o por nombramiento directo, según lo determine el mismo en cada caso, mediante los siguientes requisitos:

A) Para el caso de concurso de méritos, el Consejo fijará, haciendo las publicaciones que sea preciso, un plazo no menor de cuatro meses para cada puesto, a fin de que todos los aspirantes a los mismos se presenten por escrito a la Secretaría de la Facultad.

Conjuntamente con el escrito de presentación y la relación de méritos que tenga el candidato, podrán presentarse trabajos sobre temas relacionados con la asignatura de que se trata.

Vencido el plazo que se hubiera fijado, el Consejo pasará a informe de un Tribunal compuesto por el Catedrático de la Asignatura y miembro del Consejo en mayoría las solicitudes y trabajos presentados, el cual indicará el candidato que a su juicio debe ser nombrado para ocupar el cargo que se trata de proveer.

Después de producido el informe de ese Tribunal, para efectuar el nombramiento correspondiente se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

En caso de que entre los aspirantes no hubiera uno que a juicio del Tribunal mereciera ser nombrado, el Consejo resolverá si se provee el cargo llamando a un concurso de oposición o si lo hace por nombramiento directo.

B) En el caso de nombramiento directo o en el de concurso de oposición, regirán las disposiciones relativas a estos dos modos de nombramientos que establecen los artículos 13 a 21.

Art. 37. Son deberes de los Profesores Adjuntos:

A) Reemplazar a los Catedráticos en ausencia de éstos, recibiendo dietas de seis pesos por clase cuando se trate de clases aisladas o de un número menor de clases consecutivas correspondientes a un mes, y un sueldo igual al de aquéllos cuando la sustitución sea por un término mayor.

En estos dos casos los Profesores Adjuntos tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades de los Catedráticos.

B) Encargarse del contralor y dirección de las clases prácticas y ejercicios que proponga el catedrático, quien deberá indicar al Adjunto la norma a seguirse en la ejecución y resolución de los mismos.

El Decano, de acuerdo con el Catedrático y el Profesor Adjunto, fijará el número y duración de las clases prácticas, percibiendo éstos dietas de seis pesos por cada una de estas clases.

C) Concurrir a los cursos teóricos de las asignaturas de que son Profesores Adjuntos con una asistencia mínima igual a la mitad de las lecciones que dicte el Profesor del aula respectiva, percibiendo en éste caso tres pesos por cada clase a que asista. Los Profesores Adjuntos de Matemáticas, Dibujo de Ornato y Figura, Dibujo del Natural y Modelo Vivo, Composición de Ornato, Composición Decorativa y Modelado gozarán de una dieta de cuatro pesos por cada clase a que asistan y concurran el profesor de la asignatura.

D) Asistir a los exámenes de las asignaturas de que son Profesores Adjuntos, en cuyo caso percibirán la misma dieta de los demás examinadores.

E) Dictar las clases que el Decano les indique."

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombramiento de Profesores para la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1890|1920). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, comunicando la reelección, por un período de tres años, de profesores adjuntos de varias asignaturas, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General de la misma,

SE RESUELVE:

Nómbranse los siguientes profesores adjuntos para la referida Facultad: Mario Coppetti, de Matemáticas Superiores; Carlos A. Herrera Mac Lean, de Dibujo de Ornato y Figura, con la antigüedad del 17 de Abril último; José Belloni, de Modelado (1.o y 2.o semestres); Fernando Capurro, Modelado (2.o curso), con la antigüedad del 2 de Mayo próximo pasado; José Gimeno, de Composición Decorativa; Carlos Pérez Montero, de Arquitectura Legal, y Antonino Vázquez, de Mecánica Aplicada a las Construcciones, con la antigüedad del 5 de Junio último; Román Berro, de Historia de Arquitectura (2.o), con la antigüedad del 12 de Junio; Federico Delgado, de Topografía y Práctica de Topografía, con la antigüedad del 26 de Junio; Daniel Rocco, Gonzalo Vázquez Barriere y Julio Villamajó, de Proyecto de Arquitectura, con la antigüedad del 31 de Julio del corriente año, y por el período ya expresado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Vigilante de la Colonia Educacional de Varones al señor Aquilino Penino.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1905|920). — Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de vigilante de la Colonia Educacional de Varones ha presentado el señor Leonardo González Abreu, y atento a las propuestas formuladas en la precedente nota, promuévese al referido cargo al auxiliar de vigilante (eventual) don Aquilino Penino, y en subrogación de éste a don Inocencio Nechetti, ambos con carácter de interinos.

Comuníquese, con devolución de los antecedentes acompañados, y pase lo demás a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la designación del señor Carlos E. Schinca para profesor en la Facultad de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1896|920). — Vistos: En el concepto de que han sido cumplidas las disposiciones legales y reglamentarias,

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura designando al arquitecto señor Carlos E. Schinca profesor adjunto del curso de Resistencia de Materiales por el término de tres años, a regir desde el 20 del mes de Julio próximo pasado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Vigilante de la Colonia Educacional de Varones al señor Ramón Eugenio Ibarborde.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1907|920). — Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de vigilante de la Colonia Educacional de Varones ha presentado don Luis Cravea, y atento a las propuestas formuladas en la precedente nota, promuévese al referido cargo al auxiliar de vigilante (Eventuales) don Ramón Eugenio Ibarborde, y en sustitu-

ción de éste al aspirante Ramón Aristóbulo Silva y Uranga, ambos con carácter de interinos.

Comuníquese con devolución de los antecedentes acompañados y pase lo demás a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta del Director del Liceo de Minas a favor del señor Aníbal R. Abadie Santos.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 42|1920). — Vistos: Atento al informe favorable del señor Decano respectivo,

SE RESUELVE:

Apruébase la propuesta formulada por la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas a favor del doctor Aníbal R. Abadie Santos para desempeñar en la referida institución, con carácter de interino, el cargo de profesor de Industrias.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Apruébase la propuesta de la referencia, a favor de los señores que se nombran.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 71|1920). — Vistos: Apruébase la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a favor de los señores Segundo Lois, Rodolfo Tálice, Juan Manuel Herrera y Enrique Apolo, para desempeñar por el período escolar que termina el 28 de Febrero de 1921 los cargos de "Asistentes" (Honorarios) del Laboratorio de Parasitología.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones al señor José Francisco Magni.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1910|1920).—Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de auxiliar de la Colonia Educacional de Varones ha presentado el señor Roberto Raubaud, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, promuévese al referido cargo al ayudante de la escuela del establecimiento señor José Francisco Magni.

Comuníquese con devolución de los antecedentes respectivos y pasen los demás a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Bedel del Liceo de Rivera al señor José Leoncio Eula.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 38|1920. — Vistos estos antecedentes relacionados con la renuncia que del cargo de Bedel del Liceo Departamental de Rivera ha presentado don Cándido Nogueira y la propuesta formulada por la Dirección a favor del señor Herbel Freire para desempeñar dicho cargo;

Atento a que el señor Decano respectivo aconseja en el precedente informe se acepte la renuncia presentada por Nogueira, pero no la sustitución por Herbel Freire, en razón de que dicho señor no debe desempeñar dicho cargo por ser actualmente estudiante de la Institución y no considerarse correcto, como se ha entendido siempre, que ejerza la tarea de vigilar a los propios compañeros e intervenir en los asuntos del profesorado quien ocupa el lugar de discípulo,

SE RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia que del cargo de Bedel del Liceo Departamental de Rivera ha presentado don Cándido Nogueira, y desígnase, en su reemplazo, con carácter de interino, a don José Leoncio Eula.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese una licencia al señor Arístides Lupinacci.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 433|1920). — Vista la solicitud de licencia formulada por el practicante de la Cárcel Penitenciaría señor Arístides Lupinacci;

Resultando de la misma que el peticionante solicita un mes de licencia sin goce de sueldo para trasladarse al extranjero;

Considerando: Que el Consejo de Patronato no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, y propone, en su reemplazo, al señor Félix G. Fernández con el goce de sueldo correspondiente,

SE RESUELVE:

Concédese un mes de licencia, sin goce de sueldo, al practicante de la Cárcel Penitenciaría don Arístides Lupinacci, y desígnase, en su reemplazo, por el expresado término, al señor Félix G. Fernández, con el goce de sueldo respectivo.

Comuníquese con devolución de los antecedentes acompañados y pase lo demás a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — **VIERA.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nómbrase Portero del Registro de Embargos al señor Homero García.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 1836|1920).—Vistos: Acéptase la renuncia que del cargo de portero del Registro General de Embargos ha presentado el señor Antonio Simone, y atento a la propuesta formulada en la precedente nota, desígnase en su reemplazo al señor Homero García.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre integración de la Comisión de Transportes Marítimos Nacionales. Nota de la Jefatura de Montevideo relacionada con la extradición de Alberto Palacios.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de Antonia Olivera de Graña sobre justificación de identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por $ 758.51 por gastos de iluminación extraordinaria al frente de los edificios de la Casa de Gobierno y Jefatura de Montevideo en las noches del Carnaval de 1919.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre pago de gastos de provisión de útiles para las Comisiones Inscriptoras que actuaron en el último período.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos al pago de servicio de barométrica practicado en edificios policiales de Río Negro, de Enero de 1916 a Enero del corriente año. Gestión de los señores Cammarano y Cía. sobre pago de uniformes suministrados en los años 1915 y 1916 para oficiales inspectores y suboficiales de la policía de Rivera.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Nota del Ministerio de Hacienda sobre exoneración de derechos de Aduana para una partida de alambre galvanizado que será destinada a la confección de redes telefónicas policiales. Sumario instruído a la policía de la 3.a sección de Maldonado por abuso de autoridad. Sumario instruído al subcomisario de la 6.a sección de Tacuarembó S. López por negligencia en el desempeño de sus funciones. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre provisión de relojes de pared para las comisarías de la 1.a y 2.a secciones urbanas.

—A la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado — Nota de la Jefatura de Rivera solicitando copia del título de propiedad de un bien policial.

—A la Contaduría General de la Nación —Nota de la Administración de Rentas del Salto sobre producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura de Rivera sobre suspensión preventiva del comisario de la 3.a sección M. Rodríguez Pedrozo. Nota de la Jefatura de Maldonado sobre revalidación de varias partidas de gastos. Nota de la Jefatura del Salto sobre pago de excedente de raciones suministradas a los presos en Junio y Julio próximo pasados. Nota de la Jefatura del Salto sobre movimiento de altas y bajas en Julio próximo pasado. Nota de la Jefatura del Salto sobre pago de diferencias de precios de las raciones suministradas a los presos en Junio y Julio próximo pasados. Nota de la Jefatura de Flores sobre versión en Tesorería de sobrantes de sueldos y rentas policiales en Mayo y Junio próximo pasados. Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre pago de forrajes adquiridos en los meses de Marzo a Junio inclusive de 1919. Nota de la Jefatura de Florida sobre liquidación de nueve días de sueldo al escribiente de la 5.a sección urbana C. Mulera. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos del ejercicio pasado por exceso en sus rubros. Nota de la Jefatura de Colonia sobre baja de guardias civiles en Julio próximo pasado. Nota de la Jefatura de Durazno sobre nombramiento de un suboficial inspector. Nota de la Agencia de Rentas de Dolores (Soriano) sobre producido del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Gestión del subcomisario H. Olivera sobre liquidación de haberes. Licencias por veinte días a los subcomisarios de la 3.a sección urbana y 2.a rural de Río Negro L. Tarrech y L. Estela. Licencia por quince días al comisario de la 1.a sección rural de Flores L. Islas. Gestión de la Jefatura de Florida sobre alquiler de nuevo local para comisaría de la 3.a sección urbana. Nota de la Comisión Departamental del Partido Nacionalista sobre entrega de copia de la lista de revista del personal de policía de Montevideo y demás dependencias similares.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Denuncia de "La Tribuna Popular" contra la policía de la 8.a sección por castigos a F. Russo.

—A la Jefatura del Salto — Denuncia de "La Tribuna Popular" sobre embadurnamiento del frente del edificio del Obispado. Gestión del Concejo Departamental

de Administración sobre pago de servicio de barométrica prestado en edificios policiales desde Febrero de 1919 a Junio próximo pasado.

—A la Jefatura de Canelones—Su gestión a fin de que sean liquidados los haberes del comisario de la 1.a sección J. Rodríguez Lecuona.

—A la Jefatura de Minas — Su nota sobre pago de gastos del ejercicio 1918-19.

—A la Jefatura de Florida — Escrito de Pastorini y Manera sobre pago de raciones suministradas a los presos de Marzo a Junio del corriente año.

—A la Jefatura de San José — Antecedentes sobre arrendamiento de un local en el Barrio Industrial para el establecimiento de un piquete policial de la 2.a sección urbana.

—A la Jefatura de Colonia — Gestión de P. Fontana sobre pago de mercaderías suministradas en el año 1916.

—A la Jefatura de Rivera — Antecedentes relativos al pago de reparaciones hechas en los edificios de las comisarías de Tranqueras y 7.a sección rural.

—Se da vista a Escardó y Araújo del informe producido por la Jefatura de Montevideo en su propuesta de venta de una guía para uso de guardias civiles.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Montevideo sobre sometimiento a la Justicia de Paz de un mendigo. Antecedentes relativos al reintegro de los gastos de inspección en la cárcel y Jefatura de Cerro Largo. Nota de la Jefatura de Flores sobre constitución del Concejo de Administración Departamental. Antecedentes relativos al pago de publicaciones hechas llamando a licitación para construir un edificio para la comisaría de la 12.a sección rural de Colonia. Notas del Ministerio de Instrucción Pública sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

La Secretaría.

Relación de las ordenes de pago expedidas con fecha 2 de Agosto de 1920:

1—A favor del electricista de la Casa de Gobierno don Pedro Regueiro Vitureira por diez pesos ($ 10.00) para atender los gastos de locomoción que se le originen el el mes corriente.

2—A favor del médico de los empleados doctor José A. Rampini por cien pesos ($ 100.00) para los gastos de locomoción originados durante el mes de Julio próximo pasado.

3—A favor del doctor Manuel Quintela por doscientos pesos ($ 200.00) por el alquiler de la casa de su propiedad ocupada por este Ministerio correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por setenta y nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 79.75), excedente de la asignación presupuestada invertida en la compra de rancho para los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura en el período comprendido entre el 16 de Mayo y el 15 de Junio próximo pasado.

5—A favor de la Jefatura de Salto por doscientos pesos ($ 200.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Salto por doscientos pesos ($ 200.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor de la Jefatura de Canelones por novecientos pesos ($ 900.00), importe de forrajes adquiridos durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados para la caballada policial de ese Departamento.

8—A favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cincuenta pesos (pesos 150.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

9—A favor de la Jefatura de Artigas por noventa y seis pesos cuarenta y dos centésimos ($ 96.42), importe de las raciones suministradas a los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura durante el mes de Julio próximo pasado.

10—A favor de la Jefatura de Artigas por treinta pesos setenta centésimos (pesos 30.70), importe de los medicamentos suministrados durante el mes de Diciembre de 1919 para la cura del menor herido Demetrio Pintos.

11—A favor de la Jefatura de Río Negro por once pesos veinte centésimos ($ 11.20), importe de los artículos suministrados a las comisarías de las secciones 1.a y 2.a durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

12—A favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento veinticinco pesos sesenta y seis centésimos ($ 125.66), importe del racionamiento del personal policial que prestó servicios de guardia de cárcel en el mes de Mayo próximo pasado por ausencia del Batallón de Infantería número 5.

13—A favor de la Jefatura de Salto por doscientos setenta y cuatro pesos treinta y siete centésimos ($ 234.37), excedente de la asignación presupuestada invertida en el racionamiento de los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura en el período comprendido entre el 15 de Mayo y el 16 de Junio próximo pasados.

14—A favor de la Jefatura de Treinta y Tres por setenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 74.80) que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Junio próximo pasado.

15—A favor de la Jefatura de Minas por treinta pesos ($ 30.00), importe de la limpieza de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura durante el mes de Mayo próximo pasado.

16—A favor de la Jefatura de Flores por sesenta y ocho pesos ($ 68.00) que deberá entregar al Concejo Departamental de Administración por concepto del desagote de los pozos negros existentes en el local ocupado por esa Jefatura.

17—A favor de la Jefatura de Durazno por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Diciembre de 1919 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

18—A favor de la Jefatura de Colonia por diez pesos cincuenta centésimos (pesos 10.50), importe de gastos originados con motivo del fallecimiento del guardia civil de la 15.a sección de ese Departamento Adán Farías.

19—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por diez y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 17.248.50) a que asciende el saldo adeudado a los señores Restelli e Hijos por concepto de la provisión de calzado distribuido entre las policías de los Departamentos de campaña en el año en curso.

20—A favor de la Jefatura de Montevideo por mil trescientos veinticinco pesos ($ 1.325.00), importe de los alquileres de las casas ocupadas por los comisarios y subcomisarios de esa Jefatura durante el mes de Julio próximo pasado.

21—A favor de la Jefatura de Montevideo por cuatrocientos dos pesos ochenta y seis centésimos ($ 402.86), importe de los alquileres de las oficinas dependientes de esa Jefatura durante el mes de Julio próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. LEVÁNTASE EL AISLAMIENTO IMPUESTO AL ESTABLECIMIENTO CITADO

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — (Carpeta número 922|920). — Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Diego Trigarthen, ubicado en la 1.a sección policial del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado con fecha 4 de Junio próximo pasado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc. de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 4 de Junio próximo pasado contra el establecimiento arriba citado.

Dese cuenta al Consejo Nacional de Administración, comuníquese y publíquese. — LUIS C. CAVIGLIA.

DESPACHO DEL MINISTRO

En todo de acuerdo con lo aconsejado por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno concédese vista a los señores Soza Ponce Hnos. por el término de diez días en el expediente sobre registro de la marca "Boa".

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Combustible", del señor Lindon, Wallace Bates.

—En todo de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se concede vista por el término de diez días a los señores Noe y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Invencible San Martín".

—A la Inspección de Minas e Industrias —Pasan a informe los expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Un preparado de aplicaciones veterinarias", del señor Martiniano F. Andrade; "Mejoras en o relativas a tacones elásticos para el calzado", del señor John George Tufford; "Cosido de las zapatillas", del señor Ramón Mendy; "Perfeccionamiento en tirantes", del señor Antonino Mónaco; "Disposiciones de circuito para sistemas de señales", de la American Telephone y Telegraph Company; "Un procedimiento para clasificar y purificar el agua turbia", de la The Kimberley Water Works Co. Ltd.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Un nuevo producto parasiticida", del señor Juan Cravesi.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa el expediente sobre marca caratulado "Limonal", de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Máquina llenadora de extractos de carne y otros líquidos", del señor Mario Carrau.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Un pasteurizador", del señor Norberto Burkart.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre marca caratulado "Morgan", de la The Morgan Manufacturing Co. Inc.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente caratulado "Eti-

queta Especial", de la Chas Thos, Harris y Co. Limited.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre marca caratulado "El Piloto", de los señores Crocker y Co.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre marca caratulado "Criollo", del señor Ramón Penadés.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Pasa el expediente sobre marca caratulado "Koppel", de la Koppel Industrial Car And Equipment Company.

—Se da vista por el término de diez días a los señores Horacio Ellis y Cía, en el expediente caratulado "Marca La Golondrina".

—Concédese el plazo ultramarino solicitado para la presentación del certificado de origen en el expediente sobre registro de marca caratulado "Dos Mundos", de la "American Steel y Wire Company of New Jersey".

—Se da vista por el término de diez días a los señores Alberto Cirio y Compañía en el expediente sobre registro de marca caratulado "Gato", del señor Ruiz y Compañía.

—A la Oficina de Marcas de Fábrica —Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Cafetina", del señor Juan Bernardi.

—A la Oficina de Patentes de Invención — Antecedentes relacionados con el privilegio de invención denominado "Un tubo o cámara de aire para una llanta neumática", del señor Isaac B. Seffries.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno pasan los expedientes sobre patentes de invención caratulados "Sintonizador telefónico", del señor Alfredo Hermann. "Aparatos electroquímicos para la producción directa de soluciones de hipocloritos", del señor Paolo Pestalezza.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno pasan los expedientes sobre registro de las marcas, caratulados:

"Etiqueta Especial", de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana.

"Etiqueta Especial", de la Compannía Sir Titus Salt Bart Sons y Company Limited.

"Mercurio", de los señores Borges y Compañía.

"Tres Palas", de los señores Barclay y Compañía.

"John Bull", de la Storm, Bull y Storm Ltd. (S. A.).

—A la Oficina de Marcas pasa el expediente sobre registro de la marca "Enne", de la Compañía British American Tobacco Company Limited.

—Abrase un período común de pruebas por el término de quince días en el expediente sobre registro de la marca "Autoil", de los señores Francisco Rocco y Compañía.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno pasan los expedientes sobre privilegios de invención caratulados:

"Mejoras en pilotajes de planchas de acero", de la Lackawanna Stell Company.

"Sistema de construcciones económicas", del señor Antonio Banchini.

—A los efectos indicados por la Cámara de Comercio, vuelva a la Oficina de Marcas el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", de los señores Surraco, Rey y Colombo.

—A los efectos indicados por la Cámara de Comercio, vuelva a la Oficina de Marcas el expediente sobre registro de la marca "Bull-Dog", de los señores J. L. Stifel y Sons.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno se de vista en el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Mejoras en hojas de música para tocadores automáticos", del señor Charles David Isaacson.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Aparato para anclar dirigibles", del señor Manuel Salomón Hullmann.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre privilegio de invención caratulado "Perfeccionamiento en hidroplanos", de la Societé des Bateaux Gliseurs, de Lambert.

—A la Cámara de Comercio pasa el expediente sobre registro de la marca "Otto", de la Gasmotoren Fabrik Deutz (sucursal).

—A la Fiscalía de Gobierno pasa a vista el expediente sobre registro de la marca "Wylis", del señor D. Pereira.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 56 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el Inspector de Sarna en el Departamento de Paysandú señor Teodoro Rey.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa en vista una solicitud del Sporting Club Uruguay pidiendo personería jurídica.

—A la Cámara de Industrias — Solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo autorización para exportar 250 kilos de sulfato de cobre.

—A la Imprenta Nacional — Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el empleado Joaquín Puignau.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 1 del señor Juan N. Pesce pidiendo franquicias aduaneras para un horno "Ricotti".

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo se gestione del Brasil y Paraguay el envío de semillas de varias variedades de tabaco.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de Zink And Sparelin Incorporated pidiendo datos sobre construcciones en general.

—Compañía Swift de Montevideo — En su solicitud número 151 sobre franquicias de aduana se dictó la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota del Consulado Oriental en Bahía Blanca adjuntando varios ejemplares del reglamento-programa de la Exposición de Reproductores a realizarse en Bahía Blanca el 3 de Octubre próximo.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota de la Liga Patriótica de la Juventud pidiendo franquicias postales.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder a la reparación del casco y máquina del vapor "D 3", que presta servicios en el dragado del Paso de Almirón, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de mil doscientos ochenta y tres pesos veintiún centésimos ($ 1.283.21).

2—Se autoriza el pago de veintisiete pesos setenta y un centésimos ($ 27.71), importe de la cuenta de gastos originados en Marzo y Abril próximo pasados a la oficina encargada de las obras del dragado del puerto de La Paloma por concepto de telegramas, útiles, limpieza, etc.

3—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veintiocho pesos seis centésimos ($ 28.06), importe de su cuenta por energía suministrada en Abril y Mayo próximo pasados a la Sección B. (Conservación) de la Dirección Puerto de Montevideo.

4—Se autoriza el pago de cuatrocientos un pesos ($ 401.00), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

5—Se autoriza el pago de mil ciento ochenta pesos veinticinco centésimos (pesos 1.180.25), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2", que trabajan en el dragado del arroyo Las Vacas.

6—Se autoriza el pago de doscientos ochenta pesos sesenta y cinco centésimos ($ 280.65), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Julio próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

7—Se autoriza el pago a don Julio A. Pereyra de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo devengado en Julio próximo pasado como sobresatnte de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

8—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de treinta y cinco pesos veintisiete centésimos ($ 35.27), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por reparación de nueve ventiladores eléctricos pertenecientes a la Dirección de Arquitectura.

9—Idem ídem por trescientos treinta y ocho pesos setenta y dos centésimos (pesos 338.72), importe de las cuentas de los mismos talleres por trabajos efectuados para la sirena de la Isla de Lobos y vapor "C 3" del servicio de balizamiento, usina del puerto de La Paloma y vapor "D 3", que trabaja en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

10—Se autoriza el pago a don Maximiliano Ortiz de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación por Julio próximo pasado como encargado de las obras de encauzamiento del bajo río Negro.

11—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de cincuenta y seis pesos diez centésimos ($ 56.10), importe de sus cuentas por agua suministrada a La Teja en Abril, Mayo y Junio próximo pasados.

12—Idem ídem por cuatrocientos cuatro pesos noventa centésimos ($ 404.90), por agua suministrada en Mayo y Junio próximo pasados a la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

13—Se autoriza el pago de doscientos sesenta y ocho pesos veintisiete centésimos ($ 268.27), importe de las cuentas por gastos del servicio de la Navegación Interior correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

14—Se autoriza el pago a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas de treinta pesos ($ 30.00) por concepto de reintegro de igual suma anticipada a la Dirección de Arquitectura para gastos originados en las inspecciones practicadas con motivo del Congreso Panamericano de Arquitectura.

15—Se autoriza el pago de once mil doscientos quince pesos noventa centésimos ($ 11.215.90), importe de las siguientes planillas por la primera quincena de Julio próximo pasado, de los talleres y Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo: jornales, $ 11.049.90; gastos de manutención, $ 120.60 e ídem de locomoción, $ 45.40.

16—Se autoriza el pago de ochenta y tres pesos ochenta y cinco centésimos ($ 83.85), importe de la planilla de jornales devengados durante la primera quincena de Julio próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación de La Teja.

17—Se autoriza el pago de trescientos sesenta y un pesos ($ 361.00), importe de

la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

18—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.", (Almacenes Generales), de ochenta pesos sesenta y tres centésimos ($ 80.63), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Junio próximo pasado a las embarcaciones "D 15" y "G 1", que trabajan en el dragado del arroyo Las Vacas.

19—Idem ídem sesenta y tres pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 63.55) por materiales suministrados en Junio próximo pasado a la embarcación "D 2", que trabaja en el mejoramiento del bajo río Negro.

20—Idem ídem por ciento setenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 177.50) por carbón suministrado en Febrero próximo pasado a la Dirección de Vialidad para el consumo de las máquinas que se utilizan en la construcción de la carretera de Pando a San Jacinto.

21—Idem ídem mil setecientos cuatro pesos ($ 1.704.00) por carbón suministrado en Mayo próximo pasado a las embarcaciones "C 3" y "A 7", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

22—Idem ídem mil doscientos un pesos sesenta y siete centésimos ($ 1.201.67) por carbón suministrado en Junio próximo pasado para el servicio de la Navegación Interior en la Sección Paso de los Toros.

23—Idem ídem quinientos treinta y ocho pesos ochenta y cinco centésimos ($ 538.85) por materiales suministrados en Junio próximo pasado para el servicio de la Navegación Interior en el Paso de los Toros y río Cebollatí y al vapor "Paz".

24—Idem ídem cincuenta y dos pesos noventa y dos centésimos ($ 52.92) por materiales suministrados en Abril próximo pasado a la embarcación "C 3", que trabaja en el dragado del puerto de La Paloma.

25—Idem ídem cien pesos ochenta y cinco centésimos ($ 100.85) por materiales suministrados a la misma embarcación en Mayo próximo pasado.

26—Idem ídem al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" ciento once pesos cincuenta centésimos ($ 111.50) por útiles de escritorio suministrados en Junio próximo pasado a la Sección Navegación Interior.

27—Idem ídem al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." cincuenta pesos noventa y dos centésimos ($ 50.92) por materiales suministrados en Junio próximo pasado para las obras que se llevan a cabo en la carretera de San Jacinto a Pando.

28—Idem ídem trescientos cuatro pesos sesenta y seis centésimos ($ 304.66) por materiales suministrados en Febrero y Junio próximo pasados para la construcción de la carretera de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

29—Idem ídem ciento cuarenta y ocho pesos ochenta y cuatro centésimos (pesos 148.84) por materiales suministrados en Agosto del año próximo pasado para la construcción de la carretera a San José.

30—Idem ídem setecientos cuarenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 746.67) por materiales suministrados en Octubre de 1919 para la construcción de la carretera de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

31—Idem ídem al rubro "Gastos de Secretaría y Dirección" sesenta y cinco pesos ($ 65.00) por útiles de escritorio suministrados en Abril próximo pasado a la Usina A G A.

32—Se aprueba el certificado de prolongación de la póliza contra incendio número 22369, bajo el número 52976, correspondiente a dos automóviles Fiat matriculados con los números 23 y 24, al servicio de la Dirección de Vialidad, y se autoriza el pago al Banco de Seguros del Estado de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la prima respectiva.

33—Idem ídem póliza número 7644 contra accidentes del trabajo a favor del personal obrero ocupado por la Dirección de Vialidad en la explotación de las canteras de Olmos, y se autoriza el pago al Banco citado de ciento treinta y dos pesos ochenta y dos centésimoe ($ 132.82), importe de la prima respectiva.

34—Se autoriza el pago al diario "La Razón" de cincuenta y cuatro pesos (pesos 54.00) por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción del pabellón de pasajeros en el muelle A.

35—Idem ídem cuarenta pesos cincuenta centésimos ($ 40.50) por el aviso llamando a propuestas por segunda vez para la construcción del puente sobre la picada de Varela en el río San José.

36—Idem ídem treinta y seis pesos ($ 36.00) por el aviso haciendo saber a los interesados la prórroga hasta el 27 de Agosto corriente del plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha.

37—Idem ídem sesenta pesos ($ 60.00) por el aviso llamando a concurso de proyectos para la construcción de un grupo de casas económicas en los terrenos de La Teja.

38—Se autoriza el pago de quince mil pesos ($ 15.000.00) (cuarta cuota) destinados a atender los gastos que demande a la Dirección de Hidrografía la ejecución por Administración de las obras ampliatorias del puerto del Salto, proyectadas en treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos con dieciocho centésimos (pesos 37.282.18) (primeras tres cuotas de cinco mil pesos ($ 5.000.00) cada una).

39—Se autoriza el pago de quinientos pesos ($ 500.00), destinados a abonar los gastos por concepto de jornales, etc. efectuados por la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado con motivo de la ejecución de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

40—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para encomendar a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo la construcción de tres escaleras corredizas en siescientos cincuenta pesos ($ 650.00) cada una, que serán utilizadas en la revisión y pintura interior de los tanques número 1 de la ciudad de Paysandú y números 1 y 2 de la ciudad del Salto, que tienen una altura de treinta metros.

41—Se autoriza el pago a don Argante A. Preve de diez pesos ($ 10.00), importe del alquiler por Junio próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de las obras de ampliación del puerto de Salto.

42—Se autoriza el pago de veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 22.50), importe de los gastos efectuados en Mayo y Junio próximo pasados por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma por concepto de útiles, limpieza de escritorio, telegramas, etcétera.

43—Se autoriza el pago a los señores Vallebona, Estrázulas y Rávoni de ciento setenta y un pesos con seis centésimos ($ 171.06), importe de 18 canillas de reguladores de bronce, adquiridas por la Inspección General de Saneamiento, de acuerdo con la autorización de fecha 27 de Mayo próximo pasado.

44—Idem ídem treinta y tres pesos con setenta y siete centésimos ($ 33.77) por 50 discos de goma marca "Platt 80".

45—Idem ídem veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 28.50), importe de 3 diafragmas para bombas "Gould".

46—Idem ídem cincuenta y nueve pesos cincuenta y seis centésimos ($ 59.56) por dos contadores de revolución para las bombas elevadoras de la Usina de la ciudad del Salto.

47—Se autoriza el pago de mil trescientos treinta y ocho pesos cuarenta y siete centésimos ($ 1.338.47), importe de la planilla de sueldos por Junio próximo pasado del personal que trabaja en la construcción de obras de vialidad.

48—Se autoriza el pago de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.00), importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, por agua y transporte de la misma suministrada en Mayo próximo pasado por el vapor "C 2" al faro de la Panela (reintegro a "Profundización", resolución de 16 de Junio próximo pasado).

49—Idem ídem ciento sesenta y seis pesos ($ 166.00), importe de agua y transporte de la misma, suministrada en Junio próximo pasado al pontón-faro del Banco Inglés.

50—Se autoriza el pago a don Julio M. Origo de diecinueve pesos noventa y cinco centésimos ($ 19.95), importe de tientos de cuero suministrados en Mayo próximo pasado para la correa de la draga "A 8", que trabajó en el dragado del río Uruguay-Paysandú.

51—Se autoriza el pago de ciento setenta pesos ($ 170.00), importe de la planilla de gastos de comida originados en Julio próximo pasado por los sobrestantes de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

52—Se resuelve elevar a setenta pesos ($ 70.00) mensuales la asignación de cincuenta pesos ($ 50.00) fijada a don Luis Enrique en retribución del servicio de conducción de provisiones, correspondencia, etc., para el personal del faro de la Isla de Lobos. (Remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910).

53—Se autoriza el pago a don Alfredo Ballét de cuarenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 46.50), importe de 31 palos de álamo suministrados a la Dirección de Hidrografía para ser utilizados en los trabajos de balizamiento del río Santa Lucía.

54 — Se autoriza el pago de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), que serán depositados en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para atender las cuentas por adquisición de combuestible para las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

55—Se autoriza la aplicación de la suma de doscientos treinta pesos con ochenta y dos centésimos ($ 230.82), procedente de economías realizadas sobre la cantidad autorizada con fecha 11 de Julio de 1918, para la reparación del muro de contención del puerto del Salto, en la ejecución de las obras ampliatorias del mismo puerto y demolición de un pequeño muro.

56—Se autoriza el pago de dieciséis mil ciento veinte pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 16.120.57), importe de las cuentas de los señores Airaldi y Storace, Sala y Compañía, y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Junio próximo pasado.

57—Se autoriza el pago a los señores Simonetti Hermanos de noventa y ocho pesos ($ 98.00) por servicio de lanchas automóviles prestado a la Dirección de Hidrografía en los días 8, 14, 23 y 24 de Junio próximo pasado, a fin de efectuar varias operaciones con las boyas dentro del puerto y bahía de Montevideo.

58—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.," de mil setecientos tres pesos con un centésimo ($ 1.703.01), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Abril próximo pasado a los faros de la Isla de Flores, Banco Inglés,

Punta del Este, Isla de Lobos (sirena), La Panela, Isla de Lobos y Colonia.

59—Idem ídem por setecientos sesenta pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 760.57) por materiales suministrados en Mayo próximo pasado a los faros de la Isla de Lobos, ídem Farallón, del Cerro y de Punta Brava.

60—Idem ídem al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de ochenta y cinco pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 85.69) por útiles de escritorio suministrados en Abril próximo pasado a la Administración General de Faros.

61—Idem ídem cuarenta pesos (pesos 40.00) por útiles de escritorio suministrados a la misma oficina en Mayo próximo pasado.

62—Idem ídem al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." la suma de mil trescientos setenta y ocho pesos con noventa y ocho centésimos, ($ 1.378.98), importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos hechos para las obras que se llevan a cabo en las carreteras de Suárez, Olmos, San Jacinto, Minas, Florida, Maldonado y de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

63—Se declara cesante al señor José Trasistro en el cargo de sobrestante de las obras de la carretera a Maldonado.

64—Se resuelve asignar a la Auxiliar de la Dirección de Ferrocarriles señora Jacinta B. de Cóppola la suma de sesenta pesos ($ 60.00) en retribución de los servicios extraordinarios prestados con motivo de haber desempeñado durante 10 meses y 20 días las funciones de Auxiliar 2.o en sustitución del titular don Carlos Anza, que ejercía otras funciones con motivo de la licencia acordada al Oficial 1.o de la Dirección don Máximo Freire.

65—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor E. B. Sudriers para la construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por la suma de doscientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos con siete centésimos ($ 234.555.07).

66—Se autoriza el pago de seis mil cincuenta pesos con ochenta y tres centésimos ($ 6.050.83), importe de las planillas de sueldos por el mes de Julio próximo pasado del personal de las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

67—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección Puerto de Montevideo relativo a la utilización del muelle A para la construcción del pabellón de pasajeros, galpones, depósitos, etcétera.

68—Decreto nombrando al señor Mario Falcao Espalter para ejercer el cargo de Oficial 1.o de la Dirección de Ferrocarriles, en reemplazo de don Máximo Freire que ha sido jubilado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve suspender por quince días, sin goce de sueldo, al segundo encargado del faro de La Panela don Carlos Ramírez Silva.

— Se resuelve suspender por ocho días, sin goce de sueldo, al marinero del gánguil "E 6", don Carlos Blanco.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con el pago del sueldo del empleado de la misma, don Urbano Vidal.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite un escrito del señor E. B. Sudriers sobre venta de tablestacas.

—A la Dirección de la Asistencia Pública se pasa una cuenta del señor José Galcerán por suministro de materiales para las obras del edificio del Hospital Fermín Ferreira.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras que se efectúan en el Vivero Nacional de Toledo.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales de los talleres del Ministerio, devengados en la segunda quincena de Julio próximo pasado.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante de las obras de la Cárcel Preventiva y Correccional, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—A la Dirección de Topografía pasa el plano de mensura de la propiedad del señor Gregorio Miraballes, en el Departamento de Treinta y Tres.

—Se dispone el pago del sueldo del sobrestante encargado de la vigilancia de las obras de la casilla del Resguardo de Río Branco.

—A la Administración General de Faros se pasa el expediente relacionado con el análisis del kerosene que se usa en los faros nacionales.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se pasa el expediente sobre cómputo de servicios del señor Narciso Gil.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia

Día 4 de Agosto de 1920

Trámite judicial — Agustín Bazzano con Agustín Lena, filiación natural. Cuarenta y tres providencias dictadas en causas criminales consultadas. Segundo Pérez con Delfina A. de Silva, R. E. N. N.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional tramitadas, ocho. Petición del Directorio del Partido Nacional. Don Miguel Federico solicita un certificado. Presupuestos elevados por la Oficina de Identificación. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a Andrea V. de Vázquez, de Soriano. Los Jueces Letrados de la República comunican haber reanudado sus tareas, vencida la feria menor. Petición de vecinos de 25 de Agosto (Departamento de Florida) sobre creación de un Juzgado. Doña Dolores Sosa solicita un certificado. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital. Exposición del escribano encargado del Archivo sobre observaciones al protocolo 31 del escribano Rodolfo García de Zúñiga. Antecedentes sobre aumento del alquiler de casa del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno de la Capital. Solicitud de licencia del escribano encargado de protocolos de la Excelentísima Alta Corte. Antecedentes sobre el local del Juzgado de Instrucción de 3.er turno. Renuncia del Tasador de Costas de Paysandú. Antecedentes sobre nombramientos de Síndicos. Exhorto del Juez de Instrucción de 2.o turno librado a las autoridades judiciales argentinas en un sumario por falsificación. Antecedentes sobre aumento de alquiler de casa del Juzgado Correccional de 1.er turno.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 21; rubricados, 21. Oficios librados, 24. Legalizaciones, 6. Expedientes entrados: en consulta, 7; administrativos, 11; judiciales, 1. Relaciones quincenales recibidas, 33. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 7; administrativos, 9. Acuerdo, 1. —Justo Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelacioens de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Tomás Camacho con Manuel Minetti, rendición de cuentas. Juan Isnardi con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Sucsiones de Isabel Duarte de Taroco y Manuel Taroco. Antonio Barreiro con la sucesión de Eliseo Antúnez Maciel. Carmen Francisca Zabalza, investigación de la paternidad. Una en causa criminal por ejercicio ilegal de la obstetricia. Una en causa criminal por delito de homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Duce Héctor con Manuel González Villar y Mario Siolli. Alvarez de Machado Silveira, cesión de bienes. Braceras y Cía. con Faggioni y Cía. Una en causa criminal por delito de falsificación y estafa. Una en causa criminal por aborto provocado.

Interlocutorias — Berber Alfonso J. con la Empresa Puerto del Sauce Limitada F. Fressone. Etchegaray Pedro y sus hijos con Blanca Martíns de Barros y otros. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Sucesión de María Rigada de Silva. Encarnación Carmen Correa con la sucesión de Nicasio Zavala. Sucesión Ramón E. Silveira. Sucesión Manuel C. Benavente. Dorila Reyes con Eduardo B. Placeres. Sucesión Carmen T. de De Morey. Menor María Agnese. Rufina M. Larrosa con la sucesión de Juana López de González. Testamentaría de José Doldán. La Caja Obrera con la sucesión de Juan Telésforo Baygorra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Antonio Losada con "La Transatlántica". Menor Aurora Díaz. Sucesión José S. Vicente Maciel. Sucesión Josefa Paiva de Flandino. Sucesión Juan Carlos Cash, incidente sobre rectificación. Héctor Fernández Echenique con Irma Martínez Santos. Testamentaría Antonio N. Pereira Vidal. Menor N. N. Juana Urtubey del Porro y otros con J. y Miguel Reboledo. Alfonso Igenito con el Estado. Franacisco Lancia, incapaz. Margarita Chagne, testamentaría. José Pagés y Millet. Benedita G. de Vernison. Sucesión Marcelina Amaral y Friz.

Interlocutorias — Sucesión José F. Ramos. Sucesión Rafael Marzone. Josefa Falco de Damonte. Emilia Falco de Firpo y otra. Juana Sánchez con la sucesión de Antonio Sánchez. Ramón Lamadrid con Conrado Pujol, tercería de María Delfina Velazco. Dolores Cotelo con Miguel Delgado. Sucesión José Rodríguez Alonso. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Concurso de Terencio González. Concurso de Juan Cambón. Concurso de José Maciel. Concurso de Elías Pereira. Concurso de Juan González Castillo. Concurso de Manuel Ferrando. Concurso de Francisco Acosta. Concurso de Franacisco Acosta. Concurso de Simón Patiño. Concurso de Juan J. Borges. Concurso de Leandro Bustos. Sucesión de Carolina Mozzo (2) Sucesión de Alfredo Hámilton. Banco Italiano del Uruguay. Sucesión de Francisco Guinovart. Miguel Curbelo Morales y otros. Intestado Severo Navarro. Carmelo Rodríguez. Relación de los depósitos judiciales. Sucesión de Juan S. Salgado (2). Angel Piotti. Sucesión de Virgilina P. de Braga. Intestada Ana Carolini. Sucesión de Atanasio Spatakis. Sucesión de Francisco Fava. Sucesión de Emilia G. de Pereira Pinto. María D. R. de Torchi. Juan Cardellino. Rosa F. Fajardo Barrios con Felicia B. de Gabito. Manuela C. de Alvarez. Catalina C. de Malvárez. Sucesión de Antonio Fazio. Sucesión de Juana L. de de Pazos. Intendencia Municipal con "La Transatlántica" y otra. Abelardo Nogueira con Natividad del Arco (2). María Manón. Margarita M. C. G. de Lebeaupin y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis M.a de Muela. Manuela Moreira (2). Felipe H. Ortiz con Gregorio Barañano.

Interlocutorias — Sucesión de Samuel Oreiro. Banco Hipotecario del Uruguay con Ambrosio Giz Gómez. Sucesión de Salvador Arcidiácono. Sucesión de Amelia V. de Genovés. Felicia Baliñas con Cayetano González.

Definitivas — Alfredo E. Castellanos con Elías Núñez. Sucesión de Dominga G. de Civeth. Testamentaría de Francisco Segnorelli. Sucesión de Braulia A. de Pírez. Testamentaría de Pedro Goyhenetche (2). Aurora Díaz. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 4 — Trámite — Testamentaría María Turile de Varzi (2). Sucesión Pedro Benvenuto (hijo). Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo (2). Sucesión Manuel Molfino. Sucesión Santiago Sixto Cousillas. Sucesión Andrés Arzeno y otra. Sucesión Carolina M. de Betulhar. Testamentaría Luis M. Pérez. Sucesión Pedro Etchemendy. Sucesión Zulema Gutiérrez. Intestada Rosaura Bentancour. Sucesión José Ré. Testamentaría Margarita Maizo de Amandola. Testamentaría Ceferino Pereira da Luz. María E. Marta y otros. Julio y Carmen Silveira. Juan Puig Nattino. Marcos Viola. Florencio Argiroffo. Juan Rosello. Cristina Torterolo. Antonio Segarra y otro. Emilio Gassano y otros. María Rosa Varela y otra. J. Pan y Orfila contra la sucesión de Isabel S. de Constatt. Federico Antinori. Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Albanell Conde. Carolina B. Zeballos. Eloísa N. Amengual. Valentín Bonilla contra Félix Maruri. Catalina Brunasso de Bosia. Juan A. de Cores contra la sucesión de Juan Pazos. Manuel Méndez. Virginia Cabrera. Alberto Dicono. Primitiva Gómez. Pantaleón Sandalo contra la sucesión de Eduardo Smoquina. Magdalena Guido de Fassio. Alejandro Echague contra la Sociedad Hípica. José Rossi y Compañía contra la sucesión de Gustavo Saint Bois. Abraham Cohen y Bertha Kaiminitz. Adelaida Braulia Manuela Rodríguez de Etcheverría y otra. Angel Tessitore contra la sucesión de Eliseo A. Antúnez Maciel. Oficio del Ministerio del Interior.

Interlocutorias — Sucesión Vernon Brittain. Sucesión Carmen Tellechea de Fernández. Intestado José De Manuel. Margarita Stewart de Guerra. Elvira Reyes contra los

herederos o causahabientes de Josefa Reyes. Testamentaría de Manuel Iglesias.

Definitivas — Corina Maciel. Jerónima G. Cabrera de Varela. Carlos Mattos Silveira.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 4 — Trámite — Dirección de Aduanas con Carlos Ballaro. El Estado con Juan Piera. La Dirección de Aduanas con Juan A. Madueño Rozes. La Dirección General de Impuestos Internos con la Compañía de Seguros "Nord Deutschès". Nota de la Oficina de Crédito Público dando cuenta de los depósitos efectuados durante el mes de Julio. La Inspección General de Represión al Alcoholismo con Juan Urgel (hijo). La Dirección de Aduanas con José Benito Fernández, asunto de la "Esperanza Catalana". La Dirección de Impuestos con el propietario de la finca número 86710. Rolando y Lavarelo con el Estado. La Dirección de Impuestos Directos con Jorge Barry. Santiago y Rebollo, denuncia de la mina "De la Azotea". La Dirección de Aduanas con Manuel V. Rodríguez. Carlos Mac Coll con el Estado. César J. Crispo con el Fisco. Juan Rodeiro, denuncia de la mina "María". Fortunato Pereira y Leal, denuncia de la mina "El Vichadero". Casimiro Castro, denuncia de la mina "Limonita".

Interlocuterias — La Dirección de Impuestos con Sexto Bonomi. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Trámite — Manuel Martínez, quiebra. Antonio D. y Manuel Lussich con los dueños del vapor inglés "Boldwell". Lanata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 16. Banco de Crédito con Héctor Crosignani. Juan Piazza y Compañía con el Lloyd Brazileiro. Pesquera y Compañía con Antonio Fuxá. Garcé, Rodríguez y García con Federico A. Nicola. Estapé, Rivera y Compañía con Pumar y Casas. Estapé, Rivera y Compañía con Querejera y Chirazola. Banco de Crédito con Adolfo Pérez Sánchez y Héctor Mailhos. Julio C. Díaz con Tomás D. Cuitiño. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial. Sociedad "Unión del Rosario" con Cabral, Belchior y Compañía. Lanata y Compañía con la Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 39. Eugenio Sentouré con José Terevinto. Vignolo y Compañía con Miguel Salomón. Mazloum Irmaos, matrícula. Horacio Miër Odizzio, título de corredor y rematador. Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada con Joseph P. Chaves, capitán del velero norteamericano "Manuel Caragol". Sociedad Anónima Refinería Argentina con el Banco de Seguros del Estado. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Treinta y Tres. Pedro González con García Hermanos. Juan Carlos González, título de corredor y rematador. Julio Figueroa Ibarra, concordato preventivo extrajudicial. José Faroppa con Eugenio Souto. Alberto Gloodtdofsky con Julio Núñez Cibils y Antonio Chechi. Rodríguez Anido Hermanos con Agapito Moreira. Pesquera y Compañía con César Castelli. José Barberini, quiebra. Nueve oficios del Correo.

Interlocutorias — Garcé, Rodríguez y García con Federico A. Nicola. Julio C. Díaz con Tomás Cuitiño.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Veinticuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 4 — Trámite — Gorta Pereira y otro con Manuel Perea, cobro de pesos. Salas con Alonso. Méndez J. A. con la sucesión de Angel Sánchez. Tasana Angel, reclusión de un hijo menor. Passolini C. Ofelia con Osvaldo Ballerona, divorcio. Elichiri de A. María con Nicolás Sarli, ejecución de hipoteca. Valle de Barlocci Jacinta con B. Halty, ejecución de hipoteca. Laguardia Antonia con C. R. Badino, divorcio. Bourdette Isabel con Carlos S. Lozano y otros, daños y perjuicios. Aneyaga María, auxiliatoria. Fernández Manuel con Sebastián Rebagliatti, daños y perjuicios. Fourcaud de C. Magdalena con Cirilo E. Capot, divorcio. Anatole Antonio con H. Scanavino, divorcio. Fraga Manuela y otros denunciando la incapacidad de Carmen Cambó de Fraga. Juan Bó con Julia P. de Costas, rescisión de contrato. Carvalho con Cubela Jesús. Báez Patricio con A. Santacruz. M. Inés Bendini con Oscar Currás, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado de Paysandú número 1594. Oficios del Concejo Departaental del Salto números 473 al 479. Ramona D. de Pereira, venia. Antúnez Maciel Lourival y otros con Manuel G. Fernández, desalojo. López Carlos, auxiliatoria de pobreza. Corbacho Juan A. con Demetria Cabrera, divorcio, incidente sobre inventario. Oliver y Compañía con José M. Caldas y Compañía, desalojo. Caretti Alberto con N. Rosemblat y otro, daños y perjuicios. Berton I. Gastón con María Esther Capelletti, divorcio. Marco José con A. y Arrarte, reconocimiento de firma. Volpi Carmel con María Apicela, divorcio. Mendoza Nerolino con Rudecinda Albornoz, cobro de pesos. Acerenza de Socetti M. Cayetana con Murciato Locetti, divorcio. Lagomarsino Eugenia con Salvador T. Miláns, investigación de la paternidad. Bengochea de Arrarte María con J. Arrarte. Bedaxagor Pedro con José Lagos y Cía., desalojo. Espalter José M. con José Martínez Correa, desalojo. Samaranach Pilar con Carlos López y Naguil, divorcio. Aguerre J. y otros con Benjamín C. de Oliveira, desalojo. Piedra Raquel y Eugenio Solari, sucesiones. García Brígido con Julia A. y Juan Zuasnábar, reconocimiento de firma. Corbo Eulogio con Carmelo y Antonio Sasseno, reconocimiento de firma. Rizzi Emilio con Miguel C. Solari, reconocimiento de firma.

Interlocutorias — Costa Pedro con Alfredo Ginepro, embargo preventivo. López Irma, artículo 113 del Código Civil. Costiño Indalecio con María Ginoris, "in extremis". Lussich Enrique B. con Luciano Gómez y José Sámano, daños y perjuicios.

Definitivas — Surraco, Rey y Compañía con Juan Otazzo, desalojo. Muttis J. con Luis Canalain, divorcio. Mesarenden María C. con Manuel Riago, divorcio. Guena Pedro, sucesión. R. Viclara con Manuel B. Rettes, divorcio. Calveira Deidamia con Juan P. Rodríguez, divorcio. Storace Nicolás con Eduardo Sanz, desalojo. Víctor A. Garrido con F. P. Miranda, desalojo. Desero Andrés con José Sanatore y Cía., desalojo. — J. P. Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 4 — Trámite — Rama José, sucesión. Landeira Enrique con la sucesión de P. Ruoco, cobro de pesos. Zamas Saturno, inscripción. Cáceres Angel, solicita tutor para Carmelo y otros. Zito Catalino con Rosa Caposale, reivindicación. Suárez Santo con Isabel Salayeta, divorcio. Pazos Jacobo con Antonio Toscano, cobro de pesos. Ximénez Isaías con Mac-Eachen, ejecución de hipoteca. Robilotte Carmen con Juan C. Justo, divorcio. Rala Juan Pablo, inscripción. Consejo de Administración del Puerto con Rafael Alonso, cobro de pesos. Figueredo Juan, inscripción. Cerecetto E. Juan con Luisa Delfrado, cobro de empedrado. Delgue Pedro con Schelotto Hermanos, entrega de un chaarret. Exhorto número 273 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Idem número 1618 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Narancio E., tercería. Vázquez Fernández, cobro de pesos. Carrera Fernando, incapacidad. Durán Juan con Aurelio Reinoso, alimentos. Roiseco José N. con Luis O. Parravicini, desalojo. Gimellini José, inscripción. Dangaron Santiago, inscripción. Larrosa Juana, inscripción. Curbelo Gabini, auxiliatoria. Enríquez Francisca, investigación. Bacal Constantino, inscripción. Scandroglio M. E. y otros, auxiliatoria. Benavídez Agustina con Luis Piñeyro, alimentos. Campos Celia con Manuel Rouco, divorcio. Aicardi Damián (hijo) con Claudina Ravizza, divorcio. Castelli Antonio C. con Generosa Astray, divorcio. Melauti Máximo con Dolores Porta, divorcio. Pesquera Juan, inscripción. Silva Titania con Juan F. Oteiza, por entrega de título. De León Eva con Tomás E. Marichal, divorcio. Rodríguez Gabina con Enrique C. Amoza, divorcio. Cotelo Juan B., interdicción. Arriaga Agustín con la Hermandad de las Capuchinas, cobro de pesos. Oddo Andrés solicitando la entrega de la menor Eva Oddo. Moreira Antonia con Prudencio Raffo, ejecución de hipoteca. Exhorto número 583 de Río Negro. Heimes Guillermo con María Doufrain, divorcio. Santín Camilo, auxiliatoria. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Roig, ejecución de hipoteca. Gianoni Samuel, intimación. Acosta y Lara con Carlos Seva, desalojo. Sambarino Juan J., rectificación de partidas. Urán Catalina con Francisco Alliot, divorcio. Arboleya y Arraga Julia con Manuel S. Sierra, divorcio. Sucesión Vilaró Francisco con Segundo Filipini, desalojo. Irún (hijo) Enrique con Alcira Sastre, divorcio. Antón Dolores con E. Cebreiros, divorcio. Silva G. con Nieves Abreu de Curbelo, cobro de pesos. Guerra Inocencia, inscripción. Clusse Crimilda, incapacidad. Calno Luis y otro, inscripción. Metallo Angel con Antonia Lauroma, divorcio. Pereyra María del Pilar con Pedro Martínez, divorcio. Shuchardt Otto con Sofía Pappa, divorcio. Ciriani Inocencio, rectificación de partidas. Torres Herminio, incapacidad. Torres Blas, auxiliatoria. Michelena Matías con Angel Rodríguez, desalojo. Echeverrito Juan C. con la Sociedad de Estudiantes, cobro de pesos. Estomba Carmen, tutela. Machado Teodoro solicitando la entrega de la menor Esperanza Machado Isabelino, incapacidad.

Interlocutorias — Madick A. Celina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ventura Carmelo. Gaig Herminia con Leonard Nard, divorcio. Lilla y Compañía con Palet y Compañía, rescisión de contrato. Clavé Enrique, tercería Perrone con Laporte, cobro de arrendaamientos. Rondeau Matilde con Eusebio González, divorcio. Cantón Francisco, concurso voluntario.

Definitivas — Zamas Saturnino, inscripción. Montero Raymundo, inscripción. Levratto José, auxiliatoria. Quintas Alonso Manuel, sucesión. García López Antonio, incapacidad. Ludecke Bernardo, inscripción. Mernies de Puyo Josefina, auxiliatoria. Garabelli Alberto José, inscripción. Méndez L. Santiago con Herminia Corredoyra, divorcio. Pérez Aquilino, auxiliatoria. Madick Celina, cumplir el artículo *113 del Código Civil*. Guruchaga V. y otros, hijos natutrales. Barreto Ercilia, inscripción. Suárez A. Pascual, inscripción. Compare Ramona, inscripción. González Vicente, inscripción. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Agosto de 1920

La presión se mantiene alta en la parte central y Este del continente. La pendiente barómetrica es moderada en dirección al Nordeste. Los vientos actúan del Sur, débiles y moderados, en la costa. La temperatura ha experimentado un descenso en toda la República. Las máximas han sido de 13 grados al Nordeste, Sudeste y Este, 15 al Norte y Oeste, 16 en la parte central. Las mínimas han sido de 8 grados al Sudeste, 3 al Norte, 5 al Este, 3 a 4 en el resto del país. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro: 772.30.

Temperaturas: Normal, 10o00; a la intemperie, 12o00; máxima, 13o00; a la intemperie, 17o30; mínima, 8o20; a la intemperie, 3o90.

Viento Sur, 18 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.80. Humedad relativa, por ciento: 74.00.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 23.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.43.

Temperatura del agua: 10o80.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja. —Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Agosto de 1920

Contribución de la Capital. — Eduardo Iglesias, Tomás y Cosio, Tomás y Etturi, A. C. de Stajano, Pedro Bello, Rumi y Riestra, Breno y Rumi, Manuel Grande.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 4 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para mañana, 59.50.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.50.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.

Deuda Interna (1916)

15.000 pesos, para el 9, 100.00.
5.000 pesos, para mañana, 100.00.

Empéstito de Conversión

18.650 pesos, fin de Septiembre, 80.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 80.00.
27.975 pesos, ídem ídem, 80.00.
5.595 pesos, al contado, 79.40.
9.325 pesos, para mañana, 79.40.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.40.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.40.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.30.
9.325 pesos, fin de Septiemrbe, 79.80.

Títulos Hipotecarios serie S

1.600 pesos, al contado, 95.00.
4.050 pesos, ídem ídem, 95.10.

Títulos Hipotecarios serie T

1.825 pesos, para mañana, 94.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.90.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para el 9, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, para mañana, 59.20.
9.400 pesos, para el 9, 59.20.
9.400 pesos, para mañana, 59.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.20.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.20.

14.100 pesos, fin de Septiembre, 59.10.
1.410 pesos, para mañana, 59.00.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.10.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.10.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.10.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
28.200 pesos, ídem ídem, 59.00.
23.500 pesos, para mañana, 58.80.
2.350 pesos, ídem ídem, 58.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.80.
23.500 pesos, fin de mes, 58.80.
4.700 pesos, para el 9, 58.90.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.90.
14.100 pesos, para mañana, 58.70.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 58.90.
1.880 pesos, para mañana, 58.80.
3.760 pesos, ídem ídem, 58.80.
5.640 pesos, fin de Septiembre, 58.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.70.
14.100 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 58.70.
4.700 pesos, fin de mes, 58.60.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 58.70.

Deuda Interna (1916)

2.000 pesos, para mañana, 99.60.
4.000 pesos ídem ídem, 99.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 99.60.
5.500 pesos, ídem ídem, 99.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.60.

Empréstito de Conversión

1.865 pesos, para mañana, 79.00.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.00.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.00.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.00.
2.611 pesos, ídem ídem, 78.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 78.80.
9.325 pesos, fin de mes, 78.80.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 78.80.
18.650 pesos, fin de mes, 78.80.
5.595 pesos, para el 9, 78.80.

Acciones del Banco Italiano

20, para mañana, 58.00.
10, ídem ídem, 58.00.

Títulos Hipotecarios serie I

2.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie L

10.000 pesos, para mañana, 97.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.40.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.40.
10.000 pesos, ídem ídem, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie N

1.000 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie P

2.000 pesos, para mañana, 97.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie Q

10.000 pesos, para mañana, 97.40.
1.300 pesos, ídem ídem, 97.40.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana, 95.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.10.
1.500 pesos, ídem ídem, 95.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 94.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.40.
8.000 pesos, ídem ídem, 94.40.
6.000 pesos, ídem ídem, 94.40.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Agosto de 1920

Lucía Providencia, oriental, 1 mes, Presidente Giró 37.
Nair Olga Iglesias, oriental, 7 días, Vázquez, 1567.
Elena González de Fernández, española, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
José María Settaro, oriental, 28 meses, Agraciada 2022.
Raymundo Mayer, francés, 49 años, viudo, Hospital Maciel.
Lorenzo Valetti, italiano, 72 años, casado, Bolívar 60.
María Esther Albornoz, oriental, 3 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Paulo Jacilo, italiano, 60 años, casado, Hospital Maciel.
Pedro Vendrale, español, 65 años, soltero, Hospital Maciel.
José Pereyra, oriental, 65 años, casado, Hospital Maciel.
Eugenio Alfonso, oriental, 19 años, soltero, Cerro Largo 2123.
Miguel Fiorito, oriental, 4 días, Magallanes, 1267.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

75.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don (Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour. Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez Mayo, Gutiérrez, Hierro, Lavagnini, Leal, Legnani, Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Schinca, Saavedra, Secco Illa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas y Sosa.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Bùrmester, Imas, Lagarmilla, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Muñoz Zeballos, Navarrete, Patiño, Pereyra Bustamante y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Astiazarán, Comas Nin, García, García Selgas, Halty, Imhof, Mendiondo, Vidal, Ruprecht y Saráchaga.

Total: 11.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se modifica la ley de Patentes de Giro en la parte relativa a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes: Concesión al señor Edwin Steer para construir el Canal Zabala; modificaciones al Presupuesto Escolar (Escuelas al Aire Libre y de Práctica de 2.o grado); Presupuesto para la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres; aumento de sueldos al personal enseñante y prórroga del Presupuesto de Sala y Secretaría."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, los siguientes proyectos:

"Refuerzo de la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920, para la

erección del monumento al general José G. Artigas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Declaratoria de ciudades a las villas de Pando, Carmelo y Rosario, y declaratoria de villas a los pueblos Nueva Palmira, Nueva Helvecia y Juan L. Lacaze."

—A la Comisión de Legislación.

"Aumento de pensión a doña Gregoria Díaz de Cuñarro."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Presupuesto para la Enseñanza Industrial.

Prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Vigencia del Presupuesto Escolar.

Destino de 100.000 pesos para pago de personal, publicaciones y gastos de funcionamiento de las Juntas Electorales."

—Archívense.

"El Concejo de Administración Departamental de Canelones presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre adquisición de viviendas para empleados públicos y de empresas particulares que exploten servicios públicos."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Higiene se expide en el proyecto por el que se crea un impuesto de cinco milésimos por hectárea, que se denominará "Profilaxia contra la sífilis."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en los siguientes petitorios: Doña Juana de los Ríos, don Esteban Tuano, doña Joaquina Gregoria Varela de Dorta, doña Elisa Anavitarte de Eastman, don Rafael Angrisani, doña Ana Sarah Morrisson Masini, doña María E. Olivera de Moreira, don Gabino Abreu, doña Juana Dutrenit de Yannicelli, doña María Pérez de Rebollo, doña Dolores González de Silveira, doña María Fabregat de Rodríguez, don Cesáreo Audifred, doña María F. Paula Modernell, don Casildo Iturria, don Eugenio Cabrera, don Gualberto Etcheverry, doña Manuela Martínez de Martínez, don Aníbal Pereira, doña Eleuteria Crosa de Crosa, doña Paulina Gómez de Bardier, doña Rosa Berriolo de Zorrilla de San Martín, don Alfredo Brito, doña Margarita Sáinz de Corominas, don Jaime Perelló, don Bernardo Paz, doña Isabel Margenat, don José P. Sardá y don Juan R. Otegui."

—Repártase.

"El señor representante don Guillermo Ruprecht presenta renuncia del cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Don Augusto Mateuzzi solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios empleados de la Tesorería General de la Nación, varios bedeles de los Liceos Departamentales, don Fausto Bronccini y don Arturo Corbalán, don Juan L. Contera, don Manuel Montaño y don Carlos Páez Hernández solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, aumentos, etcétera: Doña Inocencia Curbela, doña Victoria Torrens de Zapiola, doña Manuela Doldán de Costa, don Silvano Sánchez, don Juan José Rebuffel, don Oscar Oneto, doña Zenona González de Arroyo, don Florentino Peralta, don Enrique Reyes, don Lucas Pedruelo."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Teodoro Forcado, doña Margarita S. Schuzer de Quinteros, don Bartolomé Villalba, doña Leopoldina y Carolina Parsons solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

Proyectos presentados:

"Del señor representante don Juan Pablo Lavagnini por el que se crea en el Departamento de Canelones un Juzgado Letrado Departamental de 2.o Turno."

—A la Comisión de Legislación.

"Del señor representante doctor Enrique E. Buero por el que se modifica el artículo 1733 del Código de Comercio. (Depósitos en Cajas de Ahorros)."

—A la Comisión de Códigos.

"Del señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante por el que se establece las condiciones que se requieren para ser delegado de los estudiantes ante los Concejos de las Facultades de Derecho, Medicina, Ingeniería y Arquitectura."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3—"El señor representante don Juan Pablo Lavagnini presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en Canelones el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, con los mismos cometidos, atribuciones y jurisdicción del de igual clase existente, que se denominará Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno.

Art. 2.o Durante el primer trimestre, contado desde la instalación, todas las causas y asuntos que se inicien se pasarán y presentarán ante el Juzgado que se crea por esta ley.

Art. 3.o Pasado el período a que se refiere el artículo anterior, los asuntos entrarán a ambos Juzgados por turno semanal, determinándolos la Alta Corte de Justicia.

Art. 4.o Destínase para gastos de instalación del Juzgado que se crea, y por una sola vez, la cantidad de 750 pesos, que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5.o El presupuesto de dicho Juzgado será el siguiente:

1 Juez Letrado	$	3.600 —
1 Actuario	"	2.400 —
1 Adjunto	"	1.800 —
1 Encargado del Despacho .	"	1.080 —
1 Alguacil-Escribiente	"	1.080 —
1 Encargado del Decretero .	"	720 —
1 Auxiliar Archivero	"	720 —
1 Idem Notificador	"	720 —
1 Portero, encargado de la limpieza	"	300 —
Alquiler de casa	"	360 —
Gastos de Oficina	"	120 —
Suma	$	12.900 —

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara responde a una necesidad urgentemente reclamada del Departamento de Canelones, en lo que se refiere a la Administración de Justicia.

No desconoce V. H. la importancia del Departamento referido, por su densidad de población, la industrialización de sus actividades, su posición topográfica, que lo coloca en situación de soportar todo el tránsito del país en sus relaciones con Montevideo, y el parcelamiento múltiple de sus tierras.

Tales circunstancias favorables a la multiplicidad de asuntos judiciales, ya sean civiles, criminales o comerciales, hacen que éstos se aglomeren en el único Juzgado Letrado Departamental, con graves perjuicios para los interesados y con recargo de tareas para el magistrado llamado a entender en ellos, sin que sea posibles exigir humanamente que la justicia tenga en el referido Departamento el carácter de rápida y económica.

A las causas criminales y asuntos de otra competencia que entran diariamente al único Juzgado Letrado existente, hay que agregar las apelaciones que suben de los dieciséis Juzgados de Paz del Departamento.

Esa aglomeración de juicios a consideración de un solo magistrado, hacen difícil, cuando no imposible, que ellos sean estudiados con la necesaria calma y preferente dedicación que requieren las diversidades de sus aspectos jurídicos, que obligan más de una vez a la compulsa de doctrinas, tesis y autores, para la más ecuánime y fundamentada aplicación de las leyes.

La Administración de Justicia de Canelones hace tiempo que denota un sensible malestar, dilatándose allí inconsideradamente los términos en que se deben finiquitar los juicios.

Y esa irregularidad se justifica, si se tiene en cuenta que pesan sobre un solo magistrado tantas y tan abrumadoras tareas, derivadas de un extraordinario movimiento judicial.

Se impone, pues, una medida que tienda a descongestionar el Juzgado de igual clase al que se crea por este proyecto, de tantas causas y asuntos como allí tramitan, resolviéndose en un servicio mejor y en el buen orden y funcionamiento de la Administración de Justicia en el Departamento.

El proyecto de ley que someto a V. H., y cuya oportunidad y conveniencia son manifiestas, consulta una de esas necesidades que son imperiosas, y no reclama mayores fundamentos para que no ofrezca dificultades su sanción.

Con la creación del Juzgado que se proyecta por esta ley, se contempla la necesidad actual y siempre creciente de un Departamento que es el segundo de la República, y se organiza más armónicamente la justicia letrada de aquella jurisdicción.

Es por esas consideraciones, y las que podré hacer con acopio de datos estadísticos que ilustren a la Honorable Cámara en el momento oportuno de su discusión, que presento el adjunto proyecto de ley, seguro de que llegará a su sanción definitiva.

Montevideo, Julio 15 de 1920.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante don Enrique Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1733 del Código de Comercio que enumera los créditos personales privilegiados de segunda clase, agregándose los siguientes incisos que figurarán con los números 1.o y 2.o:

"1.o Las cantidades pertenecientes a depositantes por sumas que no excedan de dos mil pesos en su conjunto, ya se encuentren en depósito a la vista o a plazo.

"2.o Las sumas depositadas en cajas de ahorros, cualquiera sea su entidad."

Art. 2.o Los incisos del artículo 1733 que actualmente figuran con los números 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12 y 13, pasarán a ser 3.o, 4.o,

5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Enrique E. Buero, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los recientes acontecimientos que han impuesto la clausura momentánea de una progresista institución de crédito, cuya prosperidad está vinculada en forma estrecha al bienestar económico de la República, me mueven a propiciar la presente iniciativa, entendiendo que con su adopción en forma de ley podrá desvanecerse la honda inquietud que se ha apoderado injustamente del espíritu de los pequeños ahorristas, que se alarman ante la eventual contingencia de tropezar con la insolvencia muy poco presumible de la institución a la que confiaran la guarda de sus reducidos peculios.

Ni las actuales disposiciones generales del Código de Comercio, ni las especiales sobre liquidación de sociedades anónimas contenidas en la ley de 2 de Junio de 1893, estatuyen con respecto a la prioridad que en la satisfacción de los créditos debe atribuirse con toda justicia a los humildes ahorristas, a la honesta gente de labor que a costa de prolongados sacrificios y frecuentes privaciones, han podido trabajosamente reunir pequeñas sumas que luego han aportado al Banco, contribuyendo en grado máximo a cimentar su propio florecimiento.

Y bien: ese silencio de la ley es un vacío ó laguna que hay que llenar, y no sería perfecta una legislación que no reputara privilegiado el crédito de acreedores en tales condiciones, armonizando de tal suerte con otras disposiciones legales que declaran inembargable el hogar o bien de familia, y los seguros de vida que no sobrepasan de un monto determinado.

Será esta tal vez la manera, también, previsora, de defender el interés del modesto operario, pues si su suerte se deja librada al régimen que actualmente establecen nuestras leyes, las pequeñas sumas que constituyen su aporte, necesariamente desaparecerán confundidas en la vorágine de las cifras millonarias.

Por lo demás, con la adopción de la presente iniciativa se contribuirá a reafirmar el espíritu de ahorro y la confianza en las instituciones bancarias, que podrían afectarse inmotivadamente por los recientes acontecimientos que todos estamos de acuerdo en lamentar.

La ley tendrá necesariamente efecto retroactivo, dada la finalidad que con ella se persigue; aun cuando estimo que con relación a la institución que hoy absorbe el comentario público, no llegará a aplicarse, pues según se desprende de sus propios estados, la situación de su cartera, prudentemente realizada, le permitirá cumplir ampliamente con sus compromisos.

Tales son, Honorable Cámara, brevemente expuestas, las razones que tengo para proponer el presente proyecto de ley.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para ser miembro de los Consejos de las Facultades de Derecho, Medicina, Ingeniería y Arquitectura como delegado de los estudiantes, sólo será necesario haber cursado los estudios completos de bachillerato según el plan del año 1905 y anteriores, o los de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, según los planes de 1910 y siguientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Benjamín Pereyra Bustamante, representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a consideración de V. H., responde a una legítima aspiración de la juventud universitaria.

Por una disposición de la ley orgánica de los Consejos, se estableció como un primer paso en el sentido de reconocer cierta personería en la dirección de los estudios superiores a los alumnos de las Facultades, el derecho de tener un representante ante los Consejos, pero se limitó ese derecho estableciéndose que el elegido debe tener título expedido por la respectiva Facultad.

Esta limitación, que calificaré de conservadora, no tiene, a mi juicio, razón de ser, y muy por el contrario, puede abundarse en argumentos en pro de que el representante de los alumnos de Facultad sea uno de ellos mismos.

En efecto, es a ese representante, dentro del concepto de su representación, a quien corresponde, principalmente y sin perjuicio de sus otras funciones como miembro del Consejo, recoger y sostener las iniciativas estudiantiles, abogar por sus petitorios y defenderlos en muchos casos necesarios.

Nadie más capacitado que un estudiante para la comprensión de las necesidades de su grey; nadie podrá poner más calor y más entusiasmo en la defensa de sus iniciativas, y nadie sentirá más fuertemente la solidaridad que el compañero, y esa solidaridad es indispensable para que la representación no sea puramente nominal y surta los efectos que presupone su establecimiento.

A alguien,—conservador, sin duda, — puede ocurrírsele que un estudiante en un Consejo pueda ser un factor un tanto anárquico, — pero frente a ese temor, muy problemático, está la ventaja formidable del vínculo verdadero entre dirigentes y dirigidos, entre enseñantes y enseñados, y la garantía de que las resoluciones de los Consejos, en cuanto se refieren directamente a los intereses estudiantiles, tendrían siempre un mejor fundamento, — lo que significa motivo de adhesión o respeto, — por haberse ilustrado las discusiones previas a las resoluciones con la palabra explícita del delegado compañero de aquellos sobre quienes va a producir sus efectos.

Por otra parte, el haber cursado estudios completos de bachillerato hace presumir una estimable preparación general que capacita para intervenir en las discusiones de los Consejos, máxime si se considera que será un voto entre nueve votos del Consejo, lo que aleja todo temor sobre su intervención.

Este proyecto no significa que los estudiantes tengan quejas de los dignos titulados que han sido hasta ahora sus representantes, — y ni siquiera se les excluye por este proyecto, desde que ellos también tienen título de Bachiller; pero, la aspiración en el sentido indicado está latente y esa aspiración debe contemplarse por su legitimidad y como un estímulo para la juventud que se esfuerza en el estudio y avanza como fecunda promesa del porvenir.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Benjamín Pereyra Bustamante, representante por Rivera."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Los señores representantes don Celestino Mibelli y don Emilio Frugoni presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase hasta sesenta pesos las asignaciones mensuales de los empleados y obreros de la Administración Pública que las recibiesen menores.

Art. 2.o Los empleados y obreros que trabajen eventualmente para el Estado no percibirán salarios menores de dos pesos cuarenta centésimos diarios.

Art. 3.o Los empleados y obreros del Estado que reciban de éste alimentación y vivienda, no percibirán salarios inferiores a cuarenta pesos mensuales.

Art. 4.o Los aumentos a que se refiere esta ley se harán efectivos a partir del 1.o de Agosto de 1920.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Celestino Mibelli, representante por Montevideo. — Emilio Frugoni, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Infructuosa ha sido, hasta ahora, la campaña realizada para suprimir las causas artificiales de la carestía de la vida, pues ni el Parlamento ha sancionado los recursos legales para normalizar el costo de la vida, ni el P. E. empleó para ese fin los medios que tiene a su alcance, ni los Gobiernos locales, esterilizándose en una labor inorgánica, han sabido poner vallas a la especulación, que ha inflado todos los precios. Por consecuencia, la situación del proletariado ha empeorado en forma intolerable, ya que el salario general es insuficiente para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida. Es urgente, pues, alzar los salarios, por lo menos en la proporción de la carestía. Y el Parlamento, a menos de colocarse por debajo de su deber y desacreditarse una vez más ante el pueblo, debe dar una solución inmediata al grave problema de los sueldos y salarios escasos.

Creemos que este problema debe ser resuelto para todos los obreros y empleados, sea para los ocupados en el trabajo particular, como para los que prestan sus servicios al Estado. Para unos y otros urge fijar el salario mínimo, el salario suficiente para vivir. Pronto la Cámara ha de abordar la solución para los trabajadores del campo; y sucesivamente, ya que la Comisión de Trabajo ha concluído el estudio de los proyectos, deberá tratar lo referente al salario para todos los demás obreros y empleados de la industria y el comercio privados. Sólo quedará entonces por contemplar la situación del proletariado de la Administración Pública, es decir, de los empleados que perciben todavía salarios irrisorios. Si el P. E. no hubiese demorado la presentación del Presupuesto y si la Cámara, con inexplicable precipitación, no hubiese diferido para el año próximo la discusión del proyecto, el Parlamento podía haber hecho justicia pronto, alzando todos los sueldos míseros. Frente a los hechos consumados, se plantea a los obreros y empleados del Estado un dilema que obliga a soluciones radicales: o aplazar durante seis meses por lo menos el mejoramiento de las asignaciones insoportablemente bajas, o fijar de in-

mediato un salario mínimo justo para todos los obreros y empleados de la Administración. Esta última es la solución que proponemos en nuestro proyecto.

En la actualidad, sobrepujada la línea de los precios de los víveres y la vivienda por el impulso desenfrenado de la carestía, los mínimos de salarios que proponemos, apenas si bastan para satisfacer las necesidades más elementales de la vida. Admitimos que un patrón, con el afán de lucro que es la característica de la sociedad capitalista, sacrifique a su interés la justicia del salario de sus obreros; pero el Estado no puede aceptar esa ley fundamentalmente antisocial, porque es distinta su finalidad. Si so pretexto de hacer justicia, fija asignaciones fastuosas que llegan a dos mil pesos mensuales, por razón de humanidad debe establecerse que las mínimas no pueden ser inferiores a lo que un ser humano necesita, hoy y aquí, para vivir como "ser humano". Se objetará que un salario así desequilibrará considerablemente el presupuesto, objeción condenable desde luego, ya que la primera obligación del Estado es la de asegurar a los ciudadanos que para él trabajan lo indispensable para vivir y reproducirse. No es difícil, para la nación, crear los recursos que colmen los déficits. Hay organismos inútiles y otros excesivamente costosos; superabundan los funcionarios recargados de ocio; sufrimos una enorme pérdida de fuerzas alimentando a un trágico parásito: el ejército. En la balanza del Presupuesto fácil, es por tanto, encontrar el equilibrio, dando a los trabajadores públicos lo que les corresponde por derecho y justicia. No hacerlo, equivaldría a subordinar a los intereses creados de la burocracia civil y militar y a los privilegios capitalistas, las necesidades orgánicas y los intereses fundamentales del proletariado del Estado.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Celestino Mibelli, representante por Montevideo.—Emilio Frugoni, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante doctor Enrique E. Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los tenedores de títulos al portador están obligados a observar todas las precauciones necesarias para su conservación, y sufrirán la consecuencia de su pérdida, robo, hurto, estafa, abuso de confianza, inutilización total o parcial, no pudiendo en tal caso acogerse a los beneficios de esta ley, si fuese comprobada la inobservancia de esta disposición.

Art. 2.o Todo propietario de títulos al portador que haya sido desposeído por cualquier causa, tendrá los derechos y obligaciones a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 3.o El propietario desposeído en cualquiera de las formas enumeradas en el artículo 1.o, se presentará dentro del más breve término de producida la desposesión ante un escribano público, consignando en un acta lo siguiente:

1.o El nombre, naturaleza, valor nominal, numeración y serie de los títulos, así como cualquier otro requisito o dato que contribuya a individualizarlo.
2.o La manera cómo adquirió los títulos, y, si fuera posible, la fecha o la época y el lugar de la adquisición.
3.o La fecha en que percibió el último interés o dividendo.
4.o La manera cómo ha tenido lugar la desposesión.

Art. 4.o Dentro de las veinticuatro horas de firmada el acta, será notificada por el escribano otorgante la Oficina de Crédito Público, en el caso de tratarse de títulos del Estado, ya sean nacionales o municipales, o la empresa emisora que corresponda, y dará al interesado el testimonio que exija.

Art. 5.o Esta notificación suspende los efectos que del título o cupón derivasen en favor del nuevo tenedor, de acuerdo con lo prescripto en los artículos siguientes, y el emisor publicará avisos por un mes en dos diarios del lugar, dando a las Bolsas y mercados de la República las noticias correspondientes, las que las harán publicar por un mes en su local y revistas.

Art. 6.o Desde la fecha de la notificación de que hablan los artículos anteriores, los dividendos e intereses vencidos y no pagados, y los que vencieren en adelante, serán depositados en la Oficina de Crédito Público, si se trata de valores del Estado, y en el Banco de la República o cualquiera de sus Sucursales en los demás casos, en las épocas fijadas para el pago.

Art. 7.o Vencidos dos años después de efectuada la última publicación de que trata el artículo 5.o, sin que se haya presentado un nuevo tenedor de los títulos o cupones, el interesado reclamará del emisor el pago de los dividendos e intereses depositados, y de los que vencieran en adelante, y el capital mismo si a la sazón fuera exigible.

Art. 8.o El emisor hará los pagos exigiendo garantía suficiente a cubrir las sumas que recibe, la cual caducará a los dos años si durante ellos no apareciera opositor.

En caso de que el propietario no desee prestar la garantía exigida, cumplirá la institución emisora, depositando los intereses o dividendos vencidos en la forma dispuesta por el artículo 6.o.

Art. 9.o Transcurridos los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, sin que se presentara oposición, no se admitirá ya reclamo contra los derechos del que se pretendió propietario de los títulos desaparecidos, debiendo el emisor otorgarle títulos duplicados, publicando avisos por treinta días en los diarios de la localidad y que declaren la caducidad de los primeros.

Los duplicados llevarán el mismo número que el título primitivo, expresarán su condición de duplicado, producirán los mismos efectos que aquél y serán igualmente negociables.

Art. 10. Los emisores que hayan hecho los pagos de acuerdo con las prescripciones de esta ley, quedan exonerados de toda responsabilidad respecto del tercer poseedor que pudiera aparecer. Si los pagos hubieran sido hechos en perjuicio de dicho tercer poseedor, éste podrá deducir acción personal contra el que recurrió invocando el carácter de propietario legítimo de los papeles y contra la garantía en su caso.

Art. 11. Si dentro de los plazos establecidos por los artículos 7.o y 8.o se presentara un tercer poseedor, el emisor lo hará saber inmediatamente y por escrito al denunciante o autor del reclamo, suspendiéndose los efectos de los artículos 7.o y 8.o si no se hubiesen cumplido, o reteniendo la garantía en su caso, hasta que el litigio haya sido resuelto por sentencia consentida y ejecutoriada.

Art. 12. Toda negociación posterior al último día de la publicación realizada en la plaza donde se publicó el aviso, o verificada en otra plaza nacional después de cinco días, contados desde el último de la publicación, será nula, quedando a salvo los derechos del comprador contra el vendedor, y contra el agente que intervino en la operación, por el reembolso de daños o perjuicios.

El comprador podrá también impugnar judicialmente, con respecto al emisor, los derechos invocados por el propietario que se pretendió desposeído y que hizo la denuncia o reclamo respectivo.

Art. 13. Todos los gastos que originen las diligencias ordenadas por esta ley, serán de cuenta del interesado en la conservación de sus derechos.

Art. 14. En todos los casos en que sea plenamente justificada la destrucción de un título ante los emisores, éstos tienen la obligación de expedir duplicados, publicando avisos.

Igual obligación le incumbe al emisor cuando se trate de inutilización de títulos, en cuyo caso sólo será necesaria la presentación del documento en las condiciones en que se halle. Si el emisor entiende que el título no está inutilizado, negándose a expedir el duplicado respectivo, se decidirá el punto judicialmente.

Art. 15. La desposesión, por cualquier causa, de un billete de Banco, no autoriza a exigir otro en su lugar.

El billete parcialmente destruído será cambiado con arreglo a las leyes y reglamentos del Banco emisor.

Art. 16. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los títulos o valores al portador emitidos por el Estado y que hayan sido perdidos, robados o destruídos en el exterior, — siempre que las legislaciones de los países en donde se produjo la desaparición admitan la aplicabilidad de la ley del país de origen del documento.

Art. 17. En tales casos el acta de que trata el artículo 3.o se hará por ante la respectiva Legación o Consulado, incumbiendo al funcionario de la República hacer la notificación a que se refiere el artículo 4.o, la que se hará extensiva a la Institución, Banco o Agencia a cuyo cargo estén los servicios de la Deuda.

Art. 18. La interdicción a que se refieren los artículos 5.o y 6.o rige en el país de la sustracción desde el momento que se efectúa la notificación del artículo anterior, y tendrá efectos en la República vencidos los veinticinco días de la misma.

Art. 19. La Institución, Banco o Agencia encargados de los servicios de las Deudas uruguayas, depositarán dichas cantidades en una cuenta especial a la orden de la respectiva Legación o Consulado en su caso, — y a ellos le incumbe publicar avisos en la forma dispuesta para el Uruguay en el artículo 5.o.

Art. 20. Los términos o plazos de que tratan los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 11 serán computados a partir de la última publicación que se haga en el Uruguay.

Art. 21. Lo preceptuado en el artículo 12 se aplicará en los casos de negociación de títulos, hecha con posterioridad al último día de la publicación en la plaza extranjera donde se produjo la desaparición, o dentro de los quince días siguientes cuando el título se ha negociado en otra plaza dentro del mismo país.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Enrique E. Buero, representante por Florida.

Honorable Cámara:

Uno de los vacíos inexplicables que se observa recorriendo nuestra legislación comercial y sus sucesivas ampliaciones por leyes especiales, es la ausencia de toda disposición que se refiera a la forma y manera de proteger los intereses de los propietarios o tenedores de títulos al portador cuando por causas que a ellos no le han sido imputables se ven desposeídos de títulos o valores, — como sería, por ejemplo el caso del robo, hurto, estafa, abuso de confianza, incendio, naufragio, hechos de guerra, etcétera.

Y tanto más extraño es tal silencio cuanto que los recientes acontecimientos a que ha dado lugar la guerra europea, ya terminada, han planteado en repetidas oportunidades la necesidad de llenar tan importante laguna.

En efecto, Honorable Cámara: no hace aún mucho tiempo se ha publicado entre las deliberaciones del Consejo Nacional de Administración la que dió lugar una gestión de propietarios de títulos de deuda pública destruídos a causa de hechos de guerra, — los que reclamaban la expedición de un duplicado, a los efectos de obtener el cobro de los respectivos cupones o del capital llegada la oportunidad fijada para ello. Pues bien: en la misma relación se expresaba que el Consejo de Administración, aunque consideraba muy atendible el interés alegado por los reclamantes, nada podía hacer en su obsequio, debido a la ausencia total de disposiciones legales al respecto.

Tales gestiones se vienen repitiendo desde hace ya algún tiempo, y recuerdo perfectamente que ocupando la Subsecretaría de Hacienda observaba la llegada periódica de avisos o notificaciones de propietarios de títulos o cupones de Deuda Pública que habían sido privados de ellos por actos de guerra, y denunciando el hecho a los efectos de impedir que los intereses y el capital fueran abonados a los usurpadores.

En aquel entonces los respectivos, avisos que eran enviados al Uruguay por intermedio de nuestros banqueros encargados de hacer los servicios, se remitían a la Oficina de Crédito Público, la que sólo se limitaba a tomar nota de ellos, pues ninguna gestión le incumbía hacer a tal respecto.

Todos estos antecedentes, evidencian, Honorable Cámara, que procede la adopción de medidas que contemplen tales situaciones, — y es por considerarlo así que estimo que es oportuna la presentación de este proyecto de ley, cuyos fundamentos paso ligeramente a reseñar.

Estado actual de nuestra legislación

De acuerdo con las disposiciones vigentes en nuestro país, — si el propietario de un título al portador es desposeído por pérdida, destrucción, robo, hurto, abuso de confianza, etc., — no tiene a su alcance ningún recurso para defender su interés.

Si posteriormente al robo puede identificar sus valores encontrándolos en poder de una tercera persona, ésta puede oponerle su buena fe si ha adquirido dicho título en "feria, mercado o venta pública", por lo que el verdadero dueño no puede exigir la entrega, "sin pagar el precio" desembolsado por el poseedor. Y como tratándose de acciones, títulos de deuda, etc., el valor de compra en el mercado (Bolsa) es presumiblemente idéntico al valor que le asignara su primer poseedor, resulta de ahí que en tales casos ningún medio eficaz de defensa le proporciona el legislador a la víctima del daño.

Esto, en cuanto al desposeído, — con relación a la institución que emitió el título, la obligación al portador, — tampoco nuestras leyes consignan disposiciones especiales, por cuanto en el caso supuesto se trataría de una obligación personal (que como todas las de ese carácter prescriben a los 20 años, artículo 1216 del Código Civil). Quiere decirse, pues, que la Institución, Empresa o Estado emisor, no puede otorgar un duplicado sino después de pasados veinte años, al final de los cuales habrá prescripto el derecho acreedor del portador del primitivo título extraviado o robado.

Sólo en tales condiciones la Institución emisora podrá expedir un duplicado, ya que aun cuando se presente el portador del primitivo título podrá alegarse con éxito la prescripción operada en su contra.

Como se ve, pues, dentro del estado actual de nuestra legislación, es preciso aplicar a los títulos al portador (muebles incorporales), disposiciones referentes a los bienes muebles corporales, extensión que al parecer corresponde.

Pero, como muy bien lo expresa Lemaitre, "un mueble incorporal, como lo es el título al portador, difiere de un mueble corporal", en tanto ésta tiene un valor intrínsico, el título no tiene más que un valor de representación, de suerte que el poseedor de un mueble corporal puede gozar de él reteniéndolo, no pudiendo hacer lo propio con el valor o título al portador, ya que para obtener los intereses o el capital deberá presentar el cupón o el título, en su caso.

Tal presentación deberá hacerse en el establecimiento emisor, o en una de sus sucursales, en una palabra, en un número reducido de lugares. Hay, pues, posibilidad material de constatar, al cabo de tiempo más o menos largo, si el título se ha extraviado o si, por el contrario, está en manos de alguna tercera persona.

De ahí, pues, que proceda el legislar especialmente sobre el punto, no dejando librada la decisión de tan complejas cuestiones a la aplicación de reglas generales, vagas e indeterminadas.

Legislar en materia de títulos al portador, no es otra cosa, Honorable Cámara, que complementar disposiciones que existen en nuestra legislación comercial, y aún en la de fondo, ya que ambas han admitido la existencia legal de tal clase de valores, dejando librado a "leyes o reglamentaciones especiales" todo lo concerniente a su más precisa determinación.

En efecto: tanto en el Código de Comercio como en el Civil, existen disposiciones referentes a los títulos o valores al portador, aun cuando como en el artículo 768 "in fine" del Código Civil se expresa, tratándose de los efectos de la tradición que "el inciso precedente no se refiere a los créditos trasmisibles por endosos o al portador, o en otra forma, "con arreglo a leyes particulares".

Los artículos 406 y 412 del Código de Comercio, legislando sobre las sociedades anónimas y los requisitos que éstas deben llenar, se refiere a la condición de la emisión de las acciones, "expresando el artículo 412 que mientras las acciones no estén pagadas íntegramente deben expedirse a nombre personal y no como título al portador", pudiendo ellas ser representadas para la circulación en el comercio por cédulas de crédito reconocido, "revestidas de las formalidades que "los reglamentos establezcan"; y el artículo 14 establece, entre otras cosas, "que cuando para representar las acciones de las compañías anónimas no se emitan las "cédulas endosables" expresadas en el artículo 412, se establecerá la propiedad de las acciones por la inscripción de los libros de la sociedad".

Legislando el Código de Comercio sobre la letra de cambio, en el artículo 823 expresa: "que cuando el endosante se limita a firmar con su nombre o el de la fracción social a que pertenezca, se presume que endosa "a la orden del portador", que ese endose contiene el reconocimiento del valor recibido".

En el Libro LLIX, Título III, del mismo cuerpo de leyes, también se refiere (artículo 1214), a documentos al portador, cuando establece que los conocimientos, en el contrato de fletamento pueden ser dados a la orden o al portador, pero expresando en el artículo 1215 que si un documento dado en esas condiciones se extraviara el capitán no estará obligado a firmar otros, "a no ser que el cargador dé fianza a su satisfacción por la carga declarada en los conocimientos".

Finalmente, en el propio Código de Comercio hay una nueva referencia a esta clase de obligaciones, cuando en el artículo 933 sobre vales, billetes y pagarés establece que "si estuviesen concebidos "al portador", serán trasmisibles por la simple entrega y el portador podrá ejercer los mismos derechos que si hubieran sido concebidos a su nombre individual".

Tales son, Honorable Cámara, las pocas referencias que existen en nuestra legislación de fondo y en la comercial sobre los valores o títulos al portador, notándose la ausencia total de preceptos generales y orgánicos con respecto a ellos, falta o laguna tanto más sensible cuando que la misma naturaleza de esos títulos impone una prolija reglamentación.

La ausencia de disposiciones al respecto que se nota en el Código de Comercio uruguayo, tiene para mí su muy explicable fundamento, cual es el de que en la época de la confección de tal cuerpo de leyes, las legislaciones que sirvieron de fuente o ejemplo a nuestro codificador, guardaban absoluto silencio con referencia a tan importante materia.

En efecto: ni el Código español, ni el argentino, ni la mayoría de los códigos europeos (francés, italiano y alemán), contenían disposiciones que contemplaran el punto sobre el que se pretende legislar por el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de mis colegas de Cámara.

En Francia, recién en el año 1872, se dictó la ley que regulara la situación de los tenedores desposeídos de títulos al portador por causa de robo, hurto, estafa, incendio, destrucción parcial o total; ley ampliada y corregida por la de 1902, y por la más reciente de 1915, esta última dictada en plena guerra, y respondiendo a consideraciones de circunstancia y oportunidad.

En España, el primitivo Código del año 1829 guardaba absoluto silencio sobre el particular, y sólo posteriormente, con motivo de la sanción del nuevo Código de Comercio, en el año 1869, se incorporó un capítulo especial reglamentando todo lo relacionado con la pérdida de los títulos al portador.

En la Argentina, el Código de Comercio nada estatuía a ese respecto, hasta que la Comisión reformadora del año 1869 proyectó un capítulo especial al Código de Comercio, y hoy figura ese tal cuerpo de leyes del país vecino.

Complejidad del problema

No bien se entra a considerar las complejas situaciones que deberían contemplarse en un proyecto de ley que trate tan importante materia, surge una primera cuestión de índole económica, cuya solución es necesario buscarla con gran prudencia.

¿Hasta qué punto la consideración de la seguridad de los valores mobiliarios y, en general, de los títulos al portador, podrá justificar una disminución de su circulación?

Dicho en otros términos: toda medida que tienda a proteger al propietario desposeído se adoptará en detrimento de la referida circulación de los valores, ya que, pudiendo ser impugnadas con éxito las transacciones y reivindicados los títulos, ellos perderán una parte de su extrema movilidad característica, puesto que el nuevo adquirente pretenderá una prueba suficiente de que el que los negocia es su legítimo propietario, prueba que en la mayoría de los casos será muy difícil de proporcionar.

De ahí, pues, que una protección demasiado eficaz en favor del propietario desposeído, sea perjudicial con relación a dicha clase de valores, puesto que no sólo repugnaría a su propia naturaleza de

"obligación de pagar por parte del emitente al portador, sin justificación de ninguna clase", — sino que también le harían perder las ventajas inherentes a los títulos al portador, transformándoles en valores nominativos.

La solución opuesta, es decir, la indiferencia del legislador con respecto al propietario desposeído, es también injusta, inconveniente, y como lo afirma Thaller, profundamente antidemocrática.

En efecto: los títulos de renta, los valores al portador, en fin, eso que se ha dado en llamar los valores mobiliarios, hoy constituyen gran parte de la fortuna pública en todos los países. Está ya muy lejana la época en que era un trasunto de la realidad la vieja máxima: "res mobilis res vilis".

Sería inicuo consagrar en una legislación moderna y avanzada, que por el sólo hecho de la destrucción, pérdida, o sustracción de un pedazo de papel donde se consigna un derecho de acreencia (obligación) o un derecho de propiedad (acción), se desvanece irremisiblemente el derecho que ese título constataba.

No hay que olvidar además que gran parte de esos valores al portador son adquiridos por pequeños propietarios, que cobran en esos títulos el producto de sus largas y trabajosas economías. Y esos pequeños capitalistas, que son los más numerosos, "están más expuestos que nadie a perder sus títulos que los grandes capitalistas que confían la guarda de sus valores a un establecimiento de crédito".

Son, pues, dos intereses contrapuestos los que hay que tratar de contemplar, ya que armonizarlos es tarea totalmente imposible.

Todas las legislaciones han luchado siempre con tal dificultad, y varias han sido las formas adoptadas para solucionarlas.

Determinados países, como Francia, España y Argentina, han protegido decididamente al propietario desposeído: en cambio en Inglaterra e Italia, países en donde la circulación de valores al portador es también intensa, se han desinteresado, salvo casos muy especiales, de la suerte del propietario víctima del robo, pérdida, sustracción, destrucción del título o valor al portador.

El Uruguay, pues, debe también preocuparse de tan importante asunto y solucionar en alguna forma el problema que actualmente se agrava por la falta absoluta de disposiciones que regulen tan importante materia.

Reconocida, pues, la procedencia de una ley especial, — y antes de explicar sus fundamentos, — réstanos considerar otra importante cuestión que está directamente conexionada con el proyecto cuyos fundamentos y antecedentes expongo.

Los títulos de Deuda Pública

La legislación que se dicte en materia de pérdida, sustración, robo o destrucción, etc., de títulos al portador, será extensiva a los títulos al portador emitidos por el Estado.

Reviste innegable interés la dilucidación de tal problema, ya que mismo en nuestro país se ha sostenido que la desposesión por cualquier causa, de títulos de deuda, significa la disipación de un valor mueble cualquiera, pero que no da derecho a reclamar contra el Tesoro Público, que no reconoce más acreedor que el poseedor accidental, dada la índole misma del título, como ocurre también con el papel moneda.

Sin embargo, las legislaciones europeas y americanas que he tenido oportunidad de compulsar acuerdan a los propietarios desposeídos de títulos de Deuda Pública los medios necesarios para obtener un duplicado que haga las veces del valor desaparecido.

En lo que no hay uniformidad es en aplicar las disposiciones de las leyes como la que actualmente proyecto, a los títulos de Deuda Pública.

España y Luxemburgo asimilan, en cambio, los títulos de deuda a los títulos comunes al portador, en cuanto a la protección que acuerdan al propietario desposeído.

En Egipto el propietario desposeído de títulos de renta del Estado puede, justificando su derecho de propiedad ante la Comisión de la Deuda, detener el pago de los intereses y anular a su respecto las adquisiciones posteriores.

En Holanda el rey puede autorizar al propietario desposeído por pérdida, robo o destrucción para reclamar un duplicado si nadie formula oposición. En este último caso, — siempre que el nuevo tenedor sea de buena fé, se decide el punto con arreglo a la legislación civil ordinaria.

En Dinamarca y en Noruega los títulos del Estado benefician de una prescripción brevísima".

Otros países, en cambio, como Italia, Bélgica, Turquía no admiten la oposición.

Francia en su ley de 15 de Junio de 1872, excluyó de sus beneficios "a los títulos de renta y otros títulos al portador emitidos por el Estado, los cuales continuarán a ser regidos por las leyes, decretos y reglamentos en vigor" (artículo 16 de la ley citada). "Sin embargo, añade, las cauciones exigidas por la Administración de Finanzas para la expedición de un duplicado de títulos perdidos, robados o destruídos, serán restituídas sí, dentro del término de veinte años, no se ha formalizado demanda por parte del portador de los títulos, sea por los intereses, sea por el capital. El Tesoro, concluye, quedará definitivamente liberado con respecto al portador de los títulos primitivos, salvo la acción personal de éste, contra el que obtuvo el duplicado".

Esta excepción, como la señala Lemaitre, ha sido muy criticada, y su adopción fué hecha no sin gran resistencia de la Comisión legislativa de "trabajos preparatorios". Se dijo, en efecto, que si la ley era buena no había derecho a hacer excepción de los títulos del Estado, y que si ella era mala, no debía regir ninguna situación, ni aún la de los títulos o valores al portador emitidos por Instituciones o particulares.

Según se desprende de la lectura del informe de la respectiva Comisión, la consideración del gran trabajo que impondrá al Estado y sus funcionarios la extensión del régimen de la ley del 72 a los títulos de Deuda Pública, fué lo que determinó la excepción. Por lo demás, existiendo gran número de Cajas Públicas encargadas de abonar los servicios de intereses,— se entendía que era poco menos que imposible advertir en breve plazo a tan vasto número de funcionarios las oposiciones que se pudieran formular.

Como se puede fácilmente percibir, Francia, aún cuando exceptúa del régimen de la ley de 3 de Junio de 1872 a los títulos de deuda o renta del Estado, no por eso se niega a expedir el duplicado, pero exigiendo una caución que sólo al cabo de veinte años, y siempre que no haya habido oposición, puede restituirse.

En el proyecto de ley que hoy tengo el honor de presentar, se adopta el criterio seguido por las legislaciones más avanzadas, extendiendo a los títulos emitidos por el Estado sus disposiciones, de tal suerte que la legislación al respecto sea la más uniforme, amplia y comprensiva.

Para justificar la elección de tal criterio, creo que me bastará recordar fundamentos de índole jurídica incontrovertibles, y razones morales y de conveniencia públicas.

Con relación a las primeras, es preciso hacer un claro distingo entre los títulos al portador (deuda pública, etc.), y el papel moneda, ya que estos últimos no pueden ser equiparados a los primeros, pues se trata de valores en circulación, llenan la función de la moneda y deben trasmitirse de mano en mano, sin formalidades, sin pérdida de tiempo y sin otra verificación que la de su valor material, en tanto que los títulos al portador y los títulos de deuda pública son "valores de colocación", a los que ni el uso ni la costumbre han podido asimilar al papel moneda.

Pero hay más: por el hecho de destruirse un título al portador o un título de deuda pública, no se destruye la obligación que está consignada en los libros respectivas; como lo afirma Thaller, el certificado o el título, no forma el "substractum" del derecho. El derecho del prestamista o de asociado, continúa a regirse por la legislación general. No hay a este respecto ninguna disposición excepcional. "La única excepción, si es que existe, resulta de la función que el emisor, de acuerdo con sus asociados u obligatorios, atribuye al título donde en extracto consta la obligación y a su circulación.

"El título, en estas condiciones, es un vehículo de derecho, pero ello no prueba —concluye Thaller— que el derecho sea creado por él. El derecho existe antes del título y "desde el momento que es suscripto el título, renta u obligación"".

En el caso concreto del Estado, la obligación es evidente que se ha creado cuando el título de deuda fué lanzado a los mercados y no alcanzó a percibir ninguna característica de dichos títulos que lo autoricen a beneficiar de un tratamiento de excepción.

Con respecto a nuestro país, además, no puede hacerse extensivo el inconveniente que se señalaba en Francia, expresándose que, de regirse los títulos del Estado por la ley del 72, se privaba al portador de la preciosa ventaja que significa el poder percibir sus intereses en cualquier parte, y en el país que más le conviniera, ya que es notorio que nuestros servicios de deuda se satisfacen en la Oficina de Crédito Público en el Uruguay, y en determinadas instituciones en el extranjero (Glynn Mills, en Inglaterra; Banque et Pays Bas y Societé Générale, en Francia, Guarenty Trust, en Estados Unidos).

Pero, hay más, y esta es la consideración de orden moral y de conveniencias públicas: pocos son los países que desamparan al tenedor de un título de deuda del Estado, cuando por causas que a él no le son imputables, se ve privado de la posesión del valor. Y si nuestro país ha provocado un sentimiento de confianza a su respecto en los mercados europeos, no haremos otra cosa que afirmar ese sentimiento, adoptando en sus lineamientos generales regímenes vigentes hoy en la mayor parte de los países, respecto de la sustracción, pérdida y destrucción de títulos de deuda pública.

Criterio seguido por distintas legislaciones

En tesis general, como ya he tenido oportunidad de expresarlo, pueden agruparse en dos categorías las legislaciones que regulan todo lo concerniente a la pérdida, inutilización o destrucción de valores al portador: Primero, las que protejen al propietario desposeído, sacrificando en cierta medida la fácil circulación de los valores; y segundo, las que se desinteresan de la suerte del propietario del título robado, en atención a la rápida y segura trasmisión de tal género de valores.

Al primer sistema pertenecen Francia, Rumania, Luxemburgo, España y, en cierto modo, la Argentina. En la segunda categoría, comprendiendo en ella a los países que consideran preferible el interés del adquirente de buena fe que el del propietario desposeído, figuran Austria, Inglaterra, Estados Unidos, Grecia, Ru-

sia, Suiza, Turquía e Italia. En este último país, salvo los valores que Vivante llama de circulación restringida, se niega todo derecho al que perdió títulos al portador, a menos que transcurra un número de años suficiente para operar la prescripción.

El sistema francés está regido por las leyes básicas de 15 de Junio de 1872 y de 8 de Febrero de 1902, ampliadas ambas por una ley de circunstancia de 15 de Abril de 1915, cuyas disposiciones posiblemente no se perpetuarán por mucho tiempo.

La ley de 15 de Junio de 1872, fué trabajosamente gestada, y fueron necesarios los acontecimientos de la Comuna de París, para que se sintiera más vivamente la necesidad de dictarla. En sus lineamientos generales el régimen adoptado por Francia ha sido seguido por las legislaciones de España y la Argentina y como el presente proyecto de ley se inspira en dichas leyes, se justificará que me detenga a hacer su breve exposición y comentario.

La ley francesa

La ley francesa permite al propietario desposeído de un título o valor al portador, formular una oposición ante el ujier, expresando el número, la serie, el valor, etc. y demás datos que contribuyan a determinar en lo posible el título perdido, robado o destruído.

El ujier debe notificar inmediatamente a la institución emisora y al Sindicato de Agentes de Cambio, y desde ese momento a la institución emisora le está vedado el abonar el cupón o dividendo vencido o a vencerse, correspondiente al título o valor objeto de la oposición. Entretanto, deberán publicarse avisos por treinta días, a los efectos de la negociación de que pudiera ser objeto el título o acción.

Si transcurrido un año desde la fecha de la notificación de la oposición, ella no ha sido contradicha, y en ese término han vencido, por lo menos dos servicios de intereses, el autor de la denuncia podrá pedir al Presidente del Tribunal Civil de su domicilio que se le abonen los intereses vencidos y aún el capital, si este se ha vuelto exigible.

En el caso de que el título no tuviera vencimientos trimestrales, tal derecho recién lo adquirirá el denunciante después de pasados tres años de la fecha de la oposición.

Si la autorización para percibir los intereses se acuerda, es indispensable otorgar una garantía, que caducará a los dos años si dentro de ese término tampoco ha habido contra oposición.

En el caso del pago del capital es indispensable el afianzamiento también, pero por diez años.

La ley francesa legisla también sobre la pérdida de cupones desprendidos del título, y en tales casos se le faculta al denunciante para percibir su importe sin necesidad de garantía a los tres años de formulada la oposición, siempre, claro está, que dentro de ese término no haya sido contradicha.

Es obligación de la institución emisora publicar avisos de las operaciones que sea notificada, durante treinta días, estableciéndose en el artículo 12 que toda "negociación posterior al día en que el Boletín respectivo ha llegado o ha podido llegar por vía postal al lugar donde se efectúa, será considerada nula y sin efecto, salvo el recurso del tercero portador contra su vendedor o agente de cambio, por intermedio del cual se haya hecho la negociación".

Es decir que la ley crea una presunción de mala fe para el que adquiera en tales condiciones.

Finalmente, la ley establece que ella no rige ni los billetes de Banco, ni los billetes de la misma naturaleza emitidos por establecimientos legalmente autorizados para ello, (billetes de lotería, por ejemplo), ni a las rentas o títulos al portador emitidos por el Estado, los cuales seguirán rigiéndose por leyes, reglamentos y decretos especiales.

El sistema del Código Español

"El régimen de las leyes francesas ha sido adoptado con leves variantes por la legislación española. De acuerdo con los artículos 517 al 566 del Código de Comercio de la Península, "el propietario, desposeído por cualquier causa, deberá recurrir ante el Juez o Tribunal competente para impedir que se pague a tercera persona, el capital, los intereses o dividendos vencidos o por vencer, así como para evitar que se transfiera a otro la propiedad del título. Es Juez competente el que ejerza la judisdicción en que se halle el establecimiento o persona deudora (artículo 548); la denuncia deberá contener los datos sobre los títulos perdidos que facilitan su identificación (artículo 549). El Juez deberá ordenar la publicación de la denuncia en la "Gaceta de Madrid", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Diario Oficial" de avisos, señalando término breve para que pueda comparecer el tenedor del título, y hará notificar a la institución emisora. Todo ello se sustancia con audiencia del Ministerio Fiscal y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de Enjuiciamiento Civil Española.

Si transcurre un año sin que se formule oposición, el denunciante podrá pedir, como en Francia, el pago de los intereses y dividendos, pero debiendo prestar caución bastante. Si transcurren dos años después de otorgada la caución, ésta será cancelada (artículos 551, 55.a y 553). Si el capital llegare a ser exigible después de la autorización, podrá también pedirse bajo caución o depósito que caducará a los cinco años.

En cuanto al pago de cupones al portador separados del título, se hará después de transcurridos tres años desde la declaración judicial estimando la denuncia.

Las demás disposiciones de la ley española son análogas a la francesa, diferenciándose tan sólo en los términos fijados para la declaración de caducidad de los títulos perdidos o robados y expedición de los respectivos duplicados.

Por último, en el artículo 566, el Código Español establece como la ley francesa de 1872 que "las disposiciones que proceden no serán aplicables a los billetes del Banco de España ni a los de la misma clase emitidos por establecimientos sujetos a igual régimen ni a los títulos al portador emitidos por el Estado que se rijan por leyes, decretos o reglamentos especiales".

El régimen argentino

En la Argentina, la Comisión reformadora en el año 1892, proyectó una serie de disposiciones que se encuentran en el Código de Comercio (artículos 746 a 765), y según el informe de dicha Comisión al redactar dichos artículos se tuvieron en cuenta las leyes francesas y el Código de Comercio Español.

El sistema del Código argentino, innova, sin embargo, sobre lo estatuído por las otras legislaciones recordadas, estableciendo dos procedimientos, según se trate de destrucción, pérdida, etc. de títulos de menor o mayor cuantía, fijándose en 1.000 pesos el importe máximo y mínimo respectivamente de criterio de ambas categorías. Tal dualidad de criterio ha sido vivamente criticada por los comentaristas argentinos, afirmándose que, "esa separación de los casos de desposesión y el establecimiento de diversos procedimientos, según que los títulos fuesen inferiores o superiores a un valor dado, es una combinación excesivamente atrevida. Sea cual sea el valor de un título el portador debe tener derechos y obligaciones iguales en caso de desposesión. (*)

El sistema proyectado para el Uruguay

El presente proyecto de ley se inspira, como ya he tenido oportunidad de expresarlo en otra oportunidad, en las disposiciones de las leyes francesa y española, habiendo tomado en consideración las objeciones que se han hecho a la ley argentina, que reconoce también esa misma fuente u origen.

En primer término la ley ampara tan sólo a los propietarios desposeídos que hayan observado las necesarias precauciones para evitar la pérdida, robo o deterioro de los títulos al portador (artículo 1.o), entendiéndose naturalmente que el que se ve desposeído por su culpa o negligencia, no puede invocar en su favor las disposiciones de orden excepcional que por el proyecto se establecen.

Según el artículo 3.o, una vez que se produce la desposesión por cualquier causa, el propietario de los títulos o valores perdidos, robados, destruídos, etc., deberá consignar tales hechos en un acta, proporcionando una serie de informaciones que permitirán en lo posible individualizarlo.

Notificada por el propio escribano autorizante, la institución emisora, ésta suspenderá los pagos de dividendo o intereses vencidos o a vencerse, y deberá publicar con cierto tiempo, treinta días, la noticia de la oposición o denuncia formulada (artículos 4.o, 5.o y 6.o).

Si al cabo de los dos años, contados desde el último día de la publicación, no ha habido contra oposición el denunciante tendrá derecho a pedir el pago de los intereses o cupones y aún del capital, mediante prestación de fianza bastante a juicio de la institución emisora, fianza que podrá cesar si al cabo de otros dos años no se ha producido controversia por parte de algún tenedor del título o cupón perdido, robado o que se dijo destruído (artículos 7.o y 8.o).

Después de los cuatro años, los derechos del portador del título o valor perdido o robado, quedarán irremisiblemente extinguidos, debiendo la institución emisora entregar al denunciante el duplicado respectivo, y quedando exonerada la misma de toda responsabilidad con respecto al tercer poseedor que pudiera aparecer. A éste sólo le quedará la acción personal respectiva contra el denunciante o el que invocó el carácter de legítimo propietario de los papeles o contra la garantía, si existe (artículos 9.o y 10.).

Si en el transcurso de los cuatro años que establece la ley, aparece el portador de los títulos que se dijeron robados, perdidos o destruidos, la institución emisora suspenderá el pago de los servicios correspondientes a los títulos impugnados, y aguardará la decisión judicial que en el litigio se dicte.

Finalmente la ley crea una presunción absoluta de mala fe hacia el tenedor de un título que haya sido objeto de negociación con posterioridad a la última publicación del aviso que debe hacer la institución emisora, o verificada en otra plaza nacional con cinco días de posterioridad a dicha publicación. Algunos Códigos extranjeros, entre ellos el argentino, establecen como plazo en la segunda situación aludida más arriba, el de quince días, pero yo entiendo que tratándose de nuestro país, cuya escasa superficie y sus medios de locomoción, permiten la llegada rápida de tal género de impresos, como será el "Diario Oficial", es bastante con fijarle el término de cinco días para reputar conocida la oposición de que ha sido objeto un determinado valor.

(*) Malagarriga. Código de Comercio Comentado. T. V, pág. 37.

Como se puede fácilmente inferir, el proyecto de ley que hoy presento a la consideración de mis colegas de Cámara, innova en varios puntos sobre lo estatuído por las legislaciones civil y comercial de nuestro país.

En primer término se establece una corta prescripción extintiva de cuatro años, a los efectos de hacer posible la percepción por parte del propietario desposeído del capital representado por los títulos, manteniéndose lo estatuído ya por nuestras leyes con respecto a los intereses (artículo 1222 del Código Civil, estableciendo que "se prescriben por cuatro años la obligación de pagar los atrasos..." 3.o de intereses de dinero prestado; 4.o de todo lo que deba pagarse por años o plazos periódicos").

Tal excepción a la regla general se justifica plenamente, ya que si en el transcurso de ese número de años no se presenta un portador de títulos que se dijeren perdidos, robados o destruídos, a hacer efectivo el cobro de los intereses, dividendos o el capital en su caso, hay motivos bastantes para reputar cierto el hecho alegado, siendo lógica, pues, la presunción legal.

Por lo demás, el interés del portador de buena fe está suficientemente garantizado con la publicación obligatoria, y por el término de treinta días, de la denuncia respectiva (artículo 5.o).

Si antes de vencerse dicho término, el título es objeto de negociación, el nuevo tenedor que se reputa de buena fe podrá discutir con el denunciante el mejor derecho a la posesión de tales valores, dirimiéndose la contienda al amparo de la legislación actualmente vigente, ya que el presente proyecto sólo regula las situaciones especiales que se crean una vez vencidos los términos de las publicaciones respectivas.

En cuanto al interés de la institución emisora, reputo que está perfectamente contemplado al expresarse en el artículo 10 que siempre que los pagos que aquéllas hayan efectuado hubieran sido con arreglo a lo prescripto por esta ley, quedan exoneradas de toda responsabilidad con relación al tercer poseedor que pudiera aparecer.

Otra de las innovaciones que contiene el presente proyecto con relación a nuestra legislación vigente es la que hace referencia con la presunción absoluta de mala fe que se atribuye a todo poseedor de títulos al portador que hayan sido negociados con posterioridad al último día de la publicación de los avisos, o dentro de los cinco días siguientes, según sea en la plaza del lugar de la inserción de los anuncios o en otra nacional (exigencia del artículo 5.o.).

Tal precepto es indispensable incorporarlo en toda ley de la índole del presente proyecto, ya que es el fundamento sobre que reposa la perspectiva que se acuerda al propietario desposeído de reivindicar con éxito los valores robados, destruídos o perdidos. Y tan es así, que la mayor parte de las legislaciones vigentes, entre otras la de la Argentina, Francia y España, estatuyen en ese mismo sentido.

No se me ocultan las dificultades que podrán surgir con motivo de la aplicación estricta de las disposiciones proyectadas ni su discutible eficacia. No ignoro tampoco que podrá combatirse la adopción de tal precepto, afirmándose con Vivante que ella implica poner fuera de la circulación títulos que mientras tanto circulan en el comercio sin ninguna señal que acredite dicha circunstancia, con lo que se tiende una verdadera insidia a la buena fe y se vulnera profundamente el crédito de los títulos al portador.

Pero tales objeciones y las expresadas críticas alcanzan por igual a todas las legislaciones que pretendan regular sobre tan importante, y por encima de todo, delicada materia. Es la naturaleza propia del problema que consiste en contemplar dos intereses en constante contradicción, pero igualmente respetables: por un lado el interés del propietario desposeído; por otro el de la mejor y más amplia circulación. De suerte, pues, que toda ley que se dicte a tal respecto será siempre imperfecta y criticable desde algunos puntos de vista, ya que es totalmente imposible llegar a una solución equidistante y que al propio tiempo esté inspirada en un sentimiento de justicia y equidad.

Con respecto a la eficacia de la disposición que comento, se podrá afirmar con acierto que bastará negociar el título en una plaza extranjera, aun después de vencidas las publicaciones de que habla el artículo 5.o, para poder escapar con éxito de la presunción de mala fe que establece el artículo 12, objeción tanto más fundada cuanto la propia naturaleza del valor hará posible su enajenación en el exterior.

Y bien: es innegable que tal hecho podrá ocurrir sacrificándose en cierto sentido el legítimo interés del propietario desposeído, y ello no es más que una consecuencia de la falta de uniformidad que a ese respecto se nota en las legislaciones de los distintos países. Será preciso, pues, llegar a un acuerdo para adoptar análogos regímenes, creándose, como lo propusieron Lyon Caen, Lebel y Simón en el Congreso de Valores Mobiliarios de París, un "Boletín Internacional de Oposiciones", en el que se publicarían todos los informes con relación a la impugnación de títulos al portador, atribuyéndose a esos avisos el mismo efecto que el artículo 10 de este proyecto asigna a los publicados en el país.

Este aspecto del problema tiene su muy palpitante interés, ya que la jurisprudencia francesa,—contra la opinión de los más reputados autores de derecho comercial, entre ellos Caen y Thaller, — ha estado aplicando las leyes francesas del 72, 1902 y 1915, aún a los títulos extranjeros perdidos, robados o destruídos en Francia. Se ha afirmado que dichas leyes tienen el carácter de policiales y su aplicación estricta es de orden público. Es así que en las oposiciones de que ha sido notificada nuestra Oficina de Crédito Público se establece que dicho procedimiento se efectúa con arreglo a lo establecido en la ley de 15 de Abril de 1915.

Y no hace mucho tiempo, en un opúsculo de "Questions pratiques de Droit International Privé" (Mayo de 1913, número 2, página 117), se dió a conocer la sentencia dictada por el Tribunal Civil del Sena en una causa de robo en Francia de títulos extranjeros y adquiridos luego en el extranjero. Se trataba de una señora a quien su hijo le había robado títulos al portador, de la Deuda Unificada de Egipto, por una suma que alcanzaba a doscientos cincuenta mil francos. Inmediatamente de notada la sustracción, la señora Vallee formuló la correspondiente oposición que fué notificada de acuerdo con lo que establecen las leyes francesas al Sindicato de Agentes de Cambio y a los establecimientos deudores. Transcurren dos años, y el Banco de Atenas, que tiene su sede en Londres, y que había adquirido dichos valores en su propio establecimiento, notó que dichos títulos habían sido objeto de oposición o denuncia con motivo de haber sido enviados dichos valores a un banquero de París, con quien estaba en relación comercial. Como se trataba de títulos extranjeros adquiridos en el extranjero y de buena fe, el Banco de Atenas promovió la respectiva acción de restitución. Y bien: el Tribunal Civil del Sena falló el caso aplicando las leyes francesas, en consideración a que éstas son de policía y de seguridad general. He aquí uno de los fundamentos de la referida sentencia:

"Atento a que los títulos han sido enviados por el Banco de Atenas de París al Banco Francés, para el comercio y la industria, tan pronto como se ha constatado la existencia de sus oposiciones formuladas, que, desde luego, la ley de 1872, que es una ley de policía y de seguridad, por lo que sus disposiciones son de orden público, se vuelve aplicable a los dichos títulos encontrados en Francia, cualquiera haya sido el lugar de su negociación, etcétera."

Sin embargo, todos los autores critican tal orientación de la jurisprudencia francesa y el sentir general se inclina a adoptar la legislación del lugar de procedencia del título, es decir, que la ley aplicada será la del país donde resida la institución emisora, que es el deudor.

En efecto, en la sesión del 20 de Septiembre de 1906 del Instituto de Derecho Internacional reunido en Gant se consideraron varios sistemas para regular tal índole de asuntos, y después de extensas deliberaciones y luego de estudiar la bondad de las propuestas de Asser, Rolin, Darrás, Dupuis y Thaller, se opta por el sistema propuesto por los tres últimos autores citados, que se reducían a aconsejar que se adoptara el sistema de la ley del país de origen del título, sancionándose por unanimidad la siguiente conclusión:

"El Instituto de Derecho Internacional recomienda a los Estados la adopción de las reglas siguientes, para la solución de los conflictos de leyes en materia de desposesión involuntaria (pérdida, robo, etc.) de títulos al portador:

1.o La ley del país deudor (estado, provincia, sociedad, etc.) debe ser aplicada para determinar en qué condiciones el propietario desposeído de un título al portador pueda obtener el pago de los intereses, dividendo y capital, cuando éste se ha vuelto exigible, y la entrega del duplicado correspondiente al título o valor de que ha sido privado el propietario. No se puede tener en cuenta para nada la ley del país donde se produce la desaparición."

En consonancia con tales ideas, el proyecto que presento prevé algunas de las situaciones que se pueden presentar con motivo de la desposesión de títulos de Deuda Pública de que pueda ser objeto en el extranjero un portador de tales valores.

Sus prescripciones serán aplicables siempre que la ley del lugar donde se produce la desaparición admita el principio sancionado por la Sociedad de Derecho Internacional, para evitar de tal suerte el conflicto de ambas legislaciones.

Claro está que la solución que se proyecta será siempre imperfecta, puesto que aún en el caso de que proceda tal aplicabilidad, le bastará al que robó el título en el extranjero, negociarlo en otra plaza extranjera, para escapar a la presunción de mala fe que el legislador atribuye a todo valor negociado con posterioridad al último día de la publicación de los avisos respectivos.

Pero yo entiendo que no pasarán muchos años sin que se promueva una corriente vigorosa en el sentido de uniformar las legislaciones existentes al respecto en los distintos países, de tal manera que la ventaja que hoy supone para obtener la impunidad la proximidad de la frontera, desaparezca en la misma forma que gracias a los tratados de extradición ha desaparecido para los delincuentes del derecho común.

Mientras tanto, con la adopción del presente proyecto de ley, el Uruguay, por su parte, habrá contribuído a la obtención de tan justo y ambicionado ideal.

Tales son, Honorable Cámara, los fundamentos de mi proyecto de ley.

Y aún cuando abrigo la más absoluta certeza con respecto a su imperfección, en-

tiendo que su bondad es indiscutible, ya que por lo menos provocará la discusión con relación a un importante punto que afecta a la economía nacional, y que se encuentra en conexión con problemas vastísimos que surgen en el campo de nuestra legislación comercial.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

—A la Comisión de Códigos.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase a los Directorios de los Bancos de la República, Seguros del Estado e Hipotecario del Uruguay para acordar la construcción de un edificio común para asiento de las tres instituciones nombradas, pudiendo anexar un local para funcionamiento de la Bolsa de Comercio.

Art. 2.o Queda prohibido a las instituciones autónomas del Estado el destinar cantidades superiores a quinientos mil pesos en la construcción, reedificación o adquisición de locales destinados a asiento de sus oficinas, sin previa autorización legislativa.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Enrique E. Buero, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Tengo el honor de someter a consideración de mis colegas el adjunto proyecto de ley por el que se prohibe a toda institución de las denominadas autónomas del Estado el invertir sin autorización legislativa sumas superiores a quinientos mil pesos en la adquisición, construcción o reforma de edificios destinados a asiento de sus respectivas oficinas. Por el artículo 1.o del proyecto se otorga dicha autorización a los Bancos de la República, Hipotecario y Seguros del Estado, a los efectos de que acuerden, siempre que lo consideren conveniente, la construcción de un edificio común para las tres instituciones nombradas, a la que podrá añadirse el local destinado a funcionamiento de la Bolsa de Comercio.

Estimo que la oportunidad de la iniciativa y la procedencia de las dos disposiciones proyectadas son igualmente indiscutibles. En efecto: desde hace un tiempo la prensa diaria viene dando cuenta de las costosas adquisiciones que, con un equivocado concepto sobre su mismo porvenir, ha acordado efectuar el Banco de la República, a los efectos de construir un magnífico edificio proyectado para sede de su casa central, en calles estrechas, excéntricas y con pocas perspectivas, revelando de tal suerte, la mayoría del Directorio de dicha institución, su vivo empeño en negarse a contribuir al embellecimiento de nuestra metrópoli, huérfana, hasta ahora, de edificios de cierta monumentalidad.

En esas adquisiciones, el Banco de la República ha invertido, o está en vías de hacerlo, gruesas cantidades que dentro de poco tiempo alcanzarán a la suma de quinientos o setecientos mil pesos; restándole tan sólo, para completar la compra de todas las propiedades particulares que se encuentran en la manzana limitada por las calles Cerrito, Solís, Zabala y Piedras, negociar los inmuebles ocupados por el Hotel Oriental y Bolsa de Comercio.

No puede ser más desacertada la conducta de la mayoría de ese Directorio en la presente oportunidad, puesto que, sin plan sobre su futuro edificio, va adquiriendo a precios fantásticos, propiedades en buen estado de conservación, para luego proceder a su demolición, sin preocuparse, además, del perjuicio que, con relación a la ciudad de Montevideo, puede significar la desaparición de un hotel de las proporciones del Oriental, que da cabida a centenares de viajeros, que no encontrarán facilidades para alojarse, dado la característica ausencia de establecimientos de esa índole en nuestra Capital.

No es sólo el caso del Banco de la República el que justifica tales críticas. Con relación al Banco de Seguros también se han cometido desaciertos, como tendré oportunidad de demostrarlo en seguida. Decidida por anteriores Directorios la construcción de un edificio en las calles de la ciudad vieja, se adquirió en cien mil pesos la finca de la sucesión Posadas, sita en Rincón y Misiones. Encargóse a un arquitecto de renombre, el señor Moretti, la confección de los planos respectivos, y este profesional, con un rasgo de sinceridad que fué oportunamente muy comentado, objetó las condiciones y ubicación del terreno adquirido, que consideró inapropiado, abandonándose la idea de construir, por ahora, el edificio. En tal caso hubo un profesional honesto que revelara, aún contra su propio interés, los inconvenientes de la obra tal como se proyectaba, y el Directorio, aceptando la indicación del técnico, desistió de llevar adelante su equivocada iniciativa.

Sin embargo, ya se habían invertido cien mil pesos en la adquisición de la finca, cantidad que ha ido en aumento con motivo de las reformas que en ella fué necesario efectuar para trasladar allí las oficinas del Banco, cuyo desenvolvimiento siempre creciente ha impuesto la necesidad de adquirir nuevas propiedades linderas, — ya que tomarlas en arriendo era imposible, — habiéndose insumido por tales conceptos alrededor de doscientos cincuenta mil pesos.

Todo ella evidencia, Honorable Cámara, que no es propio ni prudente conceder a los Directorios de esas instituciones facultades absolutamente discrecionales a tal respecto, pues en primer término la continuidad de una gestión puede sufrir serio desmedro, con motivo de las integraciones periódicas que sufren aquellos organismos, y en segundo lugar, y esto es la consideración fundamental, porque los hechos han demostrado en repetidas ocasiones que no sería inconveniente a tal respecto la limitación de esas facultades por medio de una discreta autorización legislativa, que necesariamente debería requerirse previamente.

Se podrá argüir, sin embargo, que una disposición de tal naturaleza sería contradictoria con el espíritu y tendencia que han inspirado la sanción de las leyes que rigen la organización y funcionamiento de los organismos autónomos del Estado, — y que si en materia de su administración se les atribuyen amplias facultades, no se alcanza a percibir la razón de tan grave limitación cuando se trate de la construcción de un edificio destinado a asiento de sus oficinas; — no ignoro tampoco que hasta podrá esgrimirse el ya famoso artículo 100 de nuestra Carta Fundamental para impugnar por inconstitucional un proyecto de ley como el que hoy tengo el honor de someter a la consideración de mis colegas.

Sin embargo, con respecto a los dos primeros argumentos, cabe observar que la construcción de un edificio más o menos monumental no entra en la esfera normal de los negocios que constituye propiamente la administración de organismos o instituciones de tal naturaleza; más aún, y el caso ocurrido con el Banco de Seguros del Estado es una demostración evidente de este aserto, las personas que integran los directorios de dichos organismos tendrán una versación y competencia especial en materia de negocios bancarios o de seguros, pero puede faltarles un claro concepto sobre las ventajas edilicias que podrá tener una determinada ubicación del edificio proyectado con respecto a otra, aun cuando las exigencias bancarias estén en ambas contempladas por igual.

En tales condiciones, la intervención legislativa, requerida por la propia institución, significará una garantía de mejor acierto en la decisión de punto tan fundamental e importantísimo, y es por ello que así se consagra como obligatoria por el artículo 1.o del presente proyecto.

En cuanto a la objeción de índole constitucional, y aún sin el deseo de reeditar los amplios debates a que ha dado lugar la interpretación del artículo 100, estimo que mientras no se dicte la ley reglamentaria de dicho precepto fundamental, el Poder Legislativo puede, por ley, reglamentar las condiciones en que esa autonomía será ejercida, sin por ello violar ningún artículo de la Constitución de la República.

En cambio, Honorable Cámara, la adopción de esta iniciativa en forma de ley impedirá que se consumen errores irreparables, dando al Parlamento la intervención que lógicamente ha debido, en todo tiempo, tener.

En cuanto a la disposición proyectada por el artículo 2.o, estimo que ella se justifica sin mayor comentario, puesto que significa la posibilidad de construir un amplio y moderno edificio, sin que su costo pese en forma inmoderada sobre las instituciones a que la autorización se refiere, con lo que se ganará en economía y en la propia monumentalidad de la obra a construirse.

Tales son las razones que me mueven a presentar el presente proyecto de ley, cuya urgente consideración me parece innecesario encarecer.

Montevideo, Agosto 2 de 1920.

Enrique E. Buero, representante por Florida."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Antonio Bachini presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. a emitir hasta $ 5.000.000 oro en Títulos denominados "Bonos de Obras Públicas del Uruguay" de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, para ser aplicados, por intermedio de la Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, en la siguiente forma:

A) Al retiro de los Títulos de Rescate y cancelación de las demás deudas de la Empresa Ferrocarril y Tranvía del Norte.

B) A la electrificación del Tranvía del Norte con ampliaciones de su recorrido al Puerto, Parque Rodó, Pocitos, Buceo, Nuevo París y Prado, según el trazado que el Directorio acuerda con las autoridades municipales respectivas; así mismo a la construcción de la Estación Central y Talleres en Arroyo Seco, a sub-estaciones de transformación y al equipo de la línea con coches-motores y acoplados para pasajeros y carga y coches modernos adecuados para el transporte higiénico de la carne, desde los Mataderos a los Mercados de Montevideo.

Art. 2.o El pago de intereses y amortización de dichos Bonos se hará con el producido de los mismos servicios creados,

y si no alcanzare se completará de rentas generales.

Art. 3.o Mientras a juicio del P. E. no convenga la colocación o venta de los Bonos emitidos a que se refiere el artículo 1.o, el Directorio de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el P. E., podrá contratar préstamos bancarios con la garantía de esos Bonos, efectuar cauciones, o si fuera necesario, descontar Letras dentro y fuera del país.

Art. 4.o La Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado dentro de los 90 días de promulgada la presente ley deberá, previo acuerdo con el P. E. y debido asesoramiento de sus oficinas técnicas, proceder a contratar la adquisición de materiales y la construcción inicial o total: por contrato directo tratándose de la provisión de materiales y construcción, a porcentaje de comisión para el contratista, o por medio de licitación restringida si se tratase de ejecutar las obras a precio global.

Art. 5.o Deróganse los artículos de la ley 4 de Enero de 1915 que se opongan a la presente.

Art. 6.o El P. E., oída la Dirección de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, reglamentará la presente ley.

Montevideo, 2 de Agosto de 1920.

Antonio Bachini, diputado por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La urgente necesidad de electrificar el Tranvía del Norte no admite divergencia de opiniones. No solamente lo exige la faz decoartiva de la ciudad, sino el movimiento de pasajeros dentro de la planta urbana y en las prolongaciones que ese tranvía tiene y deberá tener en sus nuevos recorridos. Aunque este asunto cae bajo la dependencia de la Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, he creído conveniente separarlo del proyecto de Ferrocarril a la Colonia, a fin de que la Honorable Cámara pueda, si lo cree oportuno, tratarlo también separadamente.

Por otra parte, al estudiar la situación actual de esa Empresa, he encontrado hechos y circunstancias de carácter financiero y administrativo que aconsejan una solución radical y urgente. No sería posible, a mi juicio, proceder al cambio de tracción, a la implantación de nuevos servicios o a reorganizar seriamente la Empresa, sin antes eliminar por completo las dificultades y complicaciones financieras que entorpecen su desarrollo.

En efecto; se impone en primer lugar el arreglo definitivo de sus finanzas. Hay que pagar sus deudas, enjugar los déficits, rescatar los títulos entregados a los que fueron accionistas particulares, cancelar los créditos hipotecarios y regularizar el empleo de los recursos autorizados por ley. Para esto es necesario dar a la Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, por intermedio del P. E., los fondos indispensables, al mismo tiempo que se crean los necesarios para el cambio de tracción, implantación de los nuevos recorridos y transformación del Ferrocarril a los Mataderos. A esto responde la autorización contenida en este proyecto de ley que concuerda con iniciativas actuales del P. E. para emitir hasta $ 5.000.000 oro en Bonos de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización. Disponiendo de esta suma, el P. E. puede, por medio de la Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado, colocar en condiciones perfectas la situación financiera y administrativa de la Empresa y realizar las obras materiales indispensables, ya sea en conjunto o por secciones, según lo estime más oportuno y conveniente.

Según el Balance de la Empresa del Tranway y Ferrocarril del Norte al 30 de Junio de 1920, la Empresa tenía las siguientes obligaciones:

Junta Económico-Administrativa	$ 55.800.00
Obligaciones hipotecarias	" 71.235.50
Banco de la República	" 139.096.88
Total	$ 266.132 38

Debe reintegrar además al Gobierno lo que éste adelantó para pagar los cupones de la Deuda denominada de "Rescate". Esa deuda, cuyo origen fué, como se sabe, la adquisición definitiva por el Estado, de la Empresa, asciende a pesos 615.000 en Títulos de 6 o|o de interés.

Como los intereses de esta Deuda deben estar a cargo de la Empresa, puede calcularse que por este solo concepto el producido del Tranway y Ferrocarril del Norte está afectado en 141.600 pesos al año. No sería posible, como se comprende, proceder a la transformación de los servicios, sin sanear previamente el estado financiero de la Empresa, eliminando las complicaciones de contabilidad y los inconvenientes de un estado irregular en todo sentido.

Basta leer las disposiciones de la ley 4 de Enero de 1915, relativa a la transferencia de la Empresa a favor del Estado, para darse exacta cuenta de esa situación.

He calculado, pues, como inversión indispensable para sanear el estado financiero de la Empresa, la suma de pesos 1.180.000 oro más o menos. El resto hasta los $ 5.000.000 a emitirse en Bonos quedarían exclusivamente destinados al cambio de tracción, extensión de las líneas, construcción de Estación Central, talleres y equipo de las vías y transformación del Ferrocarril del Norte, que necesitará cambiar su tren rodante para colocarse en condiciones de realizar un transporte higiénico y rápido de las carnes, cuando los actuales Mataderos de Santa Lucía sean un establecimiento modelo.

Respecto a los recursos para el servicio de los Bonos, entiendo que, aparte del producido del Ferrocarril que sirva a los Mataderos, bastará la electrificación del trenvía y la extensión de sus líneas para obtener todas las seguridades en ese sentido. Es cierto que los precios actuales del material, encarecerán las construcciones, pero aún así, la naturaleza privilegiada del recorrido de ese tranvía lo colocará en situación también privilegiada respecto de los otros existentes en la Capital. La prueba la tenemos en que, a pesar de la tracción a sangre, de la competencia de los tranways eléctricos, el del Norte produjo una utilidad de 1906|14 de $ 527.000.

Si el tranvía del Norte hubiera sido electrificado como los demás en 1907 o en la oportunidad debida, no solamente el Estado hubiera ganado las enormes diferencias de precio (casi $ 1.000.000) en los materiales, sino que tendría actualmente en plena prosperidad esa fuente de recursos.

El tranvía del Norte posee en realidad el mejor recorrido, puesto que tiene la línea de circunvalación de la ciudad y la posibilidad de hacer el servicio al puerto. Pero aún en el caso de que, en los primeros tiempos, sus entradas no alcanzarán a cubrir el servicio de los Bonos emitidos, el déficit resultante sería seguramente inferior a la suma que hoy se distrae en intereses y obligaciones sin provecho positivo.

Al reorganizar la Empresa e instalar los nuevos servicios, sería, sin duda, un acto de justicia y también de buena administración colocar a la Dirección y Gerencia de los Ferrocarriles y Tranways del Estado en condiciones, por lo menos, análogas a las del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, y proveerla de recursos permanentes a fin de que pueda desarrollar una acción eficaz, como lo reclama su importante cometido.

Montevideo, 2 de Agosto de 1920.

Antonio Bachini, diputado por Paysandú."

—A la Comisión de Fomento.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los depósitos bancarios en caja de ahorros y a plazo fijo, que no excedan de mil quinientos pesos por cada depositante, son créditos privilegiados, con prelación sobre las demás obligaciones del Banco depositario.

Art. 2.o Todos los Bancos particulares que funcionan en el país como sucursales de Bancos extranjeros, deben acreditar legalmente, para tener Cajas de ahorros y depósitos a plazo fijo, la responsabilidad y solidaridad subsidiarias de sus casas matrices.

Art. 3.o Los Bancos particulares deben mantener un encaje permanente de 35 o|o sobre el monto de sus obligaciones exigibles.

Art. 4.o Los Bancos particulraes regularán sus operaciones por una Carta Orgánica de la Inspección de Bancos someterá a la aprobación de la Asamblea Legislativa, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o La Carta Orgánica a que se refiere el artículo anterior fijará el máximum de la suma que los Bancos particulares pueden descontar a una sola firma.

Art. 6.o Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 7.o El P. E. procederá a la reglamentación del caso.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.o de Agosto de 1920.

Antonio Bachini, representante por Paysandú.

EXPLICACION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Mientras no se organice definitivamente nuestra legislación bancaria, de acuerdo con las multiples exigencias del derecho y la previsión, será necesario atender parcialmente, con leyes ocasionales, a la seguridad y defensa de intereses que en cualquier momento pueden verse amenazados por falta de una garantía legal.

Los pequeños depósitos bancarios necesitan esa protección, sobre todo aquellos que van a las Cajas de Ahorro y que proceden de gente humilde. Por eso en mi proyecto de ley, doy un carácter excepcional a los depósitos que no excedan de mil quinientos pesos oro. De las sumas que se depositan en una Caja de Ahorro o a plazo fijo, hay que separar lo que realmente corresponde al esfuerzo ahorrativo de las clases trabajadoras, de aquello que representa una verdadera acumulación de capital. Se sabe que en algunas Cajas de Ahorro de Montevideo hay depósitos pertenecientes a una sola persona que llegan a cien mil pesos... Y eso, Honorable Cámara, ni es ahorro ni puede merecer en ese sentido la protección del legislador.

Limito, pues, la calidad de créditos privilegiados a los pequeños depósitos. De manera, pues, que se dan garantías positivas a los pequeños ahorradores, sin quitar a los Bancos el recurso de los capitales confiados a su manejo, puesto que la preferencia acordada a los pequeños depósitos de ningún modo puede inquietar a los grandes depositantes, especialmente si se tiene en cuenta que se impone a los Bancos el mantenimiento permanente de

un encaje del 35 o|o sobre el monto de las obligaciones exigibles. Con esa disposición, alejaremos el monopolio del Banco del Estado, asegurando a la vez los intereses del pueblo trabajador, que, sea por vinculaciones de nacionalidad o por el halago de una mayor renta, lleva sus costosas economías a los Bancos particulares.

La Carta Orgánica, uniforme en su régimen fundamental e impuesta por el Estado, es también una necesidad para el funcionamiento de los Bancos particulares, así como es de elemental previsión impedir los descuentos millonarios a una sola firma. El capital de un Banco está representado, generalmente, por el aporte pecuniario de muchos depositantes y accionistas, y, desde luego, no es justo que se entregue a la especulación o para la prosperidad de unos pocos. Aparte de eso, no se puede cometer mayor imprudencia que la de entregar a una sola firma o a las contingencias de un solo negocio la vitalidad financiera de una institución bancaria. Para prevenir errores de esa naturaleza, que forzosamente repercuten en el orden general de las finanzas, es que debe establecerse una limitación legal al respecto, recordando como refuerzo de motivos que todos los Bancos, aún los de chapa extranjera, trabajan con capitales nacionales.

Montevideo, 2 de Agosto 1920.

Antonio Bachini, representante por Paysandú."

—A la Comisión de Hacienda.

El mismo señor representante presenta el siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. a emitir 10.000.000 pesos oro en títulos denominados "Bonos de Obras Públicas del Uruguay", de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual, para ser aplicados por intermedio de la Administración de los Tranways y Ferrocarriles del Estado a establecer un sistema mixto de comunicación con la ciudad de Buenos Aires, por vía Colonia, mediante una línea férrea que partiendo de su estación central en Montevideo, y con estaciones en Libertad y demás principales núcleos de población y producción intermedios llegue a la ciudad de Colonia.

Para el trayecto de Colonia a Buenos Aires, serán adquiridos dos vapores rápidos, tipo fluvial, especiales para pasajeros.

Art. 2.o El pago de interés y amortización de dichos Bonos se hará con el producido de los mismos servicios creados, y si no alcanzare se completará de Rentas Generales.

Los Bonos gozarán de la garantía hipotecaria de las obras a efectuarse y la subsidiaria del Estado.

Art. 3.o Para reforzar los fondos destinados al servicio de esta deuda créase un impuesto anual equivalente a un aumento de dos por mil en la Contribución Inmobiliaria sobre las propiedades comprendidas en una faja de cinco kilómetros de ancho a cada lado de la vía y otro de uno por mil para las comprendidas en los siguientes cinco kilómetros paralelos a la primera faja.

Art. 4.o Cuando la explotación de esa línea férrea produzca lo bastante para atender el servicio de dichos Bonos, el producto del referido impuesto será invertido en la construción de caminos radiales convergentes a las estaciones del mismo ferrocarril.

Art. 5.o La Administración de Tranways y Ferrocarriles del Estado podrá, previo acuerdo con el P. E., efectuar colocaciones parciales de los Bonos creados por esta ley, caucionarlos o contratar préstamos bancarios o descontar letras sobre ellos, con el solo objeto de crear fondos para cubrir los primeros gastos.

Art. 6.o Dentro de los noventa días después de promulgada la presente ley se contratará la ejecución de los estudios técnicos de la línea Montevideo-Colonia, y una vez efectuados éstos se procederá a contratar la respectiva construcción, por contrato directo tratándose de la provisión de materiales y construcción a porcentaje de comisión, si se trata de ejecutar las obras y realizar adquisiciones por precio fijo global.

Art. 7.o La Administración de los Ferrocarriles y Tranways del Estado podrá contratar, previa aprobación del P. E., la explotación de la línea Montevideo-Colonia-Buenos Aires para pasajeros y carga o ambos servicios conjuntamente, siempre que la empresa explotadora de ese servicio se comprometa a abonar por su arriendo anual un mínimum que represente el servicio total de intereses y amortización de los Bonos emitidos con tal destino, más el presupuesto de control, siendo de su cuenta la conservación de las vías, material rodante, obras de arte, telégrafos, estaciones, talleres, embarcadero, los vapores y demás derechos de entrada y atraque a los puertos de Colonia y Buenos Aires.

Art. 8.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 9.o El P. E., oída la Administración de los Ferrocarriles y Tranways del Estado, reglamentará la presente ley.

Montevideo, 2 de Agosto de 1920.

Antonio Bachini, representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara, responde a la vieja aspiración de establecer una comunicación fácil, rápida y económica, entre las dos capitales del Plata. Es bien sabido que en distintas épocas, desde hace cuarenta años, se ha intentado solucionar ese problema.

Algunas de las iniciativas, transformadas en propuestas formales, llegaron al Parlamento, y aunque tuvieron su momentánea resonancia, cayeron luego en el olvido. El tiempo, sin embargo, ha ido acumulando nuevas razones para justificar esas iniciativas, como sucede siempre, cuando se trata de ideas fundadas en necesidades positivas y en intereses generales destinados a un incontrastable crecimiento. Y en la actualidad, todas esas razones, — algunas tan evidentes y prácticas como la que se refiere al intolerable encarecimiento de los pasajes entre Montevideo y Buenos Aires, que ya es un monopolio odioso, sólo comparable a cualquier acaparamiento de las cosas necesarias a la vida nacional,—constituyen una fuerza de convicción bastante, para abordar en forma definitiva, la solución del problema.

No necesito entretener a la Cámara con una larga exposición al respecto. Los argumentos fundamentales para demostrar que esa obra es necesaria y que su realización está comprendida, hoy más que nunca, dentro de la capacidad económica del país, figuran como viejas verdades en el proemio de todos los proyectos anteriores. Como la construcción de la vía férrea a la Colonia no ofrece dificultades prácticas respecto a las obras de arte, según lo han demostrado los respectivos estudios técnicos, y su costo, aún con referencia a los precios de actualidad, no excluye la perspectiva de una inmediata compensación, puesto que el servicio rápido, cómodo y barato de esa línea, prolongada hasta Buenos Aires por vapores especiales, absorbería desde su inauguración las dos terceras partes del movimiento de pasajeros y encomiendas entre las dos capitales, aparte de las cargas de urgencia y de los transportes correspondientes a las estaciones de tránsito, la emisión de Bonos colocaría al Estado en condición de realizar, sin pérdida de tiempo, esa gran obra, contratando su construcción en la forma más favorable a los intereses públicos.

Cuando se ha tratado de esos puntos, se ha pensado siempre que el trayecto de Colonia a Buenos Aires, debía hacerse por medio de ferry-boats, de modo que el pasajero realizara todo el viaje sin cambiar de plaza. Pero sin desconocer la relativa ventaja de ese sistema, he creído conveniente no incluirlo en el proyecto. En primer lugar, para que la comunicación entre Montevideo y Buenos Aires, por Colonia, pueda realizarse en pocas horas, es necesario para la travesía fluvial sea efectivamente rápida; y no lo sería, si se utilizara el ferry-boat, porque las aguas bajas del Plata, no permiten emplear favorablemente el sistema de turbinas para acelerar la marcha de embarcaciones pesadas. ¿Qué objeto tendría, además, el arribo en ferry-boat a la dársena de Buenos Aires, siendo allí el punto terminal del viaje? Sólo aprovecharían de esa ventaja los pasajeros que tomaran el ferry-boat en Buenos Aires. En cambio, se encarecería enormemente el costo de las obras e instalaciones, sin obtener la necesaria rapidez en la travesía fluvial, que es punto esencial para las ventajas del nuevo servicio.

Por otra parte, las molestias del trasbordo en Colonia serían insignificantes, toda vez que se construya un muelle cómodo al nivel de la línea férrea, provisto de todos los adelantos en cuanto a amplitud y seguridad, de modo que, en pocos minutos los pasajeros se trasladen con sus equipajes, del tren al vapor o vice versa. Es oportuno recordar que la travesía del Canal de la Mancha, en el viaje París-Londres, presenta los mismos inconvenientes del trasbordo, sin que esa circunstancia determine demoras perjudiciales.

La rapidez de la comunicación diaria entre Montevideo y Buenos Aires, dependerá, sobre todo, de la solidez de la vía férrea y del sistema de tracción. Si en el porvenir fuera posible utilizar la electricidad como fuerza motriz para el Ferrocarril proyectado, entonces el viaje entre ambas capitales sería realizable en menos de 4 horas, pues recuerdo haber viajado en Italia, de Milán a Varese, por un tren eléctrico que, pasando sobre rieles comunes, corría a razón de 110 kilómetros por hora.

Fácil me sería reproducir de los proyectos anteriores datos y cálculos muy interesantes sobre la parte financiera y económica de esta obra, pero prescindo de ellos, no sólo porque están en las carpetas parlamentarias, sino porque las nuevas circunstancias los modifican en su esencia, acordándoles sólo un valor relativo. Lo único invariable, repito, es la convicción formada por estadistas y hombres de negocios, que consideran esa línea como una de las más necesarias y reproductivas de cuantas presentemente pudieran ser construídas en el País. Entiendo que la demora en solucionar este asunto se ha debido hasta hoy, a la forma en que fué encarado. Las propuestas particulares para construir y administrar la línea han complicado la solución. Ahora, en cambio, entregando al Estado los fondos para construir en la forma que más convenga y con quien ofrezca mayores garantías y ventajas, la iniciativa, por lo mismo que no responde a un plan determinado ni a intereses de tal o cual Empresa, resulta más prestigiosa y ofrece más libertad a la acción directa de los Poderes Públicos.

El Estado podrá construir y administrar la línea por sí mismo, o podrá, si le conviene, hacer construir bajo su inspección y arrendar la explotación de los servicios.

El interés y amortización de los Bo-

nos emitidos para la construcción de la vía férrea e instalación de las comunicaciones con Buenos Aires, dado el caso que se invirtiera la totalidad, representaría más o menos $ 700.000 oro al año. Para cubrir ese servicio, además de lo que produzca el tráfico ferroviario sobre un promedio de más de 120.000 pasajeros al año y la carga cuyo monto no puede preverse, he calculado que el impuesto inmobiliario establecido para la zona de influencia del ferrocarril concurrirá próximamente con el 10 ojo del monto total de aquellos servicios.

Respecto a los resultados económicos de este ferrocarril, cualquier cálculo optimista tendrá su confirmación en el porvenir. Esa línea aumentará el tráfico entre las dos capitales del Plata, facilitará el comercio con la rapidez de las comunicaciones, prestará positivos servicios a las compañías trasatlánticas de navegación que operan en los Puertos de Montevideo, Buenos Aires, La Plata y Rosario y transformará, enriqueciéndolas, dos grandes zonas agrícolas y ganaderas de San José y Colonia.

Muy importante será también ese ferrocarril como auxiliar del puerto de Montevideo, en cuyas proximidades deberá estar su estación central, desde que podrá trasladar cargas de tránsito, colocándolas en un punto estratégico como es la Colonia, para ser distribuídas en el litoral del Uruguay o internadas por los ríos Paraná y Paraguay.

Montevideo, 1.o de Agosto de 1920.

Antonio Bachini, representante por Paysandú".

—A la Comisión de Fomento.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Ante el trámite que ha dado la Mesa a algunos asuntos de que se ha dado cuenta observo que se ha pasado a la Comisión de Hacienda un proyecto del señor representante don Antonio Bachini sobre depósitos en caja de ahorros, y he observado también que un proyecto que tiende más o menos a análoga finalidad, presentado por mí, se ha destinado a la Comisión de Códigos.

Yo pediría a la Mesa que se sirviera indicar qué razón hay para dividir los dos proyectos, vale decir, para destinar uno a la Comisión de Códigos y otro, que se relaciona con el asunto, a la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — El proyecto del señor diputado Buero se refiere a una modificación al Código de Comercio...

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Presidente — ... por lo tanto, es de incumbencia de la Comisión de Códigos. El proyecto del señor diputado Bachini que acaba de ser entregado a la Secretaría en este momento...

Señor Buero — Se refiere a lo mismo, señor Presidente.

Señor Presidente — ... se refiere a régimen bancario.

Señor Bachini — Eso es, tiene un carácter más general.

Señor Presidente — Y dice el proyecto: (Lee):

"Artículo 2.o Todos los Bancos particulares que funcionan en el país como sucursales de Bancos extranjeros deben acreditar legalmente, para tener Cajas de ahorros y depósitos a plazo fijo, la responsabilidad y solidaridad subsidiaria de sus casas matrices.

Art. 3.o Los Bancos particulares deben mantener un encaje permanente de 35 por ciento sobre el monto de sus obligaciones exigibles.

Art. 4.o Los Bancos particulares regularán sus operaciones por una Carta Orgánica que la Inspección de Bancos someterá a la aprobación de la Asamblea Legislativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o La Carta Orgánica a que se refiere el artículo anterior fijará el máximum de la suma que los Bancos particulares pueden descontar a una sola firma."

Son, pues, diferentes.

Señor Buero — Yo no discuto las razones que haya podido tener la Mesa para darle ese trámite; pero pediría, en todo caso, que ambos proyectos fuesen considerados por la misma Comisión, si es atendible esta indicación.

Señor Presidente — A la Mesa le parece que el proyecto del señor diputado Buero está bien destinado a la Comisión de Códigos... — (Apoyados).

Señor Buero — Yo no discuto, señor Presidente.

Señor Presidente — ... porque modifica un artículo del Código de Comercio y que el proyecto del señor diputado Bachini preferentemente trata de una materia de Hacienda y debe pasar a la Comisión de Hacienda. Ahora, lo que correspondería es que la Comisión pida integración, si lo considera conveniente.

5—**Señor Buero** — ¿Puedo continuar en el uso de la palabra?

Señor Presidente — Sí, señor diputado.

Señor Buero — En la última sesión celebrada con anterioridad a la iniciación de las vacaciones parlamentarias anuncié que iba a pedir una preferencia en favor del Presupuesto de Correos y Telégrafos que figura entre los asuntos a nuestro estudio.

Como veo que la orden del día de la Cámara está muy congestionada, sería difícil tratar el asunto en una sesión ordinaria. Por eso, yo voy a pedir para que, si la Cámara lo entiende por conveniente, se resuelva sesionar mañana, especialmente con este objeto.

Hago moción, pues, para que con el objeto de considerar el Presupuesto de Correos y Telégrafos, resuelva la Cámara efectuar una sesión especial mañana, martes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Buero, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Minelli.

Señor Minelli — Es sabido, señor Presidente, que el informe de la Comisión de Trabajo, relativo a salario mínimo para los obreros rurales, ha sido ya producido por esa misma Comisión.

Además, se han publicado también, en el repartido correspondiente, las distintas notas remitidas por las asociaciones rurales a la Honorable Cámara. El hecho de que estas notas no hubieran todavía sido publicadas, fué uno de los motivos por los cuales se ha ido postergando el deseo de que fuera tratado por este alto Cuerpo, ese proyecto de ley.

En nombre, pues, de la Comisión de Trabajo, tengo el honor de hacer moción para que se trate ese proyecto en primer término, el día lunes de la próxima semana. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Minelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Voy a volver, señor Presidente, sobre un pedido de preferencia para un asunto, a mi juicio, injustamente aplazado, en una de las sesiones anteriores, con motivo de un pedido igual, que hiciera el señor diputado Schinca: me refiero al proyecto de ley sobre jubilación de los empleados civiles asimilados a militares. — (Apoyados).

Este asunto fué aplazado, porque se ha particularizado el debate alrededor del mismo, con la situación especial del Intendente General de Guerra, y yo, para levantar esa afirmación lapidaria que se ha hecho, diciendo que este proyecto sólo contempla un interés particular, al pedir esta preferencia, voy a exponer brevemente la situación especial del Intendente de Guerra en este asunto.

Se dice que el Intendente de Guerra va a ser enormemente beneficiado por este proyecto de ley, porque tiene como compensación sobre su sueldo, una cantidad que excede al mismo. Quiere decir que, recibiendo por concepto de sueldo y compensación quinientos pesos, la mayor parte de estos quinientos pesos es sólo por concepto de compensación. Pero es preciso tener en cuenta, señor Presidente, que al jubilarse el señor Intendente de Guerra no va a usufructuar todo lo que recibe por concepto de compensación, sino que, como este funcionario se jubilará con el máximo que acuerda la Ley General de Jubilaciones, o sea trescientos treinta pesos, apenas si va a beneficiar de esa cantidad que tiene por concepto de compensación sobre su sueldo, de la cuarta parte.

Por lo demás, el Intendente de Guerra, cuando se separó del Ministerio de la Guerra, en el cual ocupaba el cargo de Oficial Mayor, ya tenía el máximo de sueldo como promedio, para poder obtener una jubilación de trescientos pesos o poco menos. Fué a la Intendencia de Guerra, y en la Intendecia de Guerra se reformó el presupuesto con las compensaciones. De manera que en esa situación fué disminuyendo el promedio del Intendente de Guerra, hasta el punto de que si ahora se jubila solamente lo puede hacer con doscientos pesos, siendo así que, hace cinco o seis años podía haberse jubilado con más de trescientos pesos.

De manera, señor Presidente, que yo creo que una ley que va a reparar una situación que se produce en estas condiciones, no se puede decir que sea una ley de interés particular. Es una ley de interés público como cualquiera otra, y no veo razón, habiendo informado ya la Comisión, o resuelto que informara verbalmente sobre este asunto el señor diputado Schinca, para que se aplace su consideración.

Por lo demás, este asunto ha sido ya debatido dos veces en Cámara y no se perderá mucho tiempo. De modo que yo pediría,—si el señor diputado Buero acepta, — que se tratara en la sesión de mañana en primer término.

Dejo formulada la moción en ese sentido.

Señor Buero — Por mi parte, yo no tengo inconveniente en aceptar, dado que es un asunto que no creo que lleve gran parte del tiempo destinado a la sesión.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor representante Cosio.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no sé si el señor diputado Cosio estaría dispuesto a transferir su pedido haciendo que se discuta en segundo término, porque me parece que en orden de importancia y en orden de urgencia, debe estar primero el presupuesto de Correos y Telégrafos, que el proyecto que él ha indicado. Yo creo que la Cámara debe a ese gremio de trabaja-

dores su atención más inmediata, y es por eso que si el señor diputado Cosio no aceptara la modificación, yo pediría a la Cámara que mantuviera su resolución de tratar mañana en primer término el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo que el señor diputado Cosio está en error al pensar que este asunto no vo a dar lugar a debate.

Cuando se presentó el informe de la Comisión de Legislación a la Cámara, se formularon objeciones que dieron lugar a que el asunto volviera a Comisión; la Comisión insiste en su dictámen; pero es más que probable que los diputados que se opusieron al primer informe se opongan también ahora.

Lejos de creer, pues, que no va a dar lugar a debate, entiendo que es un asunto que provocará larga discusión.

En consecuencia, no votaré la moción del señor diputado Cosio.

Señor Cosio—Yo dije, no por emplear un término común en el estilo parlamentario, que este asunto no iba a dar lugar a debate, sino que lo creo sinceramente porque ya se ha discutido dos veces.

Las razones que pueden haber habido para que el asunto fuera a Comisión, y las razones que tendrá la Comisión para sostenerlo, ya son conocidas de la Cámara.

De manera que no creo, como el señor diputado Ramírez que el debate sobre esta cuestión se prolongue demasiado.

En cuanto a las objeciones que hacía el señor diputado Mibelli, yo no las acepto, no porque creo que tenga más importancia este asunto que el Presupuesto de Correos y Telégrafos, por la razón que acabo de expresar: que consisten, como ya lo he dicho, en que estoy convencido de que este asunto no se va a prolongar demasiado en su discusión.

Señor Ramírez—Por lo pronto, hay discordia en el seno de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión mantienen el proyecto anterior, pero el señor diputado Frugoni está en discordia.

Señor Vicens Thievent—Pero el señor diputado Frugoni ya habló sobre ese asunto.

Señor Cosio—No sólo el señor diputado Frugoni, habrán otros diputados que no están de acuerdo con el proyecto.

Decía, señor Presidente, que mantengo entonces la primitiva moción que formulé porque creo también que el presupuesto de Correos no se va a poder terminar en la sesión del martes; tal vez se tenga que seguir tratando en sesiones extraordinarias los días martes y jueves.

Señor Manini Ríos — Los jueves, no: vamos a dejar un día para las Comisiones, por lo menos.

Señor Cosio — Serán los días martes, entonces; pero se tendrá que tratar en sesiones extraordinarias si se quiere concluir con él.

Y resultaría que este asunto se postergaría indefinidamente otra vez y es una injusticia.

Dejo formulada la primitiva moción, señor Presidente.

Señor Pedragosa Sierra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Pedragosa Sierra—Como se ha mencionado el Presupuesto de Correos y Telégrafos, contestando al señor diputado Cosio en su moción de preferencia, yo debo manifestar a nombre de la Comisión de Presupuesto que es el deseo de ésta que si no es posible hoy tratar el presupuesto de Correos y Telégrafos, que no se haga mañana, sino pasado y en sesión permanente, porque mañana no podrán concurrir varios de los miembros de aquella Comisión.

Señor Manini Ríos—Que no haya sesión mañana, entonces.

Señor Pedragosa Sierra—Mi moción sería condicional: si hoy se puede tratar el presupuesto de Correos y Telégrafos en sesión permanente, mucho mejor; si eso no se pudiera realizar, que se hiciera pasado mañana en sesión permanente.

Señor Buero—Yo pediría al señor diputado Pedragosa Sierra que indicara cuál sería la razón de la ausencia de esos dos miembros de la Comisión de Presupuesto, porque creo que el trabajo de la Cámara no se puede resentir por la ausencia más o menos voluntaria de algunos de sus miembros.

Señor Pedragosa Sierra—Son razones de índole personal, señor diputado.

Señor Perotti—Pero, ¿es el miembro informante el que va a faltar?

Señor Pedragosa Sierra—No, señor.

La Comisión de Presupuesto deseaba eso; por mi parte, prefería que fuera mañana; pero a pedido de esos compañeros de la Comisión de Presupuesto fué que yo hice moción.

Señor Presidente—¿El señor diputado Pedragosa Sierra mociona para que se reconsidere lo resuelto?

Señor Pedragosa Sierra—Si esta tarde no se trata el presupuesto de Correos y Telégrafos, que se hiciera pasado mañana en sesión permanente, salvo que los compañeros de Comisión aceptaran la proposición del señor diputado Buero; entonces, yo lo preferiría también.—(Murmullos).

Señor Presidente—Hay dos mociones: la del señor diputado Cosio para que mañana, en primer término, se trate el proyecto de jubilación de empleados civiles asimilados a militares, y la del señor diputado Pedragosa Sierra para que se reconsidere lo resuelto en cuanto a la sesión especial de mañana.

Señor Buero—Y la del señor diputado Mibelli.

Señor Presidente—Y la del señor diputado Mibelli, qué es para que se mantenga lo resuelto en cuanto a la preferencia sobre el presupuesto de Correos.

De manera que se va a votar en primer término la moción del señor diputado Cosio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse la moción del señor diputado Pedragosa Sierra.

Si se reconsidera lo resuelto en cuanto a la sesión especial de mañana y se resuelve, en cambio, que el presupuesto de Correos, si no se trata en la sesión de hoy, se trate el miércoles en sesión permanente.

Señor Ramírez—¿Y mañana no hay sesión?

Señor Presidente—Es para que se reconsidere eso, precisamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — El señor Pedragosa Sierra ha hecho moción de reconsideración en cuanto al destino de una sesión especial para tratar el asunto del presupuesto de Correos y Telégrafos en el entendido de que se colocaría este mismo asunto en primer término en la sesión del miércoles. De manera que habría que resolver eso también como consecuencia directa de su moción anterior.

Señor Perotti—Siempre que no se trate en la sesión de hoy.

Señor Buero — Siempre que no se trate en la sesión de hoy, pero como eso es imposible...

Señor Pedragosa Sierra—Imposible no es, señor diputado: mi moción es condicional.

Señor Perotti — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Yo recojo la indicación del señor diputado Pedragosa Sierra y propongo que la Cámara se constituya en sesión permanente para poder tratar hoy el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Buero — Ya estamos en sesión permanente.

Señor Presidente — Pero no para ese asunto.

Señor Perotti — Mejor dicho: que se incluya para ser tratado en sesión permanente el asunto que figura en tercer término en la orden del día, o sea el presupuesto de gastos de Correos y Telégrafos.

Señor Berro (don Emilio) — Es entendido que la sesión permanente para ese asunto será después de terminar la consideración de los dos asuntos que ya están hoy en sesión permanente. Hay que aclarar si es en ese sentido.

Señor Presidente — Es en el sentido de que la sesión permanente, además de esos asuntos, comprenda ese otro.

Señor Perotti — El asunto que figura en tercer término en la orden del día.

Señor Berro (don Emilio) — Porque podría suceder que al terminar la sesión de hoy no estuvieran resueltos los dos asuntos que están en sesión permanente, y entonces el miércoles se empezara con el asunto de presupuesto de Correos y Telégrafos. Yo me opondría a eso.

Señor Perotti — O habrá tiempo de volver a presentar una nueva moción para que la Cámara se reuna mañana, a pesar de haber sido reconsiderada esa resolución.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que el alcance de la moción debe ser que el miércoles se considere el presupuesto de Correos y Telégrafos, siempre que los asuntos que están en sesión permanente hayan sido terminados; sino, seguiremos con éstos y después entrará el estudio del presupuesto de Correos. Hago la aclaración en ese sentido.

Señor Buero — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Yo creo que la Cámara ha cometido un verdadero error al reconsiderar su anterior resolución.—(Apoyados).

Se trata, señor Presidente, de considerar un proyecto de presupuesto que fatalmente va a invertir una parte considerable de nuestro tiempo.

En la orden del día, tal como está organizada, con toda certeza, no vamos a poder terminarla en la sesión de hoy, y como tenemos sesión permanente, decretada al solo efecto de tratar el asunto del trigo y del puerto de Paysandú, muy bien podría ocurrir que en la sesión del miércoles tuviéramos que sesionar permanentemente para considerar estos dos mismos asuntos; por lo tanto, creo que procede la fijación de una sesión especial para tratar esta situación de los empleados de Correos y Telégrafos; y creo que solamente un malentendido ha podido hacer reaccionar a la Cámara de su anterior determinación; y ese malentendido, — y creo, que en esto me acompañará el señor diputado Pedragosa Sierra en afirmar que es así, — porque su mente no ha podido ser, señor Presidente, la de dilatar la consideración de un asunto tan fundamental e importantísimo, como es el presupuesto de Correos y Telégrafos, a cuya solución está vinculada la suerte de meritorios empleados que están en la escala inferior de sueldos del Presupuesto General.

Señor Tabárez — Centenares.

Señor Buero — Centenares de empleados. Por eso, señor Presidente, yo pido, si es reglamentario, que se vuelva a votar mi moción en los términos en que había sido aprobada hace un momento, manteniéndose la sesión de mañana para considerar exclusivamente el presupuesto de

Correos y Telégrafos. Dejo indicada la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Pedragosa Sierra — —Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Yo estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Buero. Soy el más interesado en que el presupuesto de Correos y Telégrafos se liquide de una vez hasta por razones de consideración personal, porque tengo que informar sobre este presupuesto; pero es el caso que algunos miembros...

Señor Buero — Pero no se puede subordinar, señor diputado Pedragosa Sierra, las decisiones de la Cámara a la ausencia voluntaria de algunos de sus miembros.

Señor Miranda — ¿Cómo no se va a poder subordinar, tratándose de una sesión extraordinaria? — (Apoyados).

Los representantes, creyendo que se sesiona los lunes, miércoles y viernes, pueden haber dispuesto del día martes.

Señor Pedragosa Sierra — Precisamente el interés en que se postergara la consideración de este asunto, estaba en que concurriera el mayor número de miembros de la Comisión de Presupuesto, porque todos ellos están interesados en defender el presupuesto de Correos y Telégrafos. Ahora bien: si esos compañeros se rectificaran, no tengo ningún inconveniente en retirar mi moción: la hacía por deferencia de ella.

Señor Arias — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arias — El señor Pedragosa Sierra, miembro informante, con toda deferencia, hizo conocer a la Cámara que algunos miembros de la Comisión no podían asistir a la sesión de mañana.

En el seno de la Comisión de Presupuesto, al reunirse hoy, varios compañeros de Comisión manifestaron esa imposibilidad; entre ellos me encontraba yo. Cuando el señor diputado Buero hizo moción para que se tratara mañana el Presupuesto de Correos, yo no hice ninguna observación, porque no conceptué que una razón de carácter personal mía imposibilitara tratar un asunto cualquiera, a la Cámara; pero la razón por la cual no puedo venir mañana a la sesión...

Señor Antuña — No tiene por qué darla.

Señor Arias — La puedo dar.

Señor Antuña — Pero no está obligado.

Señor Ramírez — No siendo un secreto de alcoba... — (Hilaridad).

Señor Arias — Puedo darla, señor Presidente, porque el señor diputado Buero parece que la ha exigido.

Yo había dispuesto del día de mañana para ir a la ciudad de San José con la finalidad de estudiar allí la posibilidad de instalar una escuela de enseñanza industrial tal como lo he propuesto al Consejo que presido, en distintos puntos de la República. Esa circunstancia me imposibilita en absoluto de encontrarme en la sesión que mañana celebra la Cámara; pero vuelvo a insistir que esta razón de orden personal mía, — motivada por una labor en beneficio del país, no quiero colocarla en discusión en este momento, para que sirva de base para que mañana no celebre sesión la Cámara.

Me interesa estar en las sesiones que celebra este Cuerpo y más cuando se debaten los asuntos de la Comisión de Presupuesto que presido; pero, vuelvo a insistir en que ello no es un obstáculo para que la Cámara celebre sesión mañana. No tengo inconveniente alguno.

Señor Ramírez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo votaré en contra de la moción de que se trata, porque así lo haré siempre que se pretenda que la Cámara celebre sesiones diarias, sin motivos de urgencia indiscutible.

El Presupuesto de Correos lo mismo puede ser tratado mañana que dentro de dos o tres días. Si hay empleados cuya situación se perjudica, se debe tener en cuenta que eso sucede con una gran cantidad de empleados públicos que figuran en el Presupuesto General de Gastos; y sin embargo, eso no ha sido inconveniente para que se prorrogara el Presupuesto General de Gastos hasta fin de año. No hay, pues, uno de esos motivos de urgencia verdadera para celebrar sesiones diarias, sesiones que perjudican el trabajo normal de las Comisiones.

Señor Perotti — Los quince días de descanso dieron tiempo sobrado para estudiar los asuntos, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La urgencia no es para la Cámara, es para los empleados.

Señor Miranda — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Miranda — La Cámara ha agotado la media hora para las cuestiones previas. Yo creo que lo que corresponde es entrar a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Aún no ha transcurrido, faltan algunos minutos.

Señor Miranda — La Cámara entró a las cuatro de la tarde, y son las cinco menos veinte.

Señor Tabárez — Hago moción para que se prorrogue el término reglamentario hasta votar este asuto.

Señor Bellini Hernández — Yo deseaba formular una moción previa que es brevísima.

Señor Presidente — El señor diputado Bellini Hernández iba a hablar sobre otro asunto y no se le ha oído debido a que se planteó esta otra cuestión.

Aún no ha vencido la media hora destinada a las cuestiones previas. Se podría prorrogar el término reglamentario.

Señor Miranda — ¿Cómo no ha vencido si son las cinco menos veinte?

Señor Presidente — La sesión no comenzó a las cuatro en punto...

Señor Miranda — La citación era para las tres y media.

Señor Presidente — ... se dió por abierta la sesión a las cuatro y cuarto y entiendo que la media hora se debe contar desde que la sesión comienza.

Señor Buero — Que se vote la moción del señor diputado Tabárez para quitar los escrúpulos del señor diputado Miranda.

Señor Ramírez—Pero si no ha vencido la media hora, no hay por qué votar...

Señor Miranda—Sería conveniente aclarar eso de la media hora, también.

Señor Buero—Las manifestaciones de la Mesa deben reputarse totalmente exactas.

Señor Bellini Hernández—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido sobre esta cuestión.—(Murmullos).

Señor Miranda—La Cámara ha sido citada para las tres y media de la tarde. De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se entra a las cuatro, y entiendo que la media hora vence a las cuatro y media.

Señor Ghigliani—La Cámara no ha entrado a las cuatro de la tarde.

Señor Miranda—Si no ha entrado, debería haber entrado.

Señor Bellini Hernández — Por ganar tiempo, se está perdiendo.—(Apoyados).

Señor Presidente—La sesión se dió por abierta a las cuatro y cuarto de la tarde.

Señor Miranda—Está mal eso.

Señor Presidente—Estará mal, pero así fué, y por otra parte, no es por culpa de la Mesa: la Mesa entra a la hora en punto.

¿El señor diputado Tabárez insiste en su moción?

Señor Tabárez—Sí, señor.

Señor Presidente—¿La prórroga comprendería la cuestión que va a plantear el señor diputado Bellini Hernández?

Señor Tabárez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se prorroga el término reglamentario destinado a las cuestiones previas, hasta tratar este asunto y el que va a plantear el señor diputado Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero—Las manifestaciones del señor diputado Arias, que con toda gentileza se ha dispuesto a proporcionar, en realidad me hacen todavía insistir en mi moción en la primitiva forma, y digo esto porque entiendo que el presupuesto de Correos y Telégrafos, no será sancionado, ni siquiera terminada su discusión en el día de mañana, en el caso de que nosotros resolvamos sesionar mañana. Por lo tanto, el señor diputado Arias tendrá la oportunidad de intervenir también en el debate con motivo de las sesiones posteriores que tendremos fatalmente que realizar. En cambio, la adopción de mi moción significaría no comprometer un precedente que podría ser inconveniente para el futuro de las decisiones de este Parlamento, porque siendo numerosa como es la Comisión de Presupuesto y abarcando gran número de sesiones la discusión de los asuntos en que ella dictamina, fatalmente tendría que presentarse la oportunidad de que uno o dos miembros de esa Comisión se vean imposibilitados de concurrir a las sesiones.

Señor Arias—Pero yo no discuto, señor diputado, esas consideraciones personales.

Señor Buero—En vista, pues, de estas consideraciones, señor Presidente, entiendo que procede que la Cámara se mantenga en su primitiva determinación, vale decir que sesione mañana al solo objeto de considerar este asunto.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Empiezo por preguntar a la Mesa si ha votado para tratarse el miércoles en primer término el asunto del presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Presidente—Así se ha votado.

Señor Manini Ríos—¿Está resuelto?

Señor Presidente—Está resuelto.

Señor Manini Ríos—Entonces, si está resuelto que se trate el miércoles en sesión permanente y en primer término el asunto de Correos y Telégrafos, yo voy a limitarme a manifestar que votaré por la negativa la reconsideración propuesta por el señor diputado Buero.

Señor Tabárez—Pero se votó negativamente, creo.

Señor Presidente—No, señor; afirmativamente.

Señor Manini Ríos—Es lamentable que resulte, pero está en el mismo asunto, la tercera reconsideración, en mengua de la regularidad de los debates de la Cámara.

Señor Buero — Es la segunda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Pero a qué regularidad se refiere el señor diputado?

Señor Manini Ríos — Yo debo declarar que me parece, como lo apuntó en alguna interrupción el señor diputado Miranda, que es perfectamente inatacable la actitud del señor diputado miembro informante, que dispone de un día a la semana, no fijado previamente...

Señor Buero — No es miembro informante.

Señor Manini Ríos — ... para las

reuniones de la Cámara, para dedicarlo a sus asuntos personales. Me parece que a cualquiera de nosotros que nos encontráramos en esa situación nos sería perfectamente lícito invocar nuestra ausencia para pedir que se detuviera el asunto.

Debe tener en cuenta el señor diputado Buero que no se trata aquí de la ausencia invocada por el señor diputado Arias. Se trata principalmente de la ausencia del señor diputado Pedragosa Sierra...

Señor Buero — No señor: el señor diputado Pedragosa Sierra viene. Si es el miembro informante! — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Aunque el señor diputado Pedragosa Sierra esté dispuesto a asistir, yo voy a hacer presente las otras consideraciones, en virtud de las cuales yo creo que se debe la Cámara atener a lo resuelto, es decir, sesionar el día miércoles para este asunto. Yo no veo que haya una urgencia fundamental para que el proyecto de Presupuesto de Correos y Telégrafos deba necesariamente tratarse mañana.

Señor Tabárez — Creo que tiene verdadera urgencia, porque hay muchos empleados que están en situación apremiante.

Señor Manini Ríos — No hagamos, señor diputado Tabárez, encarecimiento sobre la situación sin duda simpática de ese numeroso gremio de empleados de la Administración Pública.

Señor Tabárez — No solamente simpática, sino angustiosa para muchos.

Señor Manini Ríos — Yo considero que la situación de ellos ante las injusticias del Presupuesto es perfectamente atendible, y entiendo, como, por lo demás, lo manifesté en sesiones anteriores, que esas injusticias no deben esperar, para repararse, a que se trate el Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Debemos a esos y a otros humildes funcionarios de la Administración Pública una reparación inmediata; pero no perdemos nada con que esa reparación se efectúe en la sesión que debemos celebrar el miércoles, según lo que acaba de ser resuelto por la Cámara.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, quiero manifestar que esta oposición casi constante que, por mi parte, hago a que la Cámara sesione fuera de los días prefijados, no es por el prurito de votar sistemáticamente en contra, de acuerdo con un plan preconcebido, sino porque realmente estoy persuadido de que no hay deliberación seria, de que no hay trabajo fecundo de esta corporación, con el desorden habitual de nuestras deliberaciones. Es menester que el trabajo de la Cámara sea preparado con el trabajo serio de las Comisiones y es imposible que éstas puedan trabajar eficazmente con el desorden con que aquí se debate...

Señor Tabárez — Hay doscientos asuntos informados para considerar.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso mismo.

Señor Manini Ríos — Yo preferiría alargar las sesiones en los días ordinarios prefijados para que tengamos más tiempo a fin de resolver todos los asuntos, si es posible, que no este desorden en que, de buenas a primeras, en un intervalo rapidísimo de horas, nos fijen sesión extraordinaria para abocarnos al conocimiento de asuntos que han estado distantes de nuestras meditaciones.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que yo creo que la Cámara debe atenerse a su resolución, es decir, tratar en primer término en la sesión del miércoles el presupuesto de Correos y Telégrafos.

He dicho.

Un señor diputado — En sesión permanente.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra — Yo me veo obligado a manifestar que después de las declaraciones del doctor Arias retiro mi moción, o, por lo menos, — si no es reglamentario retirarla, — a adherir a las manifestaciones del doctor Buero, porque el móvil de mi moción, para trasladar al miércoles la sesión permanente, no era nada más que una mera deferencia al compañero de la Comisión que no podía concurrir al Parlamento.

Por lo tanto, mi interés está en que esta sesión se celebre mañana y no el miércoles.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor diputado Perotti había formulado moción...

Señor Perotti — Para que se incluya en la sesión permanente de hoy el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Señor Presidente — Eso es: para que se incluya en la sesión permanente de hoy el presupuesto de Correos.

Esa moción no es excluyente de la del señor diputado Buero. El señor diputado Buero mociona, por su parte, para que mañana se celebre sesión especial y se trate el presupuesto de Correos y Telégrafos en primer término.

Señor Vicens Thievent — Queda entendido que si se rechazara la moción del doctor Buero, este asunto de Correos y Telégrafos, que pasa en primer término a la sesión del miércoles, no se postergaría en el caso de que no se terminase con el asunto del trigo.

Señor Magariños Veira — Eso es lo que queremos saber.

Señor Berro (don Emilio) — Y el del puerto de Paysandú.

Señor Presidente — Esa es la aclaración que solicitaba el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Tendría que votarse que quedaran estos dos asuntos.

Señor Vicens Thievent — Yo entiendo que los asuntos relativos al trigo y al puerto de Paysandú pasarían a segundo y a tercer término, respectivamente. De manera que la moción de preferencia que se ha votado para tratar el asunto relativo al presupuesto de Correos y Telégrafos quedaría indefectiblemente en primer término, porque sino, no tendría ninguna eficacia la moción.

Señor Manini Ríos — Ese es el sentido.

Señor Berro (don Emilio) — Yo quería simplemente aclarar lo que se ha aclarado.

Señor Vicens Thievent — Yo propondría, si esto puede hacerse en forma de moción, que quedara aclarado así.

Señor Doria — Entonces no tendría carácter de sesión permanente, desde que se interrumpe con otros asuntos.

Señor Buero — Esto prueba que lo más arreglado es sesionar mañana para tratar el asunto de Correos y Telégrafos. —(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la moción del señor diputado Perotti, para que se trate en sesión permanente el presupuesto de Correos y Telégrafos, después de los otros dos asuntos a que se ha hecho referencia.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie...

Señor Ramírez — Los que tardan en pararse valen por medio voto.

Señor Presidente — Es negativa.

Va a votarse la moción del señor diputado Buero para que la Cámara mañana, en sesión especial, trate el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va a votarse la moción aclaratoria formulada por el señor diputado Vicens Thievent, relativa a que, si se entiende que en caso de no concluirse hoy con los asuntos del trigo y del puerto de Paysandú, dichos asuntos pasarían al segundo y tercer término en la sesión del miércoles próximo, tratándose en primer término el presupuesto de Correos y Telégrafos.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Voy a proponer a la Cámara que resuelva tratar dos asuntos que creo que no darán lugar a discusión de ninguna especie. El primero es un asunto ya aprobado por el Honorable Senado...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Lo va a proponer en sesión permanente?

Señor Bellini Hernández — ... Se trata de un asunto ya aprobado por el Senado: el referente a la declaración de ciudades para los pueblos de Pando, Rosario y Carmelo. Pediría que se trataran hoy en primer término, por ser un asunto honorífico puramente. Para una gran cantidad de pobladores de esas regiones es un asunto de relativa importancia, y no costándole mayor esfuerzo a la Cámara su sanción, creo que no habrá oposición por parte de los señores diputados.

Por otra parte, como digo, es un asunto sancionado por el Honorable Senado, y que creo ya pasado a la Secretaría de la Cámara. De modo que los señores diputados creo que no tendrán inconveniente en dar esta satisfacción a sus electores, que esperan la declaración de ciudad de los mencionados pueblos.

Señor García Selgas — Demorándose un poco, va a ser más grande.

Señor Bellini Hernández — Propongo, pues, que este asunto, que no dará lugar a discusión ninguna, se trate en primer término en la sesión de hoy.

Señor Vicens Thievent — ¿Ha llegado el asunto?

Señor Bellini Hernández — Está en Secretaría.

Señor Miranda — ¿Propone que se trate en ambas discusiones?

Señor Bellini Hernández — En ambas discusiones, pues me parece que no vale la pena tratarlos por separado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor representante Bellini Hernández.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Bellini Hernández — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bellini Hernández.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—La Mesa recuerda a los señores diputados que habiéndose repartido el presupuesto de Sala y Secretaría, hoy empiezan a correr los diez días para proponer enmiendas.

7—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, el asunto a que se ha referido el señor diputado Bellini Hernández.

Léanse los antecedentes.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se suprima la lectura, —

(Hilaridad). — (Murmullos). — (No apoyados).

Se trata de la declaratoria de ciudad.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de ciudad a la Villa de Pando, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 13 de Julio de 1920. — JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario."

En discusión general.

Señor Ramírez — ¿Hay informe de la Comisión?

Señor Presidente — Es un asunto entrado hoy.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Realmente, como se va a tratar este proyecto sin informe de la Comisión, a lo que parece, yo me dirigiría al señor diputado que ha hecho moción para que se tratase este asunto sobre tablas, pidiéndole algunas aclaraciones al respecto, porque me sugiere dudas el alcance que puede tener la declaración que importa esta ley: ¿qué transformación en la vida administrativa, económica o social de las villas puede tener esa declaración que se hace por ley expresa?

Nosotros no tenemos una legislación especial a ese respecto; pero, por lo mismo, debemos regirnos a ese respecto por las leyes de Indias...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Por las leyes de Indias! — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Sánchez — Es una disposición constitucional la que da validez a las leyes de Indias, y no habiendo informe de la Comisión, desearía oir al señor diputado...

Señor Bellini Hernández — Hay un informe de la Comisión del Honorable Senado, y una exposición de motivos, que se pueden leer.

Señor Sánchez — Yo ese proyecto lo votaría si se aclara bien el alcance que tiene esta declaración y los efectos que puede tener.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Yo he pedido que se limitara la lectura al proyecto, aun cuando hay informe y exposición de motivos del Honorable Senado, porque me pareció que era un asunto que por su índole y sencillez no debería absorber mayor tiempo a esta Cámara, donde, en mi entender, las cuestiones minúsculas, absorben el tiempo destinado a asuntos graves, por desarrollar su discusión en límites que no están en relación con la importancia de los mismos.

Señor Miranda — ¿Y al señor diputado le parece tan minúsculo esto?

Señor Bellini Hernández—Yo diré, para responder a las objeciones del señor diputado preopinante, que en lo que se refiere a Pando es una aspiración de muchísimos años el que se declarara ciudad en virtud de la importancia, no sólo como población, que es igual, más o menos a la de la capital del Departamento, Canelones, sino también porque ese es el centro de una gran zona con pueblos como el Tala, Suárez, San Jacinto, Mosquitos, etcétera... — (Hilaridad).

... que tienen ese centro más importante, más próximo que la misma capital.

Señor Ros (don Gualberto) — Es la futura capital del Departamento de Solís.

Señor Bellini Hernández — Tan es así, que ya han aparecido varias veces en Cámara proyectos de la creación de un nuevo Departamento, que sería un gran beneficio para todos los pobladores de la zona Este de Canelones.

Señor Ros (don Gualberto) — Ahí está la güeva, como dijo el doctor De Herrera.

Señor Bellini Hernández — Estos pobladores tienen que hacer largos viajes por ferrocarriles que no son cómodos, porque tienen que venir a Montevideo y tomar de nuevo el ferrocarril para ir a Canelones, y a esa gente le sería muy cómodo, en cambio, tener como capital a la ciudad de Pando.

Señor Sánchez — Pero con la declaración de ciudad, ¿me permite, señor diputado?

Señor Bellini Hernández — Permítame, yo no lo he interrumpido cuando el señor diputado hablaba.

Señor Sánchez — Pero esta interrupción es para ordenar el debate.

Yo desearía saber si con la declaración de ciudad quedan suprimidos esos inconvenientes.

Señor Bellini Hernández — La declaración de ciudad se le da, entonces, por un procedimiento que no gravita en nada sobre el Erario, que sería el reparo grande de parte de los señores diputados.

Se le da también una importancia en relación con su posición y los intereses que representa y el valor que tiene no sólo por el número de sus habitantes, sino también por la situación en que se encuentra colocada, y por su importancia comercial, y nos aproximamos así a la antigua aspiración de toda esa zona que quiere ver hoy o mañana declarada capital de un nuevo Departamento, para lo cual han ofrecido cotizarse los propios vecinos, de las rentas que pagan por Contribución Inmobiliaria, los gastos que demande la creación del nuevo Departamento. Por consiguiente, es un paso hacia esa obra de progreso que ellos aspiran, hasta tal punto, que han ofrecido pagarlo de su propio bolsillo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Voy a insistir, señor Presidente, en que no tenía un alcance tan trivial la observación que yo hacía. Creo, y no he de insistir en ello, que entre nosotros se ha procedido a menudo en estas cuestiones con bastante ligereza. Insisto en que si no tenemos una legislación especial respecto a esa materia, está vigente para nosotros la ley de Indias. En ella se determinan las condiciones necesarias para que pudiera fundarse un pueblo...

Señor Miranda — Pero Pando ya está fundado.

Señor Sánchez — ... determinando una cantidad de requisitos muy sabiamente inspirados y que es lamentable hayan sido olvidados a menudo por nuestros legisladores; permitiendo la fundación de pueblos sin mayor control, lo que ha traído como consecuencia la situación de esas poblaciones que existen en la República...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero Pando está fundado desde hace mucho tiempo.

Señor Bellini Hernández — Es una de las poblaciones más antiguas.

Señor Sánchez — ... fundadas sin ninguna de las garantías que deben exigirse para que la población que se inicie tenga la seguridad de que en el futuro pueda desarrollarse normalmente; nunca nos hemos preocupado de esas cuestiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si no se trata de fundación de pueblo. Pando es viejo.

Señor Tabárez — Ya sé, señor diputado: no veo la impaciencia del señor diputado que no permite hablar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo le permito, pero le digo que no se trata de fundación de pueblo.

Señor Sánchez — Ya sé que no se trata de fundación de pueblos, pero el mismo fenómeno que ha ocurrido respecto a la fundación, ha ocurrido respecto a la transformación de pueblos. Por esas mismas leyes a que me vengo refiriendo la categoría de las poblaciones determinaba la de las autoridades que las debían regir, la jurisdicción de sus Juzgados, etcétera. Eran muchas las circunstancias a que estaba subordinada esa categoría de pueblo, villa o ciudad.

Señor Gilbert — Pero ahora no hay.

Señor Sánchez — Permítame.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pando es un pueblo importante.

Señor Sánchez — Se ha estado declarando villa y ciudad al azar a poblaciones del interior de la República...

Señor Barbato — Pero entonces no opinaba así el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — ¿Y qué inconveniente se deriva de eso?

Señor Sánchez — ... sin ocuparse las leyes que han hecho eso de esas consecuencias administrativas que tienen mucha importancia.

Si he hecho esas manifestaciones para que una vez siquiera se tuvieran en cuenta esas circunstancias, no hay por qué asombrarse de ello, ni tomarla como una impertinencia. Si la Cámara quiere, porque sí, sin darle a ello ningún alcance ni trascendencia, sino la satisfacción del amor propio local de una importante región, declarándola ciudad o cualquier otra cosa...

Señor Bellini Hernández — Pero en el Senado fué estudiado el asunto, señor diputado.

Señor Sánchez — ... No me voy a oponer a eso; pero estaremos de acuerdo en que se hace una declaración sin ningún alcance.

Señor Bellini Hernández — ¿Cómo no tiene importancia?

Tiene importancia. Es la recompensa merecida a los esfuerzos que ha hecho desde que se fundó como pueblo.

Señor Miranda — Es una cuestión minúscula. — (Murmullos).

Señor Sánchez — Por lo menos, la cuestión que he promovido tendría su importancia, y hay que aclarar el alcance de estas leyes que declaran ciudad a los pueblos o villas.

Señor Barbato — Pero el señor diputado no hacía esas consideraciones cuando se creaban...

Señor Bellini Hernández — Es probable que en el Senado, donde se han presentado informes, se haya conocido la ley de Indias y se haya tenido en cuenta cuando se aprobó la declaración de ciudad.

Señor Miranda — Una cosa es la ley de Indias y otra la ley de indios.

Señor Sánchez — Pero no se puede votar por la simple consideración de que es probable que otros hayan sabido lo que hacían.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo único que hay que saber es que Pando es pueblo importante.

Señor Bellini Hernández — Salvo que nos informe el señor diputado al respecto, si se opone a que se declare Pando ciudad. — (Murmullos).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 5 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán **en proporción**.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 20

Licitación

Llámase a licitación pública, por segnda vez, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos destinados al Batallón de Infantería número 20 o unidad militar que se destaque en esta localidad por el término de un año, a contar desde el día en que se notifique la aceptación de la propuesta:

Artículos de molino (grupo A): Fideos, maíz pisado, sémola.

Artículos de almacén (grupo B): Aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares; pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos (50 gramos arriba), queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre lacrado, acompañadas de las muestras respectivas, también lacradas, se recibirán en esta Mayoría hasta el día 5 de Agosto de 1920, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo hagan en el número de tres, por lo menos, y la persona que designe la Intendencia General del Ejército y la Armada, si así lo estima conveniente. — Cuartel en Rocha, Julio 26 de 1920. — El Jefe del Batallón.

Jl.27-454-v.ag.5.

Licitación

Llámase a licitación pública, por segnda vez, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos destinados al Batallón de Infantería número 20 o unidad militar que se destaque en esta localidad por el término de un año, a contar desde el día en que se notifique la aceptación de la propuesta:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña y verduras.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre lacrado, acompañadas de las muestras respectivas, también lacradas, se recibirán en esta Mayoría hasta el día 5 de Agosto de 1920, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y siempre que lo hagan en el número de tres, por lo menos, y la persona que designe la Intendencia General del Ejército y la Armada, si así lo estima conveniente. — Cuartel en Rocha, Julio 26 de 1920. — El Jefe del Batallón.

Jl.27-455-v.ag.5.

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana: dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar sistema "Breech" para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Jl.26-426-v.ag.5.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Mera", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje redondo o de ida a Europa o a Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 13 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-591-v.ag.13.

Escuela de Veterinaria

REGISTRO DE TITULOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 16 de Julio corriente, llámase a los médicos veterinarios comprendidos en el artículo 3.o de la misma para que dentro del plazo de noventa días, a contar del 16 del corriente mes, se presenten a la Secretaría de la Escuela de Veterinaria a los efectos del registro del título correspondiente. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — El Secretario.

Ag.26-427-v.ag.11.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
Media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7782

AVRO

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-487-v.ag.12.

ACTA N.o 7762



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Burys y Co. Limited, de Scheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"J. B. O. S."

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 42.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-412-v.ag 6.

ACTA N.o 7747



Montevideo, Julio 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Swift of Coventry Limited, de Cheylesmore Works, Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SWIFT"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-379-v.ag.5.

ACTA N.o 7753



Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Alvarez, apoderado de Christy y Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON" (R.)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-397-v.ag.6.

ACTA N.o 7775

AMPOULES DUPLEX

Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Lous Darrasse, de París (Francia), ha solicitaod el registro de la marca:

"AMPOULES DUPLEX"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-424-v.ag.9.

ACTA N.o 7749

Hobart M. Cable

Montevideo, Julio 17 de 1920. — Con esta fecha, L. M. Chaney, apoderado de The Hobart M. Cable Company, de Laporte, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"HOBART M. CABLE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-380-v.ag.5.

ACTA N.o 7776



Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Société Anonyme des Automobiles y Cycles Peugeot, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-425-v.ag.9.

ACTA N.o 7757



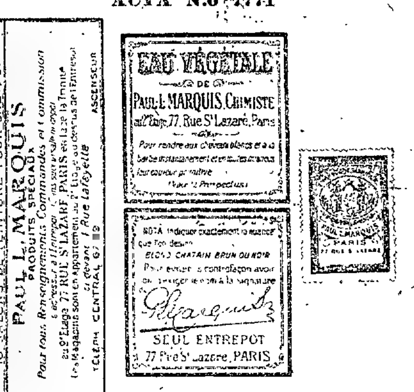
Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Morgan Manufacturing Co. Inc., de Keene (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MORGANMADE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-419-v.ag.7

ACTA N.o 7771



Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul L. Morquis, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-420-v.ag.9.

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7796



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

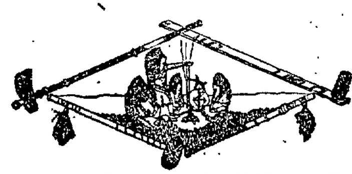
"EL URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 61.a, 63.a, 69.a, 70.a, 71.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-494-v.ag.13.

ACTA N.o 7791

COUNCIL



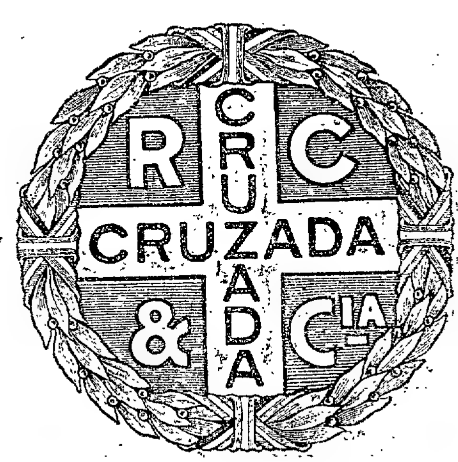
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"COUNCIL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

ACTA N.o 7809



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUZADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HOUBIGANT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7750

Montevideo, Julio 17 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMA"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 9, clases 9.a, 79.a y 80.a (aceite de flores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-390-v.ag.5.

ACTA N.o 7767

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIMENTO SLOAN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-441-v.ag.9.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LITTLE GIANT"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7786

SISTEMA

LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. W. Shaw Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SISTEMA

"LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.13.

ACTA N.o 7789

WARWICK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WARWICK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.13.

ACTA N.o 7785

Blaisdell

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blaisdell Pencill Company, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLAISDELL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-498-v.ag.13.

ACTA N.o 7759

AUTOMOBILES RENAULT

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVILES RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-485-v.ag.12.

ACTA N.o 7779



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sonneborn Sons Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LAPIDOLITH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-486-v.ag.12.

ACTA N.o 7783



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. V. Roe and Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVRO" (Etiqueta)

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-488-v.ag.12.

ACTA N.o 7774

EXALTASE

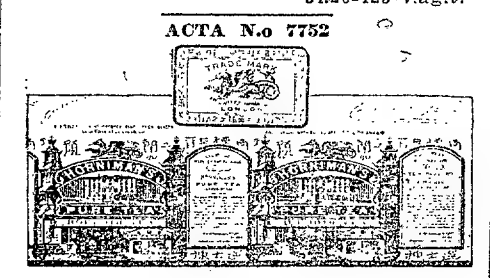
Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Leon, Etienne y Louis Darrasse, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"EXALTASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-423-v.ag.9.

ACTA N.o 7752



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de la E. E. y F. J. Horniman y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"BOUDOIR TEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 167.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-428-v.ag.9.

ACTA N.o 7777



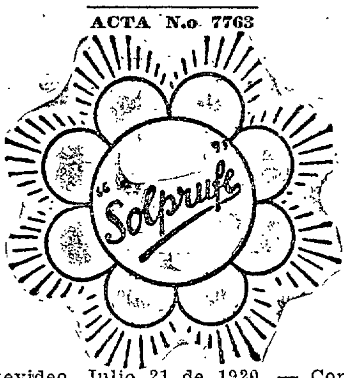
Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 9.a, 12.a, 13.a, 15a. a 19.a, 21.a, 23.a, 26.a a 32.a, 34.a a 43.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 60.a y 72.a a 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-417-v.ag.7.

ACTA N.o 7763



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijos, por la The Bradford Dyers Association Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SOLPRUFE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-413-v.ag.6.

ACTA N.o 7784

Levolier

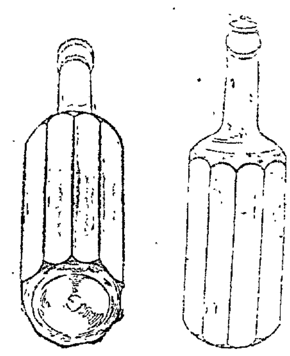
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mc. Gill Manufacturing Company, de Valparaíso (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LEVOLIER"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-489-v.ag.12.

ACTA N.o 7765



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, M. Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-400-v.ag.6.

ACTA N.o 7761

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Virol Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIROLAX"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-410-v.ag.6.

ACTA N.o 7596



Montevideo, Junio 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Bosch Magneto Corporation, han solicitado el registro de la marca:

"A. B."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-445-v.ag.9.

ACTA N.o 7760



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Forhan Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORHAN'S"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-443-v.ag.9.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

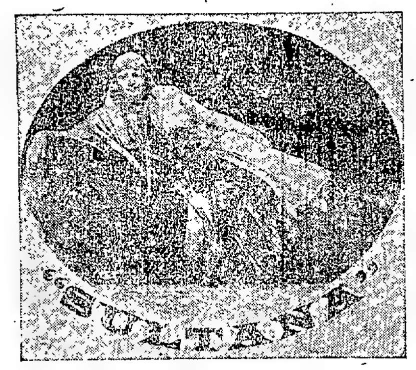
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, The Clipper Tyre Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CLIPPER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7811



Montevideo, Julio 28 de 1920. —, Con esta fecha, los señores Sanjurjo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marac:

"SULTANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (exceptuando harinas y productos de molinería en general). —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.13.

ACTA N.o 7665

Triplex

Montevideo, Julio 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLEX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.13.

ACTA N.o 7772

CORDIAL-MÉDOC

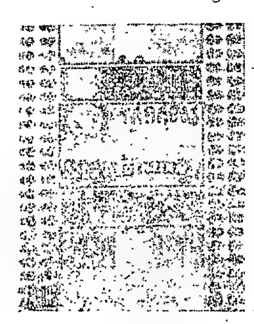
Montevideo, Julio 22 de 192 .0— Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la firma Jourde Freres ,de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL MEDOC" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-421-v.ag.9.

ACTA N.o 7798



Montevideo. Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 2)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-478-v.ag.11.

ACTA N.o 7781

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"L. M. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-459-v.ag.10.

ACTA N.o 7816

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7817

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7815



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la actegoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7814



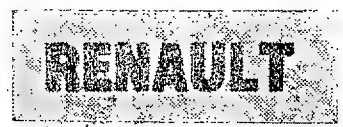
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Rott. Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7758



Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Louis Renault, de Billencourt (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"RENAULT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a 22.a, 23.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.29-484-v.ag.12.

ACTA N.o 7797



Montevideo, Julio 26 de 1920. — Con esta fecha, Bernini Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ARGENTINA" (Etiqueta especial N.o 1)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.28-477-v.ag.11.

ACTA N.o 7748

Montevideo, Julio 16 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Oscar Machanex, ha solicitado el registro de la marca:

"MORAVIA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-389-v.ag.5.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7751

Montevideo, Julio 17 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMODOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-391-v.ag.5.

ACTA N.o 7694



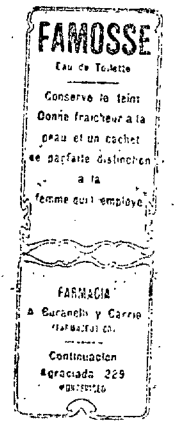
Montevideo, Junio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dunlap y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DUNLAP"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-444-v.ag.9.

ACTA N.o 7780



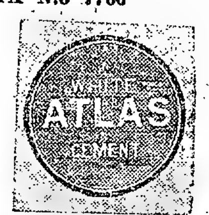
Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, A. Buranelli y Carrió, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (agua para el tocador). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-458-v.ag.10.

ACTA N.o 7766



Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Atlas Portland Sement Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS WHITE"

para distinguir artículos de la cateogría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-440-v.ag.9.

ACTA N.o 7768

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Flexible Steel Lacing Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ALLIGATOR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.26-442-v.ag.9.

ACTA N.o 7800



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-515-v.ag.14.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LITORAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7773

KALMINE

Montevideo, Julio 22 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Paul Métadier, de Tours (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"KALMINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-422-v.ag.9.

ACTA N.o 7554

Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Endwar Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ENDVAR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-393-v.ag.6.

ACTA N.o 7802



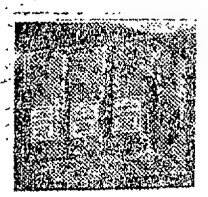
Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO MON BOUDOIR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7756

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHYTIN - PHYTINE"

para distinguir artículos de las cantegorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-418-v.ag.7.

ACTA N.o 7804

IONOÏDE

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"IONEIDE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-519-v.ag.14.

ACTA N.o 7812



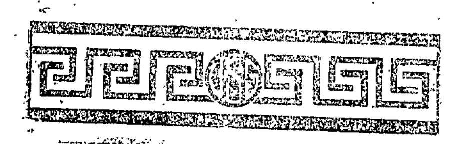
Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-511-v.ag.13.

ACTA N.o 7736



Montevideo, Julio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Maggio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"U. S. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 19.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.13.

ACTA N.o 7760

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Valentín Ord y Company Limited, de Hayes, Middlex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OSMOS"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-410-v.ag.6.

ACTA N.o 7755

Montevideo, Julio 19 de 1920. — Con esta fecha, Gabriel M. Caballero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA AMARILLA" (R.)

para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a, 37.a, 40.a, 41.a, 43.a al 47.a y 51.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-399-v.ag.6.

ACTA N.o 7770

Montevideo, Julio 20 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Giménez Cabrera y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DERMATISEES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-415-v.ag.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio escolar con capacidad para 200 alumnos en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 10 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.23-405-v.ag.10.

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras relacionadas con la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 21, de Estación Nico Pérez, Departamento de Florida, de estric-

to acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida, todos los días hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 6 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.22-375-v.ag.6.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase, por tercera vez, postores para la provisión de 2.000 metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación y recargo del camino de las Tres Esquinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 6 de Agosto próximo, a las 16 horas.
El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — La Dirección.

Jl.28-479-v.ag.6.

Obligación de construir cercos y veredas

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental, se hace saber a los propietarios de inmuebles situados dentro del radio de la ciudad, con frente a calles pavimentadas y que carezcan de cerco y vereda, que deben proceder a la construcción de esas obras, con arreglo a las disposiciones vigentes dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — La Dirección.

Jl.27-452-v.ag.6.

PROVVEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación, por segunda vez, para proveer a la Dirección de Rodados de dos mil chapas esmaltadas, que lucirán impresas 1.200 tarifas de autos de alquiler a taxímetro, 200 tarifas de autos de alquiler por hora y 600 tarifas de carruajes de alquiler.
El diez de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez 1214, en presencia de los interesados que concurran, se verificará la apertura de las propuestas, las que se admitirán hasta el día y hora indicados, siempre que sean presentadas en el sellado de ley, y se ajusten al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el despacho de esta oficina todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.
La licitación se hará con el número de proponentes que concurran, reservándose la oficina el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Ricardo E. Jannicelli.

Ag.2-557-v.ag.10.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

**Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7639-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Heward, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Casat, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la construcción de un puente y carreteras de acceso al mismo en el paso del Curupí, sobre el camino del Carmelo al Cerro, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Concejo Departamental de Colonia y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-314-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de treinta días, para la renovación del tablero del puente de La Paz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva existentes en la Secretaría del Concejo Departamental y en la Secretaría de los Concejos Auxiliares de La Paz y Rosario todos los días hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo Departamental de Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Colonia, Julio 10 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Jl.17-315-v.ag.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo, se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.
En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.
De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 12 de Julio de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don José M. Suárez se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar un camino vecinal que va al paso de la Laguna, en la parte que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la primera sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Blas del Puerto; por el Sud, con Ofelia F. de Pascual, y por el Oeste, con Isidoro del Puerto.
En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Suárez, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.
La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Jl.27-453-v.ag.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1417, y doña TEOFILA IGLESIAS GARCIA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GRIGERA, de naiconalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ROSA B. CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 271-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLEIN HUIBERT VAN KRANENBENG, de nacionalidad holandés, de 39 años, de estado divorciado, de profesión misionero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1522, y doña SARA ELISABETH DARCH, de nacionalidad inglesa, de 33 años, de estado soltera, de profesión misionera, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 270-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BEN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedras número 593, y doña ROSA CALO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

302-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR AVALLONE, de nacionalidad italiano, de 19 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña CLARA ALVAREZ, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 540.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

301-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS REGNAT, de nacionalidad alemán, de 36 años, de estado soltero, de profesión doctor en filosofía, domiciliado en la calle Solís número 1530, y doña BERTHA MARIA RUNGE, de nacionalidad argentina, de 35 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

300-v.ag.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO REGULES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Sarandí número 412, y doña OLGA BEHRENS HOFFMAN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 286-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON BEGA, de nacionalidad otomano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 252, y doña VICTORIA CURIEL, de nacionalidad otomana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 295.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 283-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO TRAVERSO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Figueroa número 2133, y doña ANDREA BALLESTER, de nacionalidda española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

299-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHIAPPE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Convención número 1280, y doña CATALINA MOLLES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Castro número 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 272-v.ag.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PASCUAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña VICENTA PALUMBO, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHIACCHIO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión hojalatero, domiciliado en la calle Curuguaty número 1035, y doña PETRONILA GRIZI, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

287-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN VIVALDA, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1319, y doña ZULMA LEMA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

276-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GOMEZ, de nacionalidad portugués, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1156, y doña MARIA CARMEN ESTEVES, de nacionalidad portuguesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

277-v.ag.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RIVAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña OLGA PEREIRA BRAGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

288-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ARBIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión marmolista, domiciliado en la calle Uruguay número 1674, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

311-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO MANUEL SANTOS, de nacionalidad español (ciudadano legal), de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 1709, y doña CANDIDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 282-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BEGUERIE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pampas número 2296, y doña CELIA CARRATÚ, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

313-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO IRIGOIN, de nacionalidad francés, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santa

Fe número 1088, y doña JUANA BOUZOUT ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 2547.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
312-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONI, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado soltedo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2082, y doña MARIA HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2206.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
290-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AFFONSO ALBERTO SANTOS, de nacionalidad brasileño, de 23 años, de estado soltero, de profesión biselador, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña MARGARITA MARIA CAZENAVE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2334.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
289-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2330, y doña TERESA VARELA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2330.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
278-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Figueroa número 1929, y doña MARIA ELENA MANGINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1929.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
273-v.ag.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOUYRIE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña CARMEN PEREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
280-v.ag.9.

En Colón, y el día 26 del mes de Julio del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO EVARISTO PERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña TERESA TORIBIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
281-v.ag.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RIMBAUT, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Flores número 38, y doña JULIA BILBAO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores número 38.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
308-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO E. CASAMAYOR, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las calles Artigas e Independencia, y doña MARIA ELENA DELFINO, de nacionalidad oriental, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
314-v.ag.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CODINA, de nacionalidad español, de 36 años, ed estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Millán número 2589, y doña ADELAIDA FERRARI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2589.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
304-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CANIL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle José L. Terra número 2591, y doña AMANDA EULOGIA BERTA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
303-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN MARCOS TELIZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DORCILIA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
285-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Burgues número 2769, y doña DAMIANA PAZOS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2031.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 1431, y doña AIDA GAGO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 2069.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
279-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DORGAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Colorado número 2121, y doña LUISA DOLORES IGLESIA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 2121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
275-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO TECHERA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pando entre Colorado y Vilardebó, y doña EUSEBIA MARIA ANGELICA PODESTA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 1673.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
274-v.ag.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMARO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida al Cerro número 242, y doña MARIA VISAIRES REGAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 858.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
315-v.ag.11.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO LECUNA, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en la sección, y doña FRANCISCA VARELA, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
291-v.ag.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CHULIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 201, y doña JULIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
305-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MIGLIETTI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Tacuarí

número 1, y doña JUANA MORINO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
306-v.ag 10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN VARELA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Industria número 20, y doña VICTORINA VELASQUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profsón labores, domiciliada en la calle Quebracho número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
307-v.ag.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2277, y doña DORA BERTA UTURBURU, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbó número 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil
293-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIOPEDRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña AMELIA AMANDA CARAMES, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
292-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPINDOLA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Vesubio número 2215, y doña TERESA SCAPULATEPO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de profesión labores, domiciliada en la calle Vesubio número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
298-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RETA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2447, y doña ISABEL REYES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil
297-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO DELSENA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Municipio número 2137, y doña MARIA BONCRISTIANO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
296-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición ed los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UMPIERRE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia número 1767, y doña ANTONIA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia número 1783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
295-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CARBONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Hocquart número 2163, y doña ROSA SANSONE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 2093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
294-v.ag.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DELGADO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en la calle Doctor Pena número 152, y doña EMMA AMERIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
309-v.ag.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Antonio Cimino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. —Montevideo, Julio 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.30-512-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Paula Rodríguez de Martínez, se hace saber al público que se ha presentado don Fabián Francisco, doña Petrona y doña Siria Yarzón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de bautismo de Fabián Francisco y Petrona Martínez y la de Delfino Martínez, porque en ellas aparece equivocado el nombre de la madre de los mismos, a quien se ha puesto Pabla, por Paula, estando equivocadas, además, las de los dos últimos, en cuanto figuran como Petronic y Delfina, siendo en la primera el inscripto mujer, y su nombre Petrona, y en la última, varón, y su nombre Delfino. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación para la que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.23-416-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Expeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.19-330-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Juan Mauricio Camet y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la partida de defunción de doña Juana María Mourere de Lomet, por aparecer equivocados los apellidos, pues aparece con el de Maurere de Lomet o Lamet, siendo así que su apellido era Mourere, y el de su esposo Camet. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-7929-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en ofrma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por José Buono y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Catalina Castilloni, donde dice Catalina Castilloni, debe establecerse María Catalina Gualtieri. En las partidas de nacimiento de Francisco María, Rosa, Juan Bautista y Humberto Angel Buono, donde dice Catalina Gualter, debe establecerse María Catalina Gualtieri, y suprimir el nombre y apellido de los abuelos maternos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil y siguientes, se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. —Montevideo, Julio 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.22-395-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-332-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.9-155-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Jaume Nadal o Jaume y Nadal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publica-

ción. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.8-7811-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gardone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-125-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-608-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Acevedo, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 6.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biedma de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.698 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Dámaso Angel, don Juan Félix, don Emiliano y don Julián Esteban del Campo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-167-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo E. de Chapeaurouge, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-166-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Poj. Gelerman y Cía. para que comparezcan en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en sus autos de quiebra, "Incidente Poj. Gelerman Cía., quiebra, incidente sobre calificación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1920. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.16-7670-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a don Tomás Puyol para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.16-7671-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-610-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Alvarez Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.3-579-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan F. Schinca se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido

de su señor padre como Esquinca, siendo Schinca, y el de su señora madre como Escapino, siendo Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-7924-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Canzani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.30-507-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Rebollo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elida Chaves Vásquez, así como para la audiencia del día 20 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-191-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Martín Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elvira Soila Noble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-207-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Victorio Fratini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clemencia Llanos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-205-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Emilio Oscar Hempelmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Inés María Konig, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio próximo. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-105-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la sucesión de Nicolás Risso, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 10081, ubicado con frente a la calle Yaguarón, donde tiene el número mil setecientos setenta y tres, entre Valparaíso y Pozos del Rey, teniendo en su frente al Este diez metros diez centímetros, y distante veinte metros cincuenta y nueve centímetros de la calle Valparaíso; veintidós metros en el costado Norte, lindando con Francisco Condino; diez metros trece centímetros en su costado Oeste, lindando con Ignacio Salaberría y Hermenegildo Faggi, y veintidós metros diez centímetros en el costado Sur, lindando con Abdón Cazabán y otra; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados y llenar al mismo tiempo el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La superficie aproximada del inmueble es de doscientos veinticinco metros, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Jl.9-165-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Colón)

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 53514 situado en esta sección, paraje denominado Peñarol Viejo, con frente al Camino Colmán, siendo sus límites: por el Norte, el referenciado camino; por el Sur don Severino Machado; por el Este, la cañada Pajas Blancas, y por el Oeste, don Juan J. Machado, para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por el procurador municipal, don Fernando Torres de la Llosa, por cobro de pavimento bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Cítase a la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. A los efectos del caso y del emplazamiento ha sido habilitada la feria menor. — Colón, Julio 7 de 1920. — Pablo V. Otero.

Jl.9-161-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70357", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 5 metros 7 centímetros de frente al Oeste a la calle General Flores, por 25 metros 80 centímetros en la línea que mira al Norte; teniendo dimensión irregular en los vientos Sud y Este; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores (donde tiene su frente), Joanicó, Monte Caseros y Plata, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. —Luis Citraro.

Jl.5-91-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70333", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 6 metros 80 centímetros con frente al Sud a la calle Joanicó entre General Flores y Plata; igual dimensión en la línea del Norte; 22 metros en la línea del Este, e igual en la del Oeste; hállase comprendido en la manzana que forman las calles Joanicó, por el Sud; Plata, por el Este; Monte Caseros por el Norte, y por el Oeste, la calle General Flores, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de ciento cincuenta metros cuarados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-89-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70356", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 9 metros 39 centímetros con frente al Oeste a la calle General Flores; igual extensión en el fondo, costado Este; 42 metros 95 centímetros en la línea que mira al Norte, y 42 metros 95 centímetros en la del Sud; hallándose comprendido en la manzana formada por las calles General Flores, Monte Caseros, Plata y Joanicó, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920.— Luis Citraro.

Jl.5-90-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70330", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derecho sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 17 metros 70 centímetros en la línea del Oeste, con frente a la calle General Flores, formando esquina al Sud a la calle Joanicó, por donde mide

13 metros 30 centímetros; igual dimensión en el Norte; y por el Este 17 metros con 30 centímetros, teniendo en total un área superficial de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, y está ubicado en la Villa de la Unión. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil ochocientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-88-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la Villa de la Unión, 1.0a sección judicial del Departamento de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, contra el propietario del inmueble empadronado con el número 70328", se cita y emplaza al propietario o a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, Villa de la Unión, calle Agricultura número 72, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido tiene 43 metros 50 centímetros con frente al Este a la calle Plata; igual dimensión en el costado Oeste; 21 metros 70 centímetros en la línea Sud, que, por formar esquina, da a la calle Plata, y 21 metros 70 centímetros en el Norte; hallándose comprendido en la manzana que forman las calles Plata, Fray Bentos, General Flores y Monte Caseros, y está ubicado en la Villa de la Unión, teniendo un área superficial de novecientos treinta y nueve metros cuadrados. El referido inmueble está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil novecientos pesos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial a los efectos de la presente publicación. — Villa de la Unión, Julio 1.o de 1920. — Luis Citraro.

Jl.5-87-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77994, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno expresado está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente a la calle Treinta y Tres, mirando al Este, de diez metros treinta y ocho centímetros. Linda por el Norte, en veintinueve metros veintiún centímetros, con doña María M. de Rivara; por el Sud, tiene también veintinueve metros veintiún centímetros, y linda con las propiedades empadronadas con los números 77995 y 77997, de propietarios desconocidos; por el Oeste, tiene diez metros treinta y ocho centímetros, y linda con don Juan Didak. La superficie total es de trescientos un metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.5-79-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77793, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el expresado bien para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno por el cual se acciona está ubicado en el Cerrito de la Victoria, teniendo un frente de diez metros trescientos ocho milímetros sobre la calle Tacuarembó, por donde mira al Norte, y estando diez metros trescientos ocho milímetros al Oeste de la esquina de la calle 18 de Julio. Por el Este y Oeste, linda en iguales extensiones de cincuenta y tres metros veintiséis centímetros con don José A. Reventós y don Antonio J. Botta, respectivamente, y por el Sud, tiene diez metros trescientos ocho milímetros, que lindan con doña Ramona S. de Cerviño. La superficie total del terreno es de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados, y su aforo para el pago de la Contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Julio 3 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Jl.7-114-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benito Echevarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.15-7617-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace samer la apertura de la sucesión de doña Marcela Ferreira Ramos de Pedrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.14-7585-v.ag.2.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Valdenegro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-611-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Cattáneo de Santi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-580-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Andrés Casás, Mercedes Alonso de Casás y Petrona P. Casás, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Mariano de Saldamando, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.2-558-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Barreiro de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-82-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deidamia García Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-81-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Domingo Guzmán Bello para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por su señora esposa doña Tomasa Marichal Marichal, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Canelones, Junio 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.5-84-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiendo quedado habilitado el feriado próximo. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.12-224-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Julio Norberto Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se habilita la feria próxima. — Canelones, Julio 3 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-177-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Iroz de Metche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose presente que se ha habilitado la feria próxima. — Canelones, Julio 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.10-176-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Cuazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Camia, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes Alfonso, Antonio y Estanislada Camia para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Colonia, Junio 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-531-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cioli solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de Roque Gallo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-533-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 16 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7712-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.17-7711-v.jl.9-ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Elisa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Juan Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 20 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-7593-v.jl.9-ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo G. Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-153-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del se[illegible]r Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al p[illegible]blico la apertura de la sucesión de doña L[illegible]chi, citándose a la vez a los que [illegible]isa Bianchi acreedores de la misma o [illegible] se consideren en ella por otro concepto para interesados del término de noventa días [illegible] que dentro ante este Juzgado a deducir [illegible] comparezcan derechos, bajo apercibimiento en forma sus [illegible] de lo que hu-

biere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.24-7865-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Juliana R. Ualde y otros, rectificación de partidas", se hace saber en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: Que en las partidas de nacimiento que se expresan se han cometido los siguientes errores: A) De Juliana Basilia: Donde dice al margen, número 11, Ubalde Juliana Basilia, debe decir Ualde Juliana Basilia. Donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. B) De Juana: Donde dice Uvalde Juana, debe decir Ualde Juana; donde dice Pedro Uvalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioki, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Uvalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioki, debe decir Bautista Meoqui. C) De Froilán: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. D) De Manuela Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioque, debe decir Lorenza Meoqui, y donde dice Bautista Mioque, debe decir Bautista Meoqui. E) de Natividad: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde. F) De Antonia: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui; y G) De Pedro: Donde dice Pedro Ubalde, debe decir Pedro Ualde; donde dice Lorenza Mioqui, debe decir Lorenza Meoqui; donde dice Antonio Ubalde, debe decir Antonio Ualde, y donde dice Bautista Mioqui, debe decir Bautista Meoqui. Y los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.9.ag.2-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos de León, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir e forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7737-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia Ramos y Orfilio Simén González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 8 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7739-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Piaggio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7738-v.jl.9-ag.2-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato S. Rocha, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.18-7740-v.jl.9.ag.2-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7664-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo N. Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7667-v.jl.9.ag.2.v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Venancia Amaro de Echechury, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7666-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Alejandra Castro de Moreira y Doroteo Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.16-7665-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yi; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Duraňona y Vidal, Escribano.
Jl.1.o-24-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Ciriaca Cabrera de Castagnin, segunda copia de hijuela", se hace saber que por sentencia dictada por el referido magistrado con fecha 8 de Julio último se manda expedir a favor de la referida doña Ciriaca Cabrera de Castagnin segunda copia de la hijuela expedida en el mes de Febrero del año 1886 por el escribano Actuario don Rodolfo Liñán en los autos del hermano de la peticionante, don Martiniano Cabrera, cuya hijuela determinaba inmuebles, que dando, en consecuencia, sin valor alguno la primera copia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-597-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Moyano de Alemán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.3-566-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Martínez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de ... días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.3-565-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público, que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al

público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juana Bentancor solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Britos Lalinde solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación, por adolecer de errores: Partida de casamiento de la causante, donde dice Gregorio M. Lalindé, debe decir Gregorio Lalinde; en lugar de Juana Bentancort, es Juana Bentancor, y en vez de Pedro Bentancort, es Pedro Bentancor. En la de nacimiento de Vicenta, donde dice Gregorio Galindra, debe decir Gregorio Lalinde. En la de nacimiento de Cristina Ciriaca, dice Juanita Bentancor, en vez de Juana Bentancor. En la de Petrona Juana dice Juana Bentancort, en lugar de Juana Bentancor. En la de nacimiento de Eugenio Estanislao, dice Juana Bentancur, debiendo decir Juana Bentancor; donde aparece Pedro Bentancur, es Pedro Bentancor, y en la de defunción, donde dice Bentancourt de Lalinde, debe decir Bentancor de Lalinde, y donde dice Pedro Bentancour, debe decir Pedro Bentancor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-7903-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Júez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elicida Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.14-7596-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.19-337-v.ag.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sagristá, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-149-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cachelo; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado de esta marca y un manchado de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Hipólito Puyo Dol y de don Bautista Fermín Ramón Puyo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1920 —Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7602-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.14-7601-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Morales de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-569-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Janzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Mariano y Javier Comas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-574-v.ag.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Esteban Zabala solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: 1.o De la donación gravosa de una suerto de chacra hecha por don José María Sosa a favor de don José Sosa, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano José E. Cortés; y 2.o De la escritura de venta otorgada por José Sosa a favor de Vicente Mongrell con fecha doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano don José E. Cortés. A los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 28 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-53-v.jl.9.ag.2-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a de ducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Cortés de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7621-v.jl.9.ag.2-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido

declaradas abiertas las sucesiones de Juan Rodríguez y de Angélica María de la Concepción Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.2-552-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Maximiana Pechini de Canepele, y de Luis Canoppele, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 3 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.2-553-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Claudino Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Luisa Alves, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que se ha señalado la audiencia del día 6 de Septiembre próximo, a las 10 horas, para que tenga lugar el primer comparendo. — Rivera, Junio 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7584-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Cantalicio López de Carvalho, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 26 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.14-7583-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Rodríguez y de Angélica María de la Concepción Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.17-475-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Cecilia de los Santos o Cecilia dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha declarado habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Rivera, Julio 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Jl.27-456-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura julicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ela se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosma L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dorotea Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7705-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teodoro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.17-7704-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.

Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ciriaco Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Julio 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-551-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha

prsentado don Esteban Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Leites de Goncalvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Julio 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.27-462-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Zenón Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-560-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico More y de doña Sofía Cameio de More, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Mayo 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-559-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonzalez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Graña, como cesionario de los herederos de María Gesto de Mesego, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Ramón Mesego, en cuanto el apellido de éstos se designa Jesto y Masego, en vez de Gesto y Mesego, respectivamente; B) De nacimiento de Juan José, aparece el apellido del padre Mecejo, en vez de Mesego; y C) De nacimiento de María, aparece el apellido de la madre Genta, en vez de Gesto. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Mercedes, Junio 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9.ag.2-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Accebedo, Actuario.

Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos Moroy e Isabel Salcedo de Moroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-599-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

MANUEL MAGARIÑOS

JUDICIAL

El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.

Rodeado de hermosas quintas, donde nadie vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.

Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él existentes, el cual se halla señalado con el número 8 en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".

Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el seguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le corresponden, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente

sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL

El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jauregui, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.

Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

L. W. STRAUMANN
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Yarto, intestado", venderé, al mejor postor, el martes 10 de Agosto, a las 8 horas y 30, los siguientes bienes muebles pertenecientes al nombrado, los cuales consisten en artículos de almacén en general, tienda y demás muebles y útiles que estarán a la vista el día del remate.

Comisión: cinco por ciento.

Jl.30-505-v.ag.9.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en los autos de los intestados Vicente Rodolfo Ferreira y Francisco Satriano. Venderemos el jueves 5 de Agosto, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, al mejor postor, acmas, roperos, colchones, hormas y herramientas de zapatero, loza, molinillo de café, ropa de hombre, mesas, sillas, relojes, aparadores, primus, botines, etc., etcétera.

Jl.27-450-v.ag.5.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Rematará estos dos solares en un solo lote, y con las mejoras que contienen.

El día 12 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Federico Ferolla contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió Pereyra, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 2.736.40, se procederá a la venta en remate público, de dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el Barrio José Pedro Ramírez, inmediatos a la Estación Pocitos, Buceo y Unión, de este Departamento, señalados en el plano de subdivisión y amojonamiento levantado en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, con los números 2 y 3 de la fracción D, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis metros y sesenta y cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Rivera, por cuarenta y tres metros cuarenta y seis centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, lindando con parte del solar veintiocho, por el Este, con el solar 4, y por el Oeste, con el solar 1. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.27-448-v.ag.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Un terreno en el Reducto. — Una gran casa quinta, Avenida Agraciada número 757.

El domingo 8 de Agosto, a las 15 y 16 horas, respectivamente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mario Augusto Bernadá, María Antonia Bernadá de Fernández Castilla y otros, solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día ocho del entrante Agosto, a las quince y dieciséis horas, respectivamente, en los lugares de sus ubicaciones, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno en el Barrio Cristóbal Colón (Reducto), de este Departamento, compuesto de 2.301 metros superficiales, lindando: por el Oeste, con la con el camino Reducto; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Sur, con Pablo Ferrés, y por el Norte, con Martín T. Usabiaga. Este bien está empadronado con el número 81982, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.000.00. B) Un solar de terreno con edificio, en este Departamento, compuesto de 715 metros 40 decímetros superficiales, lindando: por el Oeste, con la calle Agraciada, por donde está señalada la puerta de entrada con el número 757; por el Sur y Norte, con Pelegrín Giberman, y por el Este, con don Francisco Raffo, y, además, unas sobras de 626 metros 30 decímetros aproximadamente, agregadas a la fracción anterior. Este bien está empadronado con el número 55427, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las respectivas bases que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados y el uno por ciento de comisión de los martilleros son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.23-414-v.ag.7.

RAMON P. GONZALEZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonaca, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.

Jl.23-408-v.ag.10.

JUAN PEROLO

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el escrito del señor Juez Letrado Departamental de Colonia librado en los autos sucesorios de doña Trinidad López, se hace saber que el día 6 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de dos mil pesos, a la venta en remate almoneda de un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que le corresponden, situado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud a la calle General Rondeau, por donde tiene señalada su puerta de entrada con el número 66, entre las de Industria y Agricultura, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Norte, lindando con don Enrique Reissig; por el Este, con don Luis Podestá, y por el Oeste, con don Bartolo Risso, encerrando una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos metros ochenta y siete decímetros y diecisiete milímetros. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.22-387-v.ag.6.

EDUARDO PIROTTI ROCCA
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Celestina y doña Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 12 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Pirotti Rocca, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el mismo acto y por separado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en la Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Marzo de 1891 con el número ciento dos, de la manzana letra D del Barrio Nueva España, y compuesto de doscientos diez metros veintinueve decímetros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este sobre la calle Madrid, distante veinticinco metros setenta y siete centímetros de la esquina formada por esa calle y la de General Prim, y veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar ciento dieciocho; por el Norte con los solares noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, y por el Sud, con el solar ciento tres; y 2.o Las construcciones que figuran en la escritura de hipoteca, que son de pertenencia de la parte demandada, y que se encuentran levantadas en terreno ajeno, contiguo a la fracción que en esa misma escritura aparecen también como garantía del préstamo hipotecario. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por informes, Juncal 1363.

Jl.28-474-v.ag.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. — Aldea esquina Larrañaga. — Dos lindos solares, bien situados.

El sábado 7 de Agosto, a las 15 horas, en los mismos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Italiano del Uruguay contra la sucesión de Francisco Guinovart, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno en el Barrio Bella Vista, en esta ciudad, 15.a sección judicial, cuyo solar, según plano de división levantado en Febrero 23 de 1913 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, se designa con la letra A, y se compone de un área de 175 metros 91 decímetros, teniendo al Norte, 9 metros 42, por donde linda con el solar letra C; al Sureste, por donde da frente al Camino Aldea, mide 9 metros, teniendo al Suroeste, 17 metros 37 centímetros, y al Noroeste 21 metros con 8 centímetros, lindando con el solar letra B. 2.o Otro solar de terreno contiguo al anterior, el cual se designa en el plano del señor Pfaffly con la letra B, con las mejoras que contiene, cuyo solar encierra una superficie de 361 metros con 24 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Noroeste, 11 metros 91, por donde linda con el solar C; al Sureste, por donde da frente al camino Aldea, mide 19 metros 23; lindando al Suroeste con el solar letra A, por donde mide 21 metros 08, con frente al Noreste al camino Larrañaga, en una extensión de 26 metros 75 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del señor Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación y venta. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.21-374-v.ag.7.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Con la insignificante base de 2.400 pesos, de la linda, moderna y bien situada casita y el solar contiguo. Señalados, según plano, lotes números 1 y 2, sitos con frente a la calle Madrid número 1658, esquina Bequeló, por estar unidos. Verdadera pichincha. El jueves 5 de Agosto, y a las 15 horas y 30, venderé la conveniente casita, con dos piezas, cancel, patio y demás comodidades. Magnífica posición. A 200 metros del Palacio Legislativo y del Mercado Agrícola. Con el eléctrico 3 y 4 por su frente y el 10 y el 11 que pasan por Lima, a 200 metros de La Comercial.

Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Dominga Varela de Gómez y José Gómez, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de dos mil cuatrocientos pesos, de dos solares de terreno contiguos, situados en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 en el plano levantado en 17 de Diciembre de 1919, por el agrimensor don M. E. Avilés, con el edificio y demás mejoras, compuestos en conjunto, según el referido plano, de 114 metros 24 decímetros, deslindados así: 13 metros 51 centímetros de frente al Norte a la calle Madrid, donde el edificio tiene el número 1658, por 8 metros 59 centímetros de fondo en la línea del Sur, por donde linda con Mauricio Stupinó; al Oeste, la calle Bequeló, en una extensión de 8 metros 59 centímetros; lindando al Este con el solar 3, del mismo plano. Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que se ha habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Martillero: Durazno 1921.

Jl.20-v.ag.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

El palacete de Santos.

El jueves 5 de Agosto, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que el día 5 de Agosto próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea del Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.658 pesos con 32 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión del remate; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-302-v.ag.5.

ANTONIO R. BRAGA

JUDICIAL

Campo en la 11.a sección de Paysandú.

El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-242-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Francisco Uriarte", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en pública almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes, que se deslindan así, según relación de los mismos que luce en autos a fojas 71: A) Una propiedad situada en la ciudad del Salto, sobre la calle Brasil, y dividida en dos cuerpos, cuyas puertas están señaladas con los números cuatrocientos treinta y ocho y cuatrocientos treinta y seis, con las dimensiones siguientes: al Norte, sobre la calle Brasil, mide diecinueve metros y noventa centímetros; la línea del Sur mide veintiún metros y veinte centímetros; la línea Este mide cincuenta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros, y la línea Oeste, mide cincuenta y cinco metros y setenta y cinco centímetros, siendo la superficie total de mil ciento treinta y cuatro metros y treinta y seis decímetros cuadrados, según resulta de la escritura de salida del dominio fiscal de fojas cincuenta y ocho; teniendo este terreno los siguientes linderos actuales: al Norte, calle Brasil por medio, con Federico Devotto y don José Pappa; al Sud, el doctor don Atilio Chiazzaro; al Este, don José Perazzo, y al Oeste, don Francisco Uriarte. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 7.500 pesos. B) Un inmueble en la misma ciudad del Salto, ubicado en la misma manzana número 13, con quince metros noventa centímetros de frente al Norte sobre la calle Brasil; cincuenta y nueve metros diez centímetros al Este, lindando con la propiedad anteriormente descripta, del señor Uriarte; diecisiete metros veinte centímetros al Sur, por medio, con doña Enriqueta M. de Guimareans, y cincuenta y ocho metros sesenta centímetros al Oeste, por donde linda con la sucesión Chiazzaro. Arroja este inmueble una superficie total de novecientos setenta y tres metros cuadrados, con ocho mil cincuenta centímetros. Este terreno está dividido también con dos edificios, cuyas puertas van señaladas con los números cuatrocientos veinte y cuatrocientos dieciocho, según planillas que lucen a fojas treinta y siete y fojas treinta y ocho, y está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 5.000 pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los respectivos aforos mencionados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-393-v.ag.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carmelo Dotto", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en pública almoneda el bien siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, en el Barrio Bazáñez (solar número 2), compuesto de 536 metros superficiales, con 12 metros 10 centímetros de ancho que son de frente al Norte al camino de Carrasco, entre las calle de Pan de Azúcar y Navarro Chico, por 44 metros 30 centímetros de largo, o sean de fondo, al Sud, donde linda con el solar 5; por el Este, con el 3, y por el Oeste, con el 1. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.100.00, según planilla número 66478. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que los gastos de escritura de compraventa, gastos de sellado, inscripción e impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.22-394-v.ag.10.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje, y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Eduardo Catalá Moyano, Escribano.

Jl.31-522-v.ag.19.

F. M. IGLESIAS
Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno
JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos sucesorios de don Luis Montedónico, radicados en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, se hace saber al público que el día 11 de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, y días subsiguientes, a la misma hora, se procederá, por el martillero don Felipe M. Iglesias, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de todas las instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás existencias de la casa de comercio denominada "La Tabacalera", sita en la calle Sarandí número 648, y del anexo establecido en la calle San José número 768. Se previene: Que la venta se verificará en los mencionados locales, y que el mejor opstor deberá oblar el importe total de su compra. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Vero, Escribano "ad-hoc".

Seña: veinte por ciento.

Comisión a cargo del comprador: cinco por ciento, que se pagará con lo que importe la seña al aceptársele la mejor oferta.

Ag.2-527-v.ag.11.

LUIS H. LOPEZ BANAT
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grito de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido tasadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-556-v.ag.16.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Bataglia; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H. 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados 35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos frasciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.

Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Fábrica Nacional de Papel
(SOCIEDAD ANONIMA)

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 25 y 31 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas en el local social, calle Paraguay número 1622.— Montevideo, Julio 31 de 1920. — El Secretario.

Ag.3-578-v.ag.3.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Quifén el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.3-571-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio

número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que proscribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.

Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.

Ag.2-564-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.

Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.

Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2720. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.

Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.

Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis L. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).

Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca Faroppa de Perino.

Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.

Jl.30-513-v.ag.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jl.30-508v.ag.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora disolver dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamente don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.

Jl.29-483-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata", tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916 b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.

Jl.29-481-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.

Jl.30-282-v.ag.19.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.

Jl.29-482-v.ag.18.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.

Jl.29-480-v.ag.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.

Jl.29-491-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.

Jl.29-490-v.ag.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.

Jl.28-471-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.
Jl.27-463-v.ag.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones número 1084. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.
Jl.28-476-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.
Jl.27-449-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.
Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.
Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.
Jl.27-467-v.ag.16.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.
Jl.26-429-v.ag.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido, vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.
Jl.26-484-v.ag.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José S. Icardi, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 146, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Blas Aznárez.
Jl.24-419-v.ag.13.

Venta de carnicería

Con fecha 13 de Julio de 1920, don Félix Gerardi ha vendido a don Luis Pronzolino el establecimiento, Avenida General Flores número 521, en el ramo de carnicería y sus anexos, con derecho a la patente de giro, y los créditos contra dicho establecimiento se reciben en el mismo hasta el 20 de Agosto entrante, todo según escritura autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Félix Gerardi. — Luis Pronzolino.
Jl.19-345-v.ag.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que por vencimiento del plazo, y en escrituras otorgadas hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio, fué disuelta la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Sombreros, de Pedro Gil y Compañía". Del activo y pasivo se hicieron cargo los señores Pedro Gil, Francisco A. Fernández e Hipólito García, los que constituyeron una nueva sociedad que girará bajo la misma denominación y firma que su antecesora. La razón social Faggioni y Compañía, comanditaria de la sociedad disuelta, ha quedado desligada de la nueva sociedad. Los interesados en aquélla deben presentarse, dentro del término legal, en el domicilio social, calle Uruguay número 990. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Gil. — Francisco A. Fernández. — Hipólito García. — Faggioni y Compañía.
Jl.23-401-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de carpintería y muebles tenemos establcida en esta ciudad, en la calle Lima número 1763, y gira bajo la razón social de Saut y Caviglia. Don Luis Saut quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, sin limitación, y a su cargo también los créditos pasivos de la sociedad.. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación, haciendo presente que se otorgará la escritura de disolución social una vez vencido el término del emplazamiento que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904. Los que tengan interés se servirán pasar por el domicilio, calle Lima número 1763, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — Juan F. Caviglia. — Luis Saut.
Jl.22-396-v.ag.11.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido vender a don José A. Gianelli la casa de comercio que en el ramo de modas, etc. poseo en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1598. A los efectos de lo que determina la ley hago esta publicación, comunicando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 510. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Manuela López.
Jl.19-346-v.ag.7.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Gardella y Pena teníamos constituída para la explotación de autos taxímetros, con agencia en la calle Agraciada número 1013, y que el suscripto, Ernesto Gardella, prometió vender su participación en la expresada sociedad y agencia al señor Juan R. Pereyra. Los que se consideren nuestros acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — Ernesto Gardella. —Esteban Pena.
Jl.19-339-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Armando J. Machiñena hemos disuelto la sociedad ganadera que habíamos constituído para la cría y selección de ganado vacuno y ovino, cuya sociedad tenía su asiento en el paraje Guaviyú, de esta sección, y que giraba bajo la razón social de Manuel y Eudoro Alonso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Gregorio, 9.a sección de Tacuarembó, Julio 10 de 1920. —Manuel Alonso. — Eudoro Alonso.
Jl.19-343-v.ag.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Severino Arco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1247, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Angel Filiberto.
Jl.17-299-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Massaferro y Vicente, en el ramo de electricidad en general, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio señor Massaferro. Se hace esta publicación por lo ordenado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Massaferro y Vicente.
Jl.17-313-v.ag.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio A. Barrera el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Independencia número 1684. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1920. — Manuel Misa.
Jl.16-294-v.ag.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Tagliasacchi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Agraciada número 1011 (Paso del Molino), de esta ciudad, notificándose a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — Luis Benvenuto Salvatore.
Jl.16-288-v.ag.6.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en la panadería sita en la calle Caridad número 872, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Calvelo, y desligado de la misma don Manuel Rivas. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 20 de 1920. — Manuel Calvelo. — Manuel Rivas.
Jl.22-392-v.ag.11.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a los señores Felio Juan y Bartolomé Gelabert el negocio de casa de huéspedes ubicado en esta ciudad, calle Guayabo número 1627. El que se considere con derecho a hacer algún reclamo deberá efectuarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Felio Juan. — Francisco Tosari. — Bartolomé Gelabert.
Jl.22-384-v.ag.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Junio del año en curso, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar los ramos de pinturería, cuadrería y sus anexos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle San José número 902, la que giraba bajo la razón social de Pedro Ithurralde y Compañía. Dicha disolución se ha operado en virtud de haberse retirado de la sociedad antedicha el socio señor Manuel Maqueira. El activo y pasivo de la precitada sociedad queda a cargo de los señores Pedro Ithurralde y Eduardo Balay, quienes continuarán con el negocio antedicho. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Pedro Ithurralde. — Manuel Maqueira. — Eduardo Balay.
Jl.22-381-v.ag.11.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernanda
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasiline
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Péres María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Saigueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Utaurruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Dominó Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio.
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

133-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Certume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

221-pet.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

A los efectos previstos por la ley de la materia, y en virtud de la venta proyectada, se emplaza a todos los que se consideren con derechos a que concurran a hacer efectivo el importe de su respectivos créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la sociedad, calle Eduardo Acevedo número 1228. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Oreiro y Goyret.

Jl.22-384-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Longorra Hermanos la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Ibiray esquina Paysandú, en los ramos de almacén y puesto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Durazno, Julio 15 de 1920. — Germán E. Sáinz.

Jl.22-385-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano público don Ramón R. Collazo el siete del corriente mes, ha sido disuelta desde esa fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bautista Gamio e Hijo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma la nueva razón social Hijos de Bautista Gamio, que continuará los mismos negocios en los ramos de tienda, almacén, ferretería, barraca y otros anexos, ganadería y frutos del país, en el mismo local que la anterior, Avenida Brasil esquina Ejido. — Melo, Julio 15 de 1920. — Hijos de Bautista Gamio.

Jl.22-382-v.ag.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido a la viuda de C. Picaroni mi comercio en el ramo de confitería y almacén que tengo establecido en el pueblo José Batlle y Ordóñez, calle 25 de Mayo, Departamento de Minas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio de 1920. — Domingo Picaroni.

Jl.21-373-v.ag.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Martínez el comercio que en el ramo de carbonería tenía establecido en la calle Florida número 1143. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 18 de 1920.— José Méndez. — Jesús Martínez.

Jl.21-358-v.ag.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Federico Calmi la casa de comercio que en los ramos de fonda, almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en esta ciudad, calle Grecia número 395 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los interesados se presenten con los justificativos de sus créditos en el negocio citado dentro del término legal. — Montevideo, Julio 18 de 1920. — José Castiglioni.

Jl.19-344-v.ag.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Justo B. Otero, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ecuador sin número, entre Larrañaga y Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 19 de 1920. — Juan Mayaratto.

Jl.20-352-v.ag.9.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal el día doce del corriente, hemos vendido a nuestro hermano y coheredero don Enrique Alejandro Vaccaro las porciones que nos pertenecían en la casa de comercio establecida en esta ciudad con el nombre de "A la Ciudad de Génova", y que perteneció a nuestro padre don Juan Vaccaro, quedando el comprador a cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la citada casa de comercio, sita en la esquina de las calles Lavalleja y 19 de Abril con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días de esta fecha para su cobro. —Fray Bentos, Julio 16 de 1920. — José F. Vaccaro. — Juan J. Vaccaro. — Dominga Vaccaro de Carini. — Nicolás Vaccaro. — Matilde Vaccaro.

Jl.20-350-v.ag.10.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido en venta a don Gregorio Botana el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colorado número 1602. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1920. — Francisco Panzero.

Jl.20-351-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela y del público en general que a contar desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cardani y Priscal, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Genaro Priscal. — Montevideo, Julio 1.o de 1920. — Carlos Cardani. — Genaro Priscal.

Jl.20-353-v.ag.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido las existencias de nuestra casa de negocio al señor Olegario B. Migues, corriendo por nuestra cuenta el pasivo de la misma. Dentro del plazo de treinta días deberán, pues, los señores acreedores presentarse a cobrar en Montevideo, en el domicilio de la firma Sobrino y Varela, calle Cerro Largo número 999. — Pedrera, Julio 16 de 1920. — Indalecio Urtiaga y Hno.

Jl.19-331-v.ag.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura autorizada ante el escribano don Ambrosio S. Miranda el mes pasado, con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y almacén teníamos establecida en esta ciudad, que ha girado bajo la razón social de Manuel M. Odriozola, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo los señores Ignacio y Antonio Odriozola y Manuel José Odriozola, quienes han formado nueva sociedad para continuar las operaciones en el mismo ramo y en el propio domicilio, y la que girará bajo la razón social de Odriozola Hermanos. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Artigas, Julio 1.o de 1920. — Manuel M. Odriozola.— Ignacio A. Odriozola. — Antonio Sanchis.

Jl.15-255-v.ag.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don José Luis Antuña (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída, y giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Montegui, quedando el activo y pasivo a cargo del socio David Marcelo Fernández. — Mercedes, Julio 3 de 1920. — Ramón Montegui. — David M. Fernández.

Jl.10-188-v.ag.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura que con fecha doce del corriente autorizó el escribano Mario Henón el señor Aníbal Dusi renunció a formar parte de la sociedad que hubimos de formalizar bajo la firma de Vaccaro y Dusi, transfiriéndome cualesquiera derecho que le pudiera corresponder al respecto. — Montevideo, Julio 12 de 1920. — Aníbal Dusi. — Antonio A. Vaccaro.

Jl.15-267-v.ag.5.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que por escritura que en esta localidad autorizó el escribano don Teodoro Silva García el veinticinco de Junio próximo pasado, he vendido a los señores Martín M. Deniz y Tomás G. Irurueta la casa de comercio que tenía establecida en esta localidad, calle Plata esquina Treinta y Tres. —Carmelo, Julio 2 de 1920. — Juan Ercoli.

Jl.8-146-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Florencio Mascetti, Leoncio E. Badell y Alfredo Acosta mi casa de negocio que en el ramo de almacén, tienda y zapatería tengo establecida en esta localidad en la calle José Salvo sin número. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Vencido el plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad y obligación. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1920. — Lucio Gil (hijo).

Jl.9-173-v.ag.9.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

BATALLON DE INFANTERIA N.o 13

Llámase, por segunda y última vez, para proveer a este Batallón o al que le reemplazara, por el término de un año, de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, carne, mondongo, leña, verduras, fideos, maíz pisado, sémola, aceite de oliva, azúcar molida, arroz entero, fariña Porto Alegre, café Río, grasa Liebig's, Palmitina o similares, pimentón dulce, pimienta común, porotos del país, papas o boniatos de 50 gramos arriba, queso duro, sal gruesa, yerba mate y tocino, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Mayoría todos los días, de 16 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y lacradas, serán abiertas en presencia de los interesados, a las 16 horas del día 10 del mes de Agosto pórximo, con las formalidades del caso.

La Intendencia General del Ejército y la Armada se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente a los intereses del Estado o de rechazarlas todas si así conviniere. — Fray Bentos, Julio 28 de 1920. — La Jefatura del Batallón.

Ag.5-639-v.ag.10.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:

"ARAX'S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

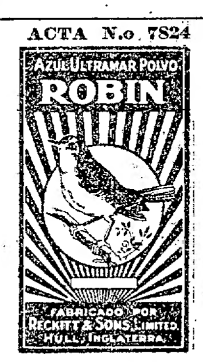
Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7826



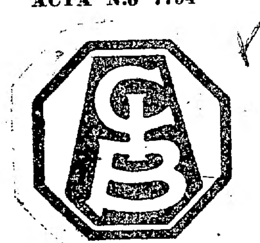
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LA REINE DES CREMES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"ROBIN"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CIB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PERFUMERIA RIMMEL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DRIASBON"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-623?v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
ECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TECHOID"
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7806



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AQUAREP"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:
"PYBUS"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.5-625-v.ag.19.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS
Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.
Ag.5-630-v.ag.16.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES
EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920.— Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.
Ag.5-617-v.ag.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.
Ag.5-620-v.ag.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO ECHARRI, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carmen número 2089, y doña SUSANA SANCHEZ, de nacionalidad española, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón número 512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
319-v.ag.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAGO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1219, y doña MARIA DOLORES FACAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
840-v.ag.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO LEFORT, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1830, y doña ISABEL GESTO BELAGORRI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Venezuela número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
326-v.ag.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FRANCISCO MASINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Plata número 94, y doña MARIA ROSA SCAGLIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
336-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don FRANCISCO GUERRERO PERALTA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2734, y doña DELIA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Corrales número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

337-v.ag.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA FRABASILE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle La Paz número 2027, y doña ROSA ARATA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ZORZUT, de nacionalidad austriaco, de 38 años, de estado soltero, de profesión molinero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1313, y doña CARLOTA ARNAUD, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARSIOTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1422, y doña ZULEMA BERSETCHE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GABINO MARURI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Cebollatí número 2091, y doña BENIGNA AMELIA BERETERBIDE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña BLANCA CELESTE PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

338-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO BROS, de nacionalidad oriental, de 23 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MATILDE ESMERALDA DE ECHANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

339-v.ag.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PUPPO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 2241, y doña CLEMENCIA BENTILATO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavala, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FELIX MONTERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Bustamante número 46, y doña ANA BARREIRO, de nacionalidad española, de 29 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Bustamante número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

325-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO BERTONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida España número 18, y doña MAGDALENA TAMBELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida España número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

327-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JOVER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1692, y doña FLORENCIA BONINO, de nacionalidad oriental, de [illegible] años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

330-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión criador, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña ELVIRA BACIGALUPI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

329-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO CASSANI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Bustamante número 25, y doña AMALIA RATTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bustamante número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

328-v.ag.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO TAÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 2174, y doña AMANDA CHANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

331-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PUIG, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 183, y doña LUCRECIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

332-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GARCIA, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Pagola número 1891, y doña AMALIA ROSA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

333-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BANDINO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2082, y doña ROSA IGNACIA GOLOVART, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Cufré número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

334-v.ag.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad español, de 20 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña FRANCISCA RAMOS, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

318-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida al Cerro número 239, y doña TERESA CABALERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

317-v.ag.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Julio del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBORNA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado.

domiciliado en Sayago, y doña CARMEN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia Oficial del Estado Civil.
335-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.5-619-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.5-614-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.5-628-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alliervi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.
Ag.5-636-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.5-631-v.sep.6.

TENENCIA ALCALDIA DE LA 9.a SECCION DE MALDONADO

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.
Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920.— Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.5-618-v.ag.5.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.5-643-v.sep.1.o.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado L. Departamental de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este; por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gáspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca, don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso; y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 2.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.5-629-v.ag.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación: Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.
Ag.5-638-v.ag.26.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.
Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.
Ag.5-619-v.ag.26.